



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO
(ART. 319 C. G. P.)

Cartagena de Indias D. T. y C., 25 de octubre de 2023.

Medio de control	ACCIÓN POPULAR
Radicado	13001-23-33-000-2020-00132-00
Demandante	ADIL JOSÉ MELÉNDEZ MÁRQUEZ
Demandado	NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, FORMULADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL, EN FECHA **06 DE OCTUBRE DE 2023**, CONTRA EL AUTO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO ELECTRÓNICO SAMAI DEL 02 DE OCTUBRE DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR (*Exp. Digital - 41RecursoReposicion-AeronauticaCivil*).

(VER ANEXOS)

EMPIEZA EL TRASLADO: 26 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 30 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta06bol@notificacionesrj.gov.co
Teléfono: 6642718

Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena
Enviado el: viernes, 06 de octubre de 2023 8:05 a.m.
Para: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO No. 13001 23 33 000 2020 00132 00
Datos adjuntos: Recurso de reposición.pdf; CARLOS A ACCIÓN POPULAR ADIL JOSE MELENDEZ.pdf; Delegación de rep. judicial y nombramiento Juan Camilo Bejarano OAJ.pdf; Contestación Acción Popular 2020-00132 .msg

DESPACHO 006 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

De: Carlos Arturo Montes Ortiz <carlos.monteso@aerocivil.gov.co>
Enviado: jueves, 5 de octubre de 2023 16:19
Para: Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <des06tabolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; desta06bolivar@notificacionesrj.gov.co <desta06bolivar@notificacionesrj.gov.co>
Cc: Maria Gladys Silva Paredes <maria.silva@aerocivil.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO No. 13001 23 33 000 2020 00132 00

1201-01-006-
Bogotá D.C., 5 de octubre de 2023

Magistrado
Moisés Rodríguez Pérez
Tribunal Administrativo de Bolívar
52 Edificio Nacional, Venezuela Núm. 8. Tel. (5) 6642626
desta06bol@notificacionesrj.gov.co
Cartagena – Bolívar

Demandante: Adil José Meléndez Márquez
Demandados: Nación – Presidencia de la República y otros
Proceso: Acción Popular
Radicado: 13001 23 33 000 **2020 00132 00**

Asunto: Recurso de Reposición del Auto No. 109-2023 del 29 de sep de 2023

CARLOS ARTURO MONTES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.026.290.870 de Bogotá, D.C., titular de la Tarjeta Profesional de Abogado n.º 365.155. del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, allego a su despacho, dentro del término otorgado para ello, Recurso de reposición en contra del Auto No. 109-2023 del 29 de septiembre de 2023, en virtud de lo dispuesto en el Art. 318 del Código General del Proceso, el cual quedará sustentado de la siguiente manera:

Acusar recibido,

Cordialmente,



**Carlos Arturo
Montes**

Abogado

Oficina Asesora Jurídica



✉ carlos.monteso@aerocivil.gov.co

☎ (+57) 3208695548

🌐 www.aerocivil.gov.co

📍 Bogotá, Colombia

1201-01-006-
Bogotá D.C., 5 de octubre de 2023

Magistrado

Moisés Rodríguez Pérez

Tribunal Administrativo de Bolívar

52 Edificio Nacional, Venezuela Núm. 8. Tel. (5) 6642626

desta06bol@notificacionesrj.gov.co

Cartagena – Bolívar

Demandante: Adil José Meléndez Márquez

Demandados: Nación – Presidencia de la República y otros

Proceso: Acción Popular

Radicado: 13001 23 33 000 **2020 00132 00**

Asunto: Recurso de Reposición del Auto No. 109-2023 del 29 de sep de 2023

CARLOS ARTURO MONTES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.026.290.870 de Bogotá, D.C., titular de la Tarjeta Profesional de Abogado n.º 365.155. del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, allego a su despacho, dentro del término otorgado para ello, Recurso de reposición en contra del Auto No. 109-2023 del 29 de septiembre de 2023, en virtud de lo dispuesto en el Art. 318 del Código General del Proceso, el cual quedará sustentado de la siguiente manera:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

PRIMERO: La Aeronáutica Civil, fue notificada del Auto Admisorio de la demanda No. 165/2020 el 1 de octubre de 2020, interpuesta por el señor **Adil José Meléndez Márquez**.

SEGUNDO: Mi prohijada, el día 14 de diciembre de 2020, por medio de correo electrónico, a través del apoderado Carlos Chaparro Mojica, envió la contestación de la presente acción popular, tal como se observa en el presente pantallazo:

Contestación Acción Popular 2020-00132 Adil José Meléndez Márquez

Carlos Chaparro Mojica
Para: desta06bol@notificaciones.gov.co

CC: procurador13judicial@hotmail.com, procesosnacionales@defensajudicial.gov.co, colombianosdelcampo@yahoo.es, notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co, notificaciones_judiciales@veracivil.gov.co, gobernador@bolivar.gov.co, contactenos@bolivar.gov.co, Notificaciones Jurídica, notificacionesjudiciales@dimar.mil.co, jmelenderez@minisud.gov.co, Alejandro Diagem, notificacioneselectronicas@superisud.gov.co, atencionalciudadano@cartagena.gov.co, notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co y 3 usuarios más

lunes 14/12/2020 4:08 p. m.

Archivo.pdf	Archivo.pdf	Archivo.pdf	Archivo.pdf
CIRCULAR No. 019 - 26 DE FEBRERO DE 2020 - AERONAUTICA CIVIL.pdf	circular 27 desinfeccion aeronaves_0312202000001 (002) (1).pdf	RESOL 1627 Sept. 15 2020 protocolo Pa Internal.pdf	RESOL 1769 15 SEP 2020 levantam suspens Pax Inter.pdf
Resol 1972 Nov 4 2020 Modifica Resol 1627 Protocolo Pax Internal.pdf	Sentencia AT 2020-00071.pdf	Medidas COVID 19 CONCESIONARIOS.xlsx	(Contestación) 2020-00132 Adil José Meléndez Márquez.pdf

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2020

Magistrado

Moisés Rodríguez Pérez
Tribunal Administrativo de Bolívar
52 Edificio Nacional, Venezuela Núm. 8. Tel. (5) 6642626
Correo electrónico: desta06bol@notificaciones.gov.co.
Cartagena - Bolívar

Demandante: Adil José Meléndez Márquez

Demandados: Nación - Presidencia de la República, Ministerio de Salud y Protección Social, Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Superintendencia Nacional de Salud, Departamento de Bolívar, Distrito de Cartagena, Ministerio de Defensa y DIMAR.

Proceso: Acción Popular

Radicado: 13001 23 33 000 2020 00132 00

Asunto: Contestación de demanda

Respetado Magistrado,

Pormedio del presente correo remito contestación de la acción popular de la referencia, así como los anexos enunciados en el documento.

Igualmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 se remite la contestación y los anexos a los demás sujetos procesales.

Atentamente,

Carlos Chaparro Mojica
Abogado- Grupo de Defensa Constitucional y Procedimientos Administrativos

OAJ - UAE DE AERONÁUTICA CIVIL

TERCERO: En Auto de sustentación No. **186/2021** del 19 de mayo de 2021, convocan a audiencia de pacto de cumplimiento el día 10 de junio de 2021, a las 3:00 pm.

CUARTO: En acta de fecha 10 de junio de 2020, proferida por el despacho se evidencia la presencia del apoderado de la Aerocivil el Dr. JHONNATHAN REINALDO RIVEROS LÓPEZ a la referida audiencia, en donde se reconoció personería Jurídica y se agregó la contestación presentada por la Aeronáutica civil, así:

El despacho se pronuncia sobre el saneamiento del proceso de la siguiente forma

AUTO INTERLOCUTORIO:

PRIMERO: Agregar al expediente la contestación presentada por la Aeronáutica Civil.

SEGUNDO: Declarar probada la nulidad en lo que corresponde a la notificación realizada a la Superintendencia de Salud; a partir del día de mañana comienza a correr el término de 10 días para contestar la demanda.

SIN RECURSOS.

QUINTO: En el auto de sustanciación No. **069/2022** del 2 de marzo de 2022, se convoca nuevamente a la Audiencia de pacto de cumplimiento con fecha 28 de marzo 2022,

SEXTO: En acta de fecha 28 de marzo de 2022, proferida por el despacho se evidencia la presencia del apoderado de la Aerocivil el Dr. Fernando Calderón Acuña, en donde se reconoció personería Jurídica.

SEPTIMO: Revisada la Rama Judicial, se observa que con el estado 2 de octubre de 2023, se notifica el auto interlocutorio No. **109/2023** del 29 de septiembre de 2023, donde indica las pruebas aportadas y solicitadas por las partes e indica que entidades dieron respuesta a la demanda, sin referirse a la respuesta emitida en termino por la UAE Aeronáutica Civil, ni a las pruebas aportadas.

No obstante, lo anterior, en el auto aludido se observa lo siguiente:

II. DECISIONES:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, la Presidencia de la República, el Ministerio de Defensa, la Gobernación de Bolívar, el Distrito de Cartagena y la Superintendencia de Salud.

SEGUNDO: TÉNGANSE como pruebas las aportadas con la demanda y las contestaciones de la demanda, las que se apreciarán en la sentencia que le ponga fin a la instancia, conforme a las previsiones de la ley.

Por lo anterior, es preciso anotar, que esta situación resulta contraria a derecho y viola de manera flagrante la peyorativa constitucional del Debido Proceso, Derecho de Defensa y el Principio de Contradicción de la Prueba, al que tiene derecho mi prohijada.

PETICIÓN.

Teniendo en cuenta las argumentaciones expuestas en referencia, comedidamente solicito a su digno Despacho:

- (i) Se aclare, el Auto No. **109/2023** del 29 de septiembre de 2023, en el sentido de incluir que la Aeronáutica civil si contesto la acción popular dentro del término legal y apporto las pruebas pertinentes.

ANEXOS.

1. Poder.
2. Resolución de delegación de funciones y de nombramiento de mi poderdante.
3. Correo que contiene la contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES.

Av. El Dorado # 103 - 15 de Bogotá, D.C. - Oficina Asesora Jurídica. Correo electrónico: notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co

Atentamente:



Carlos Arturo Montes ortiz
C.c. n.º 1.026.290.870 de Bogotá, D.C.
T.p. n.º 365.155 del C.S.J.

1201-01-007-653

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2023

Magistrado

Moisés Rodríguez Pérez

Tribunal Administrativo de Bolívar

52 Edificio Nacional, Venezuela Núm. 8. Tel. (5) 6642626

desta06bol@notificacionesrj.gov.co

Cartagena – Bolívar

Demandante: Adil José Meléndez Márquez

Demandados: Nación – Presidencia de la República y otros

Proceso: Acción Popular

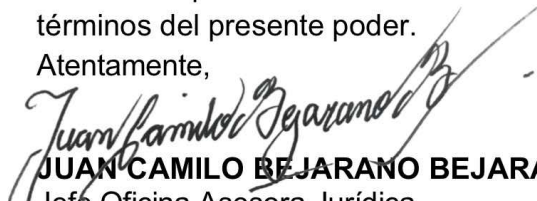
Radicado: 13001 23 33 000 **2020 00132 00**

Asunto: Poder

JUAN CAMILO BEJARANO BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía n.º 80.082.992 de Bogotá, D.C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado n.º 121.562 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Representante Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, conforme delegación realizada por el Director General a través de la Resolución n.º 0180 del 28 de enero de 2022, y en mi condición de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la misma entidad, confiero poder a **CARLOS ARTURO MONTES ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.026.290.870 de Bogotá, D.C., titular de la Tarjeta Profesional de Abogado n.º 365.155 del C.S.J., correo Carlos.monteso@aerocivil.gov.co y notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co, para que como mandatario judicial de la Aerocivil, conforme lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso, adelante todas las diligencias necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la Entidad en la actuación de la Referencia.

Ahora, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 2213 de 2022, el presente poder se confiere mediante mensaje de datos; por tanto, solicito que se reconozca personería al mencionado abogado para los efectos y bajo los términos del presente poder.

Atentamente,


JUAN CAMILO BEJARANO BEJARANO.
Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Elaboró: Carlos Montes, abogado Grupo Defensa Constitucional y Procedimientos Administrativos.

Revisó: María Gladys Silva Paredes, coordinadora Grupo Defensa Constitucional y Procedimientos Administrativos. *ms (ms) Gladys P.*



Principio de
Procedencia: 1050.050

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 0 0 1 8 0)

28 ENE. 2022

"Por la cual se delegan unas funciones en la Oficina Asesora Jurídica

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL -AEROCIVIL-

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y las contempladas en el Decreto 1294 de 2021; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.
2. Que el artículo 211 de la Constitución Política establece la figura de la delegación, en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.
3. Que, conforme los artículos 9º y 12 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y acorde con la citada ley, podrán: "... mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...) y podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

(...)

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo. (hoy CPACA)

PARÁGRAFO. *En todo caso relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada no exime de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal."*

4. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 2 del Decreto 1294 de 2021, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (en adelante y para todos los efectos Aerocivil), es una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Principio de
Procedencia: 1050.050



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL



La movilidad
es de todos Mintransporte

Resolución Número

(# 0 0 1 8 0) 28 ENE. 2022

"Por la cual se delegan unas funciones en la Oficina Asesora Jurídica"

independiente. Igualmente, es la autoridad aeronáutica en todo el territorio nacional y entre otras actividades, regula, administra, vigila y controla el uso del espacio aéreo colombiano; coordina las relaciones de la aviación civil con la aviación de Estado; presta servicios aeronáuticos y, con carácter exclusivo, desarrolla y opera las ayudas requeridas para que la navegación en el espacio aéreo colombiano se efectúe con seguridad; reglamenta y supervisa la infraestructura aeroportuaria del país, y administra directa o indirectamente los aeropuertos de su propiedad.

5. Que el numeral 18 del artículo 8 del Decreto 1294 de 2021, faculta a la Dirección General la de *"expedir los actos y celebrar los convenios y contratos que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad."*
6. Que el numeral 23 del artículo 8 del citado Decreto 1294, igualmente establece en cabeza de la Dirección General la función de: *"23. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil, en los procesos que se instauren en su contra y que esta deba adelantar"*.
7. Que, de acuerdo con la nueva estructura de la Entidad, la Oficina Asesora Jurídica, debe cumplir entre otras, la función de ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Entidad, en los casos en que así lo disponga el Director General, conforme a lo señalado en el numeral 7 artículo 10 ibidem.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Delegar en la Oficina Asesora Jurídica la representación Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil en toda clase de actuaciones judiciales, administrativas y arbitrales, así como en las actuaciones extraprocerales de la misma naturaleza.

Para tal efecto la Oficina Asesora jurídica cumplirá las siguientes funciones:

1. Notificarse a través del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y/o del apoderado que se nombre con tal fin, de todos los asuntos judiciales así como de los requerimientos y actos administrativos proferidos por las diferentes autoridades administrativas y de policía.
2. Promover los procesos ante la Jurisdicción Ordinaria, Contencioso Administrativa, Autoridades Administrativas, de Policía y constituirse en parte civil en los Procesos Penales, en que tenga interés la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
3. Interponer los Recursos Ordinarios y Extraordinarios procedentes contra las providencias dictadas en los procesos mencionados.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil las siguientes funciones:

1. Otorgar poder a los abogados externos contratados para que actúen como apoderados de la Entidad, en toda clase de asuntos judiciales y actuaciones o trámites



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Principio de
Procedencia: 1050.050

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL



La movilidad
es de todos Mintransporte

Resolución Número

0 0 1 8 0)

2 8 ENE. 2022

"Por la cual se delegan unas funciones en la Oficina Asesora Jurídica

administrativos en que la misma sea parte o deba intervenir.

2. Otorgar poder a los abogados servidores públicos de la Entidad, para que actúen como apoderados, en toda clase de asuntos judiciales y actuaciones o trámites administrativos en que la Entidad sea parte o deba intervenir.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los escritos en ejercicio del mandato otorgado, serán suscritos por los abogados adscritos a la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con el reparto que realice el Coordinador de cada Grupo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ante la ausencia del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, esta función será asumida por el secretario General de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga en su integridad la Resolución N.º 4282 del 29 de octubre de 2004 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los:

2 8 ENE. 2022


JAIR ORLANDO FAJARDO FAJARDO.
Director General.

Proyectó: Carolina Velásquez Burgos – Abogada Contratista OAJ
Revisó: Adolfo Leon Castillo Arbelaez – Coordinador Grupo Asistencia Legal OAJ
Aprobó: Silvia Helena Ramírez Saavedra – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ruta electrónica:

Clave: GDIR-3.0-12-010

Versión: 05

Fecha: 23/11/2020

Página: 3 de 3



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución número

(# 0 0 6 0 6)

31 MAR. 2023

"Por la cual se hace un nombramiento con carácter ordinario en la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil – AEROCIVIL".

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 1294 de 2021, 1083 de 2015, 2597 de 2022,

RESUELVE:

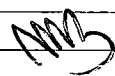
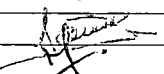
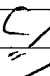
ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario al abogado **JUAN CAMILO BEJARANO BEJARANO** identificado con C.C. No. 80'082.992 de Bogotá, en el empleo Jefe de Oficina Aeronáutica código 14 grado 29, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.


ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.; a los: **31 MAR. 2023**


SERGIO PARIS MENDOZA
Director General

Proyectó	Paula Miranda Bohórquez Botero	Contratista	Dirección de Talento Humano	
Revisó	Luz Mirella Giraldo Ortega	Coordinadora	Grupo administración del Talento Humano	
	Jaime Portela Rivera	Especialista Aeronáutico	Secretaría General	
V.B.	Marina Segura Saenz	Director Aeronáutico de Área	Dirección de Gestión Humana	
	John Jairo Morales Alzate	Secretario General	Secretaría General	

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO			
	ACTA DE POSESIÓN			
Principio de procedencia: 3105.382	Clave: GDIR-2.0-12-059	Versión: 02	Fecha: 09/05/2019	Página: 1 de 1

No. 00393 FECHA: 03 de abril del 2023 CIUDAD: BOGOTÁ

Nombre del Funcionario Aeronáutico: JUAN CAMILO BEJARANO BEJARANO

Cédula de Ciudadanía : 80.082.992 de Bogotá

Cargo: : Jefe de Oficina Aeronáutica Código 14 Grado 29

Tipo de nombramiento : Ordinario

Nombrado con carácter Ordinario, mediante Resolución No. 00606 de marzo 31 del 2023, en el empleo Jefe de Oficina Aeronáutica Código 14 Grado 29 ubicado en la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil

Para el efecto, toma posesión del cargo ante el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y presenta juramento.

“Jura usted ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, cumplir los deberes que le impone la constitución y las leyes, aplicando con honestidad, justicia y equidad las normas aeronáuticas, para contribuir a la constitución de una moderna y eficiente administración, que sea soporte del desarrollo económico del país.

(Juramento del Posesionado)

Si así lo hiciere, Dios y la patria os lo premien, y si no él y ella os lo demanden”.


JUAN CAMILO BEJARANO BEJARANO
 Funcionario Aeronáutico


SERGIO PÁRIS MENDOZA
 Director General

Elaboró	Ibeth Magally Ascencio Tapias	Grupo Administración del Talento Humano	<i>Ibeth</i>
Revisó	Marina Segura Sáenz	Directora de Gestión Humana	



Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2020

Magistrado

Moisés Rodríguez Pérez

Tribunal Administrativo de Bolívar

52 Edificio Nacional, Venezuela Núm. 8. Tel. (5) 6642626

Correo electrónico: desta06bol@notificacionesrj.gov.co.

Cartagena – Bolívar

Demandante: Adil José Meléndez Márquez

Demandados: Nación – Presidencia de la República, Ministerio de Salud y Protección Social, Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Superintendencia Nacional de Salud, Departamento de Bolívar, Distrito de Cartagena, Ministerio de Defensa y DIMAR.

Proceso: Acción Popular

Radicado: 13001 23 33 000 **2020 00132 00**

Asunto: Contestación de demanda

Carlos Chaparro Mojica domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía núm. 80.387.834 expedida en El Colegio (Cundinamarca), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional núm. 135.978 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (en adelante Aerocivil), abogado perteneciente al Grupo de Defensa Constitucional y Procedimientos Administrativos de la Oficina Asesora Jurídica de la anotada Entidad, con todo respeto, **me permito descorrer el traslado de la demanda** contenido en providencia calendada el 1º de octubre de 2020, en los siguientes términos:

I. PRESENTACIÓN DEL CASO

El señor **Adil José Meléndez Márquez** solicita la protección de los derechos colectivos a la seguridad y salubridad pública, así como de los derechos fundamentales a la vida y a la salud, los cuales estima vulnerados por las entidades accionadas con ocasión de la supuesta *“ausencia, precaria y deficientes medidas de protección, prevención y seguridad para enfrentar en el territorio Nacional la PANDEMIA MUNDIAL del Coronavirus. Omisión que a la fecha ha arrojado una considerable cantidad de ciudadanos infectados que han ingresado al país sin*



ningún control, ni medida de protección, y que de no adoptarse un plan de emergencia, y los controles adecuados, se propagaría el virus por todo el territorio nacional, situación que causaría considerables pérdidas humanas”.

De conformidad con lo anterior, el accionante solicita que se ordene a las accionadas diseñar e implementar las acciones necesarias para prevenir la propagación del virus Covid-19 en la ciudad de Cartagena y en el Departamento de Bolívar.

II. OPORTUNIDAD

Honorable Magistrado estoy contestando oportunamente la acción de la referencia, dado que por medio de Auto calendado el día 1º de octubre de 2020, notificado a mi representada el día 21 del mismo mes y año, su Despacho admitió la demanda y ordenó correr traslado por el término de 10 días los cuales de acuerdo con lo previsto en la sentencia de unificación del 8 de marzo de 2018 proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado, corren a partir del vencimiento del término común previsto en el artículo 199 del CPACA¹.

III. EN CUANTO A LOS HECHOS

En atención a que los hechos expuestos en la demanda tienen que ver principalmente con la situación desatada por la pandemia generada por el Covid-19, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

No obstante lo anterior, frente a las afirmaciones referidas a la supuesta omisión por parte de la Aerocivil respecto a la adopción de acciones para prevenir la propagación del Coronavirus a través del control de los pasajeros provenientes del extranjero que arriban al Aeropuerto Rafael Núñez de la Ciudad de Cartagena, es necesario precisar que lo dicho por el accionante carece de veracidad y, en todo caso, se refiere a hechos que se encuentran superados por cuanto la Entidad que represento desde el momento en que las autoridades de salud declararon la emergencia sanitaria tomó todas las acciones necesarias para controlar la propagación del virus en los aeropuertos del país, incluido el de la Ciudad de Cartagena como se expondrá en este escrito.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sentencia de Unificación del 8 de marzo de 2018, C.P. Oswaldo Giraldo López, radicado núm. 25000 23 42 000 2017 03843 01.



IV. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones contenidas en el escrito introductorio dado que la Aerocivil no ha vulnerado los derechos colectivos a la seguridad y salubridad públicas de los habitantes de la ciudad de Cartagena ni del Departamento de Bolívar. Tampoco mi representada es la autoridad competente para diseñar e implementar programas de salud pública en las entidades territoriales.

Por otro lado, resulta superada la pretensión de definir las medidas de prevención, precaución y control de ingreso al país por aeropuertos, ya que dichas previsiones fueron tomadas por la Entidad desde el momento en que inició la pandemia.

En el mismo sentido, me opongo a las demás pretensiones por cuanto no tienen relación con acciones u omisiones desplegadas por la Aerocivil, ni hacen parte de sus funciones.

V. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Corresponde al Honorable Magistrado determinar si se vulneraron los derechos colectivos a la seguridad y salubridad públicas como consecuencia de la presunta omisión en que incurrieron las autoridades accionadas al no tomar las medidas de prevención para evitar la propagación del virus Covid-19 en la ciudad de Cartagena y en el Departamento de Bolívar, particularmente en el arribo de vuelos internacionales al Aeropuerto Rafael Núñez.

5.1. Cuestión previa

Si bien es cierto el demandante alude en su escrito a la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los habitantes de la ciudad de Cartagena y del Departamento de Bolívar, se precisa que la acción popular tiene por objeto la protección de los derechos colectivos, razón por la cual la defensa se dirige a demostrar que no se han vulnerado estos últimos.

No obstante lo anterior, se precisa que mi representada no ha vulnerado ningún derecho fundamental del accionante ni de los habitantes de la ciudad de Cartagena. Adicionalmente, en el escrito de demanda no se desarrolló por parte del accionante la alegada violación *ius fundamental*.



Al respecto, resulta altamente pertinente transcribir lo que sobre la procedencia de la acción popular frente a derechos subjetivos ha sostenido el Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo, veamos²:

“Sobre el particular, la Sala estima que la acción popular prevista en el artículo 88 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 472 de 1998, tiene como finalidad la protección de los derechos e intereses colectivos, cuando estos resulten amenazados o vulnerados o exista peligro o agravio o un daño contingente, por la acción o la omisión de las autoridades, o de los particulares que actúan en desarrollo de funciones públicas.

*Según lo ha señalado la Sección Primera en forma reiterada³, los supuestos para la procedencia de las acciones populares son: (i) la existencia de una acción u omisión por parte de autoridades públicas o de los particulares, en relación con el cumplimiento de sus deberes legales⁴, (ii) la existencia de un daño contingente, peligro, amenaza, o **vulneración de derechos o intereses colectivos**; y (iii) la relación de causalidad entre la acción u omisión, y la **afectación de los derechos e intereses mencionados**.⁵*

Como se observa, un elemento fundamental para la procedencia de la acción popular consiste en que su objetivo sea la protección de los derechos e intereses colectivos que se puedan ver afectados por una acción u omisión de las autoridades públicas o de particulares”. (Subrayas fuera del texto).

5.2. La acción popular y los derechos colectivos a la seguridad y salubridad públicas

El artículo 9º de la Ley 472 de 1998 dispone lo siguiente:

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia del 24 de mayo de 2019, CP. Oswaldo Giraldo López, número de radicación 17001-23-33-000-2013-00368-02

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero ponente: Marco Antonio Velilla Moreno. Bogotá, D.C., 5 de marzo de 2015. Radicación número: 15001-23-33-000-2013-00086-01(AP). Actor: Defensoría del Pueblo - Regional Boyacá. Demandado: Fiscalía General de La Nación - Dirección Seccional de Fiscalías De Tunja – CTI.

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Sentencia del 9 de junio de 2011, Consejera Ponente: María Elizabeth García González. Radicación número: (AP) 25000-23-27-000-2005-00654-01. En aquella ocasión la Sección Primera estableció que la amenaza y/o vulneración de los derechos colectivos, se examina a la luz de la conducta diligente o negligente de las autoridades públicas o de los particulares, en cuanto al cumplimiento de sus deberes legales tendientes a protegerlos o a abstenerse de lesionarlos.

⁵ Sobre el particular ver Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Sentencia del 30 de junio de 2011. Consejero Ponente: Marco Antonio Velilla Moreno. Radicación número: 50001-23-31-000-2004-00640-01(AP).



“Artículo 9º. Procedencia de las acciones populares. *Las acciones populares proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos o intereses colectivos”.*

Así mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del mencionado estatuto, las pretensiones que pueden perseguirse en ejercicio de la acción popular son:

- Evitar el daño contingente,.
- Hacer cesar el peligro, o la amenaza o la vulneración sobre los derechos o intereses colectivos.
- Restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Ahora bien, respecto a la naturaleza jurídica de los derechos que son objeto de protección por medio de la acción popular, el artículo 4º de la Ley 472 de 1998 dispone lo siguiente:

“Artículo 4º. Derechos e intereses colectivos. *Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:*

a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y las disposiciones reglamentarias;

b) La moralidad administrativa;

c) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente.

d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público;

e) La defensa del patrimonio público;

f) La defensa del patrimonio cultural de la Nación;

g) La seguridad y salubridad públicas;



- h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública;*
- i) La libre competencia económica*
- j) El acceso a los servicios públicos y a su prestación eficiente y oportuna;*
- k) La prohibición de la fabricación, importación, posesión, uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares o tóxicos.*
- l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.*
- m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.*
- n) Los derechos de los consumidores y usuarios”.*

Así las cosas, dado que en el *sub examine* se alega la supuesta vulneración de los derechos colectivos a la seguridad y salubridad públicas, resulta pertinente determinar el alcance que el Consejo de Estado les ha dado, veamos⁶:

“El artículo 88 de la Carta Política igualmente relaciona como derecho e interés colectivo el de la seguridad y la salubridad públicas, que a su turno, está dispuesto en el literal g) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

Frente a estos derechos, esta Sección en sentencia del presente año, una vez repasado tanto el ámbito internacional, constitucional, legal y jurisprudencial, concluyó que no existe distinción alguna entre tales conceptos, enmarcando su importancia, la cual también implica responsabilidades tanto para los ciudadanos como para el Estado, así⁷:

“[...] El bienestar general contiene responsabilidades compartidas entre el Estado y los ciudadanos; sobre el primero, el artículo 366 constitucional prevé que el mejoramiento de la calidad de vida de los

⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sentencia del 25 de noviembre de 2019, M.P. Oswaldo Giraldo López, número de radicación: **66001-23-33-000-2014-00322-01**

⁷ Consejo de Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo - Sección Primera. Sentencia del 16 de mayo de 2019. C.P: Hernando Sánchez Sánchez. Radicado nro. 18001-23-40-000-2016-00001-01(AP).



habitantes es uno de los fines del Estado, motivo por el cual señala que la solución de las necesidades insatisfechas en materia de salud es un objetivo prioritario de las autoridades estatales. [...]” Subrayado fuera de original.

En cuanto al contenido y alcance, la Corporación ha dicho que, tanto la seguridad como la salubridad pública, se concretan en las obligaciones mínimas que tiene el Estado de garantizar la vida en comunidad porque son parte del orden público⁸”. (Subrayas fuera del texto).

5.3. Funciones de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

La Aerocivil es la autoridad en materia aeronáutica de Colombia y tiene dentro de sus competencias las de regular, certificar, vigilar y controlar a los proveedores de servicios a la aviación civil, el uso del espacio aéreo colombiano y la infraestructura dispuesta para ello, así como la coordinación con la aviación del Estado para gestionar la seguridad operacional, la seguridad de la aviación civil y la soberanía nacional.

Es importante precisar que la estructura y funcionamiento de la Entidad, y la prestación del servicio de transporte aéreo se encuentran regulados principalmente en la siguiente normativa: Constitución Política de Colombia; Convenios Aéreos, entre ellos, el Convenio de Chicago de 1944 sobre Aviación Civil Internacional aprobado mediante la Ley 12 de 1947; las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996; y el Código de Comercio, principalmente el Libro V, Parte II, que contiene la legislación básica de Colombia.

Las anteriores normas facultan a la Aerocivil para reglamentar la aviación civil y el transporte aéreo en todos sus aspectos, lo que la Entidad hace a través de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), en cuyo numeral 1.1.1. del RAC 1, dispuso lo siguiente:

*“1.1.1. **Ámbito de Aplicación.** Las normas contenidas en los Reglamentos Aeronáuticos son aplicables de manera general a toda actividad de aeronáutica civil y a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que las desarrolle; y de manera especial a las desarrolladas dentro del territorio nacional; o a bordo de aeronaves civiles de matrícula Colombiana o extranjeras que sean operadas por explotador Colombiano, bajo los términos del artículo 83 bis del Convenio*

⁸ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Tercera. Sentencia del 15 de julio de 2004. AP 1834. C.P. Germán Rodríguez Villamizar.



de Chicago/44, cuando se encuentren en espacios no sometidos a la soberanía o jurisdicción de ningún otro Estado, o en el espacio aéreo o territorio de cualquier Estado siempre y cuando ello no resulte incompatible con las leyes o reglamentos de dicho Estado, ni con los Convenios Internacionales vigentes en materia de aviación civil”

Toda la normativa contenida en los RAC es de imperativo cumplimiento por así disponerlo expresamente el numeral 1.1.3. del RAC 1, veamos:

*“1.1.3. **Obligatoriedad.** Las normas contenidas en los presentes reglamentos son de obligatorio cumplimiento por parte de las personas naturales y jurídicas a las cuales son aplicables, conforme a lo previsto en el numeral 1.1.1.”*

Por otro lado, las funciones de la Aerocivil están previstas en el artículo 2º del Decreto 823 de 2017⁹, el cual modificó el artículo 5º del Decreto 260 de 2004, en los siguientes términos:

“1. Coordinar con el Ministerio de Transporte la definición de políticas y planes generales de aeronáutica civil y transporte aéreo, propendiendo por el desarrollo aeronáutico del país.

2. Formular propuestas al Ministerio de Transporte para la definición de las políticas y planes generales de aeronáutica civil y transporte aéreo, dentro de planes generales de aeronáutica civil.

3. Dirigir, organizar y coordinar el desarrollo del transporte aéreo en Colombia.

4. Garantizar el cumplimiento del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y sus anexos.

5. Armonizar las disposiciones que promulgue la Organización de Aviación Civil Internacional con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y garantizar su divulgación.

6. Desarrollar, interpretar y aplicar en todos sus aspectos las normas sobre aviación civil y transporte aéreo.

7. Vigilar el cumplimiento de las normas aeronáuticas.

⁹ “Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) y se dictan otras disposiciones”.



8. *Regular, vigilar y controlar la navegación aérea que se realice en el espacio aéreo a su cargo.*
9. *Intervenir y sancionar la violación de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.*
10. *Adoptar las medidas necesarias para asegurar que los proveedores de servicio cumplan las normas relacionadas con la seguridad de los pasajeros, las tripulaciones, el personal en tierra y el público en general, en todos los asuntos relacionados con la salvaguarda contra actos de interferencia ilícita en la aviación civil.*
11. *Dirigir y mantener el Programa de Seguridad Operacional del Estado.*
12. *Conducir técnicamente, con independencia y autonomía, las investigaciones de accidentes, incidentes graves e incidentes de la aviación civil, emitir las recomendaciones y propender por la gestión de la seguridad operacional.*
13. *Propender por la atención integral y asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares.*
14. *Ejecutar las actividades necesarias para administrar, mantener y operar la infraestructura aeronáutica de su competencia.*
15. *Dirigir, planificar, operar, mantener y proveer, en lo de su competencia, los servicios de navegación aérea.*
16. *Fomentar y facilitar la investigación en ciencia y tecnología aeronáutica y aeroespacial, a partir de las funciones sustantivas de la educación.*
17. *Promover el fortalecimiento de la capacitación técnica del personal aeronáutico en el territorio nacional.*
18. *Fijar y desarrollar la política tarifaria en materia de transporte aéreo nacional e internacional y sancionar su violación.*
19. *Establecer las tarifas y derechos en materia de transporte aéreo.*
20. *Recaudar y cobrar las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial.*
21. *Promover e implementar estrategias de mercadeo y comercialización que promuevan el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de los servicios del sector aéreo y aeroportuario.*



22. *Propiciar la participación regional y los esquemas mixtos en la administración aeroportuaria.*

23. *Coordinar los lineamientos con las demás entidades u organismos nacionales e internacionales, que tengan a su cargo funciones complementarias con la aviación y el transporte aéreo.*

24. *Conducir, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las relaciones con autoridades aeronáuticas de otros países y con organismos internacionales de aviación civil.*

25. *Facilitar la prestación de la asistencia técnica a las entidades de derecho público internacional o de otros países que la soliciten, bajo acuerdos de cooperación bilateral o multilateral.*

26. *Realizar todas las operaciones administrativas y comerciales para el cabal cumplimiento de su objetivo.*

27. *Las demás que señale la ley de acuerdo con la naturaleza del modo de transporte”.*

Ahora bien, resulta pertinente exponer la clasificación del transporte público aéreo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Aeronáutico Colombiano - RAC 3, según el cual, las actividades aéreas civiles se clasifican y subclasifican de la siguiente manera:

Aviación civil comercial

1. Transporte aéreo regular:
 - 1.1. Transporte público interno
 - 1.1.1. Troncal
 - 1.1.2. Secundario
 - 1.1.3. De carga
 - 1.2. Transporte público internacional
 - 1.2.1. Explotadores nacionales
 - 1.2.1.1. Pasajeros
 - 1.2.1.2. Carga
 - 1.2.2. Explotadores extranjeros
 - 1.2.2.1. Pasajeros
 - 1.2.2.2. Carga
2. Transporte aéreo no regular
 - 2.1. Interno
 - 2.1.1. Aerotaxi
 - 2.1.2. Charter



- 2.2. Internacional
 - 2.2.1. Aerotaxi
 - 2.2.2. Charter
- 3. Trabajos aéreos especiales
 - 3.1. Explotadores nacionales
 - 3.2. Explotadores extranjeros

Aviación civil privada

- 1. Aviación civil del Estado
- 2. Aviación general
 - 2.1. Aviación ejecutiva
 - 2.2. Aviación deportiva
 - 2.3. Aeroclubes

A su turno, es importante tener en cuenta que existen operaciones de aviación militar y de policía, que se desarrollan utilizando la misma infraestructura de la aviación civil.

Por otro lado, el ejercicio de aviación civil, al ser una actividad de orden mundial, se encuentra regulado por cada Estado, pero atendiendo a las recomendaciones que emite la Organización de Aviación Civil Internacional OACI, y conforme a lo pactado en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, -Convenio de Chicago- aprobado por Colombia mediante la Ley 12 de 1947, es necesario tener presentes los compromisos internacionales del Estado, tal como se desprende del artículo 28 de la mencionada Convención, veamos:

“Hasta donde le sea posible, cada uno de los Estados contratantes se compromete:

A) A proveer en su territorio aeropuertos, servicios de radio, servicios meteorológicos y otras ayudas para la navegación aérea que faciliten la navegación aérea internacional de conformidad con las normas y procedimientos que en su oportunidad se recomienden o se establezcan de conformidad con esta Convención.

(...)

Según este artículo existe el compromiso de poner esas instalaciones existentes en el territorio colombiano a disposición no solo de la navegación aérea local, sino también de la internacional”.



Según lo pactado internacionalmente, Colombia tiene un compromiso con los demás Estados signatarios del Convenio (193 países) consistente en proveer aeropuertos, situación que no significa que las aeronaves que aterricen en los mismos tengan la obligación de desembarcar pasajeros, lo cual en su momento y para el caso que nos ocupa, es relevante advertir que esa medida se garantizó por el Ministerio de Transporte, a través del Decreto 439 del 20 de marzo de 2020, de suspender el desembarque, con fines de ingreso o conexión en el territorio Colombiano, de pasajeros procedentes del exterior por vía aérea, esto sin que se ordenara el cierre total de operaciones aeroportuarias que implicaría el cierre de los aeropuertos.

Ahora bien, la medida tomada por el Gobierno Nacional, no tuvo un alcance absoluto, pues consagró como excepción, por un lado, el desembarque de pasajeros en casos de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, previa autorización de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia; y, por otro lado, el desembarque de personal técnico y directivo, tripulantes y acompañantes de carga; quienes en todo caso, debían cumplir con las medidas sanitarias de prevención de contagio, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás autoridades competentes.

Concordante con lo anterior, el artículo 68 del referido Convenio, agrega que:

“Sujeto a las disposiciones de esta Convención, cada uno de los Estados contratantes podrá designar la ruta que seguirá en su territorio un servicio aéreo internacional y los aeropuertos que podrá usar dicho servicio”.

Asimismo, el artículo 5 *ídem*, dispone que:

“Los Estados contratantes convienen en que todas las aeronaves de los otros Estados contratantes que no se dediquen a servicios aéreos internacionales de itinerario fijo tendrán derecho, sujeto a la observancia de los términos de esta Convención, a hacer vuelos o a transitar sin hacer escala sobre su territorio, y a hacer escalas para fines no comerciales sin necesidad de obtener permiso previo, pero sujetos al derecho del Estado sobre el cual vuelan de exigir aterrizaje. Sin embargo, los Estados contratantes se reservan el derecho, por razones de seguridad del vuelo, a exigir que las aeronaves que deseen volar sobre regiones inaccesibles o que no cuenten con las debidas facilidades para la navegación aérea, sigan rutas determinadas u obtengan permisos especiales para dichos vuelos.

Dichas aeronaves, si se dedican al transporte remunerado o por fletamento de pasajeros, carga o materia postal fuera de los servicios internacionales de



itinerario fijo, tendrán también el privilegio, sujeto a las disposiciones del artículo 7º, de tomar y descargar pasajeros, carga o material postal, reconociéndose que el Estado donde tenga lugar el embarque o desembarque tendrá derecho a imponer los reglamentos, condiciones o limitaciones que considere de lugar”.

Esta disposición es perentoria respecto de aquellas aeronaves que no se dediquen a vuelos de itinerario fijo y, en tal virtud, no se debe impedir su vuelo, así mismo, en la medida de lo posible, dependiendo de la infraestructura de cada Estado, se debe propender por asegurar un lugar adecuado para hacer escala no comercial, con el fin de atender las emergencias que se presenten o para abastecimiento de combustible.

5.4. Adopción de medidas para evitar la propagación del Covid-19

Acorde con lo indicado en el artículo 14 del Convenio de Chicago, los Estados se comprometen, entre otras cosas a:

“Tomar medidas eficaces para impedir que por medio de la navegación aérea se propaguen el cólera, el tífus (epidémico), la viruela, la fiebre amarilla, la peste bubónica y cualesquiera otras enfermedades contagiosas que los Estados contratantes, en su oportunidad, decidan designar; a ese fin los Estados contratantes celebrarán consultas frecuentes con los organismos interesados en reglamentos internacionales relacionados con medidas sanitarias aplicables a las aeronaves [...]”. (Subrayas fuera del texto).

En tal sentido, las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional no estuvieron encaminadas a impedir el vuelo de todas las aeronaves, o a propender por el cierre total de operaciones aéreas o de infraestructura aeroportuaria, sino que tuvieron como horizonte, en principio, impedir la llegada o desembarque de pasajeros procedentes del extranjero, y a partir del 25 de marzo de 2020 a impedir también el cabotaje.

Por lo anterior, debe tenerse en cuenta que, la toma de medidas de esta naturaleza, por su carácter de extremo y por su contundencia, no correspondió a una sola entidad estatal, sino que requirió del trabajo mancomunado del Ministerio de Transporte, del Ministerio de Salud y Protección Social, de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de la Superintendencia de Transporte y de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, entre otras, las cuales siguieron los lineamientos de la Presidencia de la República.

Es de aclarar que las medidas adoptadas mal podrían impedir el sobrevuelo a aeronaves extranjeras que, navegando entre terceros países, crucen el espacio aéreo nacional, ante lo cual las instalaciones y servicios para la navegación aérea



existentes en Colombia, deben estar disponibles, no solo durante la navegación, sino también ante el evento de una emergencia que les imponga un aterrizaje forzoso, como lo ordena el artículo 25 del citado Convenio Internacional.

Esas medidas no podían tampoco impedir el vuelo y aterrizaje a las aeronaves ambulancia que trasladan pacientes entre ciudades colombianas, porque ello atentaría contra los derechos fundamentales de otras personas.

Tampoco podía impedirse el vuelo y operación de las aeronaves de Estado (Militares, de aduana o de policía) ya que justamente, ante la situación de emergencia que vive el país, resulta imposible impedir su operación para el apoyo de actividades humanitarias y para mantener el orden público en todo el territorio nacional.

En el mismo sentido, los vuelos de carga debían continuar operando, con el fin de transportar mercancías de primera necesidad, como alimentos perecederos, medicamentos, órganos humanos para trasplantes, entre otras, que requieren el modo de transporte aéreo.

Por otro lado, la Corte Constitucional ha señalado que un servicio público es esencial cuando *“las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales”*¹⁰.

Ahora bien, en la misma providencia, en relación con el transporte aéreo señaló que:

“Concurren diversas razones para concluir que se trata de un servicio público vinculado estrechamente con la satisfacción de los derechos fundamentales. Las sociedades contemporáneas, signadas por procesos de urbanización y especialización de los factores productivos, obligan a que los individuos deban permanente movilizarse largas distancias, en aras de ejercer sus derechos y competencias, acceder a distintas posiciones jurídicas, cumplir con sus obligaciones contractuales, dirigirse a la infraestructura para la prestación de otros servicios públicos, etc. La libertad de locomoción, así entendida, no se concentra exclusivamente en la garantía de transitar libremente por el territorio nacional, sino también con la existencia de mecanismos que permitan hacerlo en condiciones razonables y

¹⁰ Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión, (23 de noviembre de 2012), Sentencia T-987 de 2012, Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.



adecuadas. Esos instrumentos no son otros que los medios de transporte de pasajeros.

Existe, en ese orden de ideas, un vínculo inescindible entre la vigencia de múltiples derechos fundamentales y el acceso al transporte. En efecto, el derecho a ejercer una actividad laboral, a obtener el servicio educativo o de salud, o el simple ejercicio del libre desarrollo de la personalidad, expresado en la decisión autónoma de dirigirse hacia donde se plazca, dependen de contar con la infraestructura y servicios adecuados para lograr esa movilidad. Esta ha sido la posición de la Corte en su jurisprudencia, al señalar que "... las actividades de las empresas de transporte por tierra, mar y aire, indudablemente son servicios públicos esenciales, porque están destinadas a asegurar la libertad de circulación (art. 24 C.P.), o pueden constituir medios necesarios para el ejercicio o la protección de otros derechos fundamentales (vida, salud, educación, trabajo, etc.)". (Subrayas fuera del texto).

Es por eso que, se reitera, dentro de las medidas que implementó el Gobierno Nacional, no se ordenó el cierre total de aeropuertos, pues ello sería desproporcionado y podría conllevar al incumplimiento de obligaciones de naturaleza internacional.

Así las cosas, es pertinente referenciar los lineamientos y políticas que el Gobierno Nacional y las demás autoridades del Estado, incluida la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, diseñaron e implementaron para evitar el contagio y la propagación del virus Covid-19, entre las cuales se encuentran en línea de tiempo las siguientes:

- 1. 30 de enero de 2020:** La Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió alerta frente al COVID-19 al declarar que el brote era una emergencia de salud pública de interés internacional (PHEIC), aceptando los consejos del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional (RSI).
- 2. 31 de enero de 2020:** La Aeronáutica Civil expidió la Circular 6 de 2020, dirigida a los gerentes y administradores de aeropuertos, así como a los explotadores de aerolíneas, para comunicar la alerta por el coronavirus y solicitar la implementación de medidas de prevención a dichos sujetos.
- 3. 25 de febrero de 2020:** La Aeronáutica Civil expidió la Circular 18 de 2020, dirigida a los Gerentes y Administradores de aeropuertos, acerca de desarrollar medidas de prevención del COVID19, mediante la implementación de tamizaje en filtros migratorios en articulación con Salud Pública y Servicios Médicos Aeroportuarios.



4. **26 de febrero de 2020:** La Aeronáutica Civil expidió la Circular 19 de 2020, dirigida a los explotadores de aerolíneas, para fijar medidas de prevención del COVID-19.
5. **27 de febrero de 2020:** La Organización Mundial de la Salud (OMS) cambió el nivel de alerta a “riesgo moderado”.
6. **2 de marzo de 2020:** La Organización Mundial de la Salud (OMS) cambió el nivel de alerta a “riesgo alto”.
7. **11 de marzo de 2020:** La Aeronáutica Civil expidió la Circular 27 de 2020 dirigida a los Gerentes de Explotadores Aeronaves y Compañías Ground Handling, para la implementación de la Guía Técnica Desinfección Interna de aeronaves ante un Evento Salud Pública de Interés Internacional ESPII o Evento de Salud Pública de Interés Nacional.
8. **14 de marzo de 2020:** La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI expidió la Circular 9, por la cual remitió las medidas fijadas por el Gobierno Nacional, ante la presencia de la enfermedad por el COVID-19, con destino a las concesiones e interventorías en todos los modos de transporte.
9. **15 de marzo de 2020:** El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Transporte, expidieron la Resolución 408, “por la cual se adoptan medidas preventivas para el control sanitario de pasajeros provenientes del extranjero por vía aérea a causa del nuevo COVID-2019”.
10. **16 de marzo de 2020:** La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI expidió la Circular 11, por la cual impartió medidas ante la presencia del COVID-19 a las concesiones e interventorías en todos los modos de transporte.
11. **16 de marzo de 2020:** El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil expidieron la Resolución 414, “Protocolo de pasajeros en transferencia o conexión y tripulación”.
12. **16 de marzo de 2020:** El Ministerio de Transporte expidió la Circular 2, por la cual se fijaron “Directrices de prevención, detección y atención ante un caso de coronavirus (COVID-19), dirigida a concesiones para el modo de transporte aéreo, aerolíneas, interventorías, administradores de infraestructura concesionada y no concesionada, y superintendencia de transporte”, a cargo de las concesiones, interventorías, administradores de infraestructura concesionada y no concesionada y la Superintendencia de Transporte de todos los modos de transporte.



13. 17 de marzo de 2020: La Aeronáutica Civil expidió la Resolución 713, por medio de la cual se estableció una tarifa excepcional, para los servicios de estacionamiento de aeronaves de empresas colombianas de transporte público regular de pasajeros que debieran permanecer en tierra por causa de la emergencia.

14. 18 de marzo de 2020: La Aeronáutica Civil expidió la Resolución 727 de 2020, por medio de la cual se modifica temporalmente el artículo séptimo de la resolución 1545 de 2 de julio de 2015, con el fin de atender las medidas del Gobierno Nacional por causa del Coronavirus COVID-19.

15. 19 de marzo de 2020: La Aeronáutica Civil adoptó el protocolo para tripulantes de empresas de carga con sospecha de COVID-19.

16. 19 de marzo de 2020: La Aeronáutica Civil adoptó la Circular 033 del de 2020 dirigida a gerentes y administradores de aeropuertos, solicitando intensificar medidas de prevención COVID-19.

17. Marzo 20 de 2020: El Ministerio de Transporte emitió el Decreto 439 por el cual, por un lado, se ordenó la suspensión del desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea, por treinta (30) días a partir de las 00:00HL del 23 de marzo de 2020; y, por otro lado, se fijó como medida obligatoria el aislamiento y cuarentena de catorce (14) días para quienes ingresaron al país en los términos del Decreto.

18. 20 de marzo de 2020: La Aeronáutica Civil mediante Resoluciones 742, 743, 744, 745, 746 y 747, estableció medidas transitorias para los servicios de parqueo de aeronaves en los aeropuertos internacionales de Cartagena, Ernesto Cortissoz Barranquilla, Cali, Rionegro, Bogotá y Cúcuta y en los aeropuertos nacionales de Medellín, Quibdó, Montería, Carepa y Corozal.

19. 21 de marzo de 2020: El Ministerio de Transporte anunció que, a partir de las 00:00HL del 25 de marzo de 2020, se suspenden las operaciones nacionales de transporte aéreo de pasajeros, con excepción de aviones ambulancia y casos humanitarios.

Complementando lo anterior, debe precisarse que la Aerocivil adelantó otras acciones, tales como:

1. Socializar a todos los operadores de aeropuertos y explotadores de aerolíneas las directrices emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Transporte y Presidencia de la República.



2. Realizar asistencia técnica conjunta con el Ministerio de Salud y Protección Social, para verificar el Plan ESPII - Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional y dar las recomendaciones correspondientes en los aeropuertos de Cali, **Cartagena**, Bucaramanga, Barranquilla, Santa Marta y San Andrés.
3. Servir de enlace permanente entre operadores de aeropuertos y el Ministerio de Salud y Protección Social en la solicitud de personal de salud pública ante los entes territoriales.
4. Coordinar con los explotadores de aerolíneas la entrega inmediata de la información referente a listados de pasajeros y sus contactos cuando lo requieren las autoridades de salud del nivel nacional y local.
5. Participar activamente en el PMU de gestión de riesgo y el de la Presidencia de la República.

Bajo los mismos lineamientos descritos, es importante manifestar al Tribunal Administrativo de Bolívar, que la Aeronautica Civil de manera concertada con la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, quien ostenta la calidad de Gestor y Supervisor de los Contratos de Concesión del modo Aeroportuario, articularon con cada uno de los concesionarios de los aeropuertos internacionales¹¹, entre ellos, con la sociedad SACSA, concesionaria del Aeropuerto Rafael Núñez de la ciudad de Cartagena, las medidas y acciones necesarias para evitar la propagación del virus COVID-19.

Ahora bien, especial mención merecen los Decretos 439 y 457 de 2020, expedidos con ocasión de la crisis sanitaria generada por la propagación del coronavirus en nuestro país, veamos:

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 439 del 20 de marzo de 2020, "*Por el cual se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en el territorio*

¹¹ OPAIN concesionario del Aeropuerto El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento de Bogotá; AEROCALI concesionario del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de Palmira; AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S. concesionario de los Aeropuertos Alfonso López de Valledupar, Internacional Palonegro de Lebrija, Camilo Daza de Cúcuta, Internacional Simón Bolívar de Santa Marta, Yariguies de Barrancabermeja, Almirante Padilla de Riohacha; AIRPLAN concesionario de los Aeropuertos Los Garzones de Montería, Las Brujas de Corozal, José María Córdova de Rionegro, El Caraño de Quibdó, Olaya Herrera de Medellín, Antonio Roldan de Carepa; GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE concesionario del Aeropuerto Ernesto Cortissoz de Barranquilla; y SACSA concesionario del Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena.



colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea”, en cuyo artículo primero dispuso lo siguiente:

“Artículo 1. Suspensión de ingreso al territorio colombiano. Suspende, por el término de treinta (30) días calendario a partir de las 00:00 horas del lunes 23 de marzo 2020, el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea.

Sólo se permitirá desembarque con fines de ingreso de pasajeros o conexión en territorio colombiano, en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, autorización de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil y Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, en el marco de sus competencias (...). (Subrayas fuera del texto).

Así mismo, mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”, el Gobierno Nacional dispuso lo siguiente

“Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente decreto.”

Con fundamento en lo anterior, el artículo 3º del Decreto 457 de 2020 exceptuó, entre otras las siguientes actividades con el fin de garantizar el derecho a la vida y salud de los habitantes de Colombia, a saber:

“10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad – alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

11. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de



semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos-fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas- productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.

(...)

19. Las actividades necesarias para la operación aérea y portuaria". (Subrayas fuera del texto).

En el mismo sentido, es pertinente destacar el artículo quinto de la norma referida, el cual dispuso lo siguiente:

“Artículo 5. Suspensión de transporte doméstico por vía aérea. Suspender a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, el transporte doméstico por vía aérea.

Sólo se permitirá el transporte doméstico por vía aérea, en los siguientes casos:

1. *Emergencia humanitaria.*
2. *El transporte de carga y mercancía.*
3. *Caso fortuito o fuerza mayor*". (Subrayas fuera del texto).

Ahora bien, el anterior recuento normativo da cuenta de las acciones iniciales desplegadas por la Entidad en materia de transporte aéreo de pasajeros y de las demás autoridades en aspectos generales de salud pública, tendientes a prevenir a la población del contagio por causa del Covid-19. No obstante lo anterior, es claro que con el paso de los meses a pesar de que la pandemia desatada por el Coronavirus continúa, se han establecido nuevos lineamientos.

En este punto no puede perderse de vista que desde el pasado 21 de septiembre de 2020 el Gobierno Nacional empezó, de forma gradual, a autorizar el transporte aéreo internacional de personas. En este sentido, resulta pertinente aludir a la Resolución núm. 1627 del 15 de septiembre de 2020, expedida por el Ministerio de Transporte *“Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el*



*manejo y control del coronavirus COVID-19, para el transporte internacional de personas por vía aérea*¹².

El mencionado protocolo contiene las acciones que todos los Aeropuertos del país, incluido el de Cartagena, deben adelantar con el fin de prevenir la transmisión de la enfermedad por parte de viajeros procedentes del extranjero. Así las cosas, es necesario manifestar al Honorable Magistrado que aunque en la actualidad continúa la pandemia, mi representada ha tomado todas las medidas necesarias para mitigar el contagio con Coronavirus por parte de los usuarios del servicio de transporte aéreo.

En el mismo sentido, la Resolución núm. 1769 del 15 de septiembre de 2020 *“Por medio de la cual se levanta la suspensión de desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros provenientes del exterior por vía aérea”*, norma que debe interpretarse de conformidad con el protocolo de bioseguridad adoptado para prevenir el contagio con Covid-19 por parte de pasajeros provenientes del exterior.

El anterior recuento normativo permite concluir que el Gobierno Nacional y las demás autoridades del Estado competentes para afrontar la propagación de la pandemia por COVID-19, entre ellas la Aeronáutica Civil, diseñaron e implementaron estrategias y lineamientos para afrontar la expansión del Coronavirus en nuestro país, quedando claramente expuesto que la entidad que represento no ha omitido ningún esfuerzo en prevenir y mitigar el contagio de la enfermedad en las actividades de transporte aéreo y en los aeropuertos, en concreto, en el Aeropuerto Rafael Núñez de la ciudad de Cartagena, razón por la cual debe denegarse ésta acción constitucional.

Finalmente, se reitera que aunque la pandemia continúa, la Aerocivil ha emitido los actos administrativos necesarios para que cada uno de los Aeropuertos Internacionales del país siga el protocolo de bioseguridad establecido por la Entidad para prevenir el contagio con el virus Covid-19, lo cual permite concluir que no resulta procedente la pretensión de ordenar a mi representada la adopción de acciones, planes, programas o cualquiera otro instrumento para prevenir el contagio con el virus en el Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena, cuando dichos

¹² Modificada por la Resolución núm. 1972 del 4 de noviembre de 2020 *“Por medio de la cual se modifica la Resolución 1627 de 2020 que adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19, para el transporte internacional de personas por vía aérea”*.



instrumentos normativos fueron adoptados por la Entidad y se encuentran vigentes y en ejecución.

5.5. Excepciones

5.5.1. Falta de legitimación en la causa por pasiva

Honorable Magistrado, es importante manifestar que aún cuando la Aerocivil como autoridad aeronáutica de Colombia ha dispuesto de todos los instrumentos normativos para regular el ingreso de pasajeros provenientes del extranjero a los aeropuertos del país, no puede perderse de vista que la administración del Aeropuerto Rafael Núñez de la ciudad de Cartagena no corresponde a la Aeronáutica Civil, toda vez que dicho aeropuerto se encuentra concesionado.

Al respecto, resulta pertinente transcribir lo que la jurisprudencia constitucional entiende por falta de legitimación en la causa por pasiva, veamos¹³:

“En virtud de los principios de informalidad y oficiosidad que orientan el proceso de tutela, las deficiencias relacionadas con la legitimación en la causa por pasiva deben ser suplidas directamente por el juez constitucional, quien no solo cuenta con la formación y preparación jurídica idónea, sino también con las herramientas probatorias suficientes para alimentar el juicio y hacer una adecuada valoración de todos los aspectos jurídicos y fácticos que rodean el caso concreto, permitiéndole arribar a la decisión judicial más ajustada a derecho. En conclusión, la legitimación en la causa por pasiva, es un presupuesto procesal ineludible en la acción de tutela, el cual debe estar satisfecho en principio por el accionante y de manera subsidiaria por el juez constitucional”.

De acuerdo a lo dicho en la sentencia referida y en relación con las funciones de la Aerocivil expuestas en el acápite anterior, es claro que mi representada carece de legitimación en la causa por pasiva en la presente acción de popular, dado que no

¹³ Corte Constitucional, sentencia T-560 del 31 de agosto de 2015, MP. Gloria Stella Ortiz Delgado.



se encuentra dentro de sus competencias la de diseñar e implementar acciones en materia de salud para prevenir el contagio por Covid-19 de los habitantes de la ciudad de Cartagena y del Departamento de Bolívar.

Adicionalmente, se insiste en que no puede perderser de vista que la Aerocivil no es la autoridad encargada de administrar el Aeropuerto Rafael Núñez de la ciudad de Cartagena, el cual como se afirmó en este escrito se encuentra concesionado a la Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A. – SACSA – a través del contrato número 01896- otrosí – 04-2010.

5.5.2. Carencia actual de objeto por hecho superado

La acción popular tiene por objeto evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Sin embargo, cuando el hecho generador de la vulneración o amenaza es superado, o dicho de otra forma, desaparece, la acción se torna improcedente en la medida en que se configura la carencia actual de objeto.

En este punto, es relevante mencionar lo que el Consejo de Estado ha sostenido sobre la carencia actual de objeto por hecho superado en el trámite de las acciones populares, a saber:

“En relación con la carencia actual de objeto por hecho superado, sostuvo la Sala Plena de esta Corporación en sentencia de unificación lo siguiente¹⁴:

“En esta ocasión, la Sala considera oportuno unificar su jurisprudencia no solamente en relación con los requisitos de configuración de la vulneración del derecho colectivo a un medio ambiente sano libre de contaminación visual, sino, de igual manera, en el aspecto recién analizado y es el atinente a la configuración del fenómeno de carencia actual de objeto por hecho superado.

(...)

¹⁴ Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia de unificación del 4 de septiembre de 2018, CP. Stella Conto Díaz del Castillo, número de radicación: 05001333100420070019101 (AP) SU.



Es por lo anterior, que la Sala unifica la jurisprudencia en relación con la configuración de la carencia actual de objeto por hecho superado, dentro de una acción popular, en los siguientes dos sentidos:

i) Aun en aquellos casos en que el demandado o, incluso, la autoridad judicial de conocimiento consideren que se ha superado la situación que dio lugar a la interposición de la acción, es necesario verificar el cese de la amenaza o la vulneración de los derechos colectivos comprometidos, sin que baste con la simple alegación de haberse adelantado alguna actuación enderezada a la superación de la situación; en aquellos casos en que la amenaza a los derechos colectivos subsista no es procedente declarar el hecho superado, aun cuando se verifique que se ha adelantado alguna actuación a fin de cesar la amenaza o vulneración de los mismos.

ii) El hecho de que, durante el curso de la acción popular, el juez compruebe la desaparición de la situación que originó la afectación de derechos colectivos, no es óbice para que proceda un análisis de fondo, a fin de establecer el alcance de dichos derechos". (Subrayado de la Sala).

Así mismo, esta Sección sostuvo en relación con la carencia actual de objeto por hecho superado lo siguiente¹⁵:

“Respecto a la configuración del fenómeno de carencia actual de objeto por hecho superado, esta Sección, en sentencia proferida el 25 de agosto de 2016¹⁶ expuso el siguiente criterio:

“6.3. La carencia de objeto por hecho superado en acción popular

En relación con el fenómeno del hecho superado, esta Corporación ha puesto de presente que:

*“(…) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 472 de 1998, las acciones populares se “ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible”, de lo cual se deduce, que la orden de proteger los derechos colectivos supone la existencia de las circunstancias que los amenazan o vulneran; **pues si éstas han desaparecido, desaparece también la causa que da lugar a dicha protección. No es posible hacer cesar la***

¹⁵ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Sentencia del 1º de marzo de 2018, CP. Oswaldo Giraldo López, número de radicación: 66001-23-31-000-2010-00356-02(AP).

¹⁶ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Rad: 08001-23-33-000-2013-00118-01(AP). M.P. Roberto Augusto Serrato Valdés.



amenaza o vulneración de un derecho colectivo, si éstas han dejado de existir; tampoco lo es restituir las cosas al estado anterior, en tanto que, la ausencia de dichas circunstancias, supone, precisamente, que las cosas volvieron a su estado anterior sin necesidad de la orden judicial.

Así como la prosperidad de las pretensiones en una acción popular depende de lo acreditado por la parte demandante en el proceso, la orden de proteger los derechos colectivos sólo puede proferirse cuando, al momento de dictar sentencia, subsisten las circunstancias, que a juicio de los actores, vulneran o amenazan tales derechos, pues de lo contrario el fundamento fáctico y jurídico de dicha orden judicial habría desaparecido, y su objeto -que es, precisamente, la protección de los derechos colectivos- ya se habría logrado, generándose, de esta manera, una sustracción de materia .

Siendo ello así, si en el curso del proceso desaparecen las circunstancias que amenazan o vulneran el derecho colectivo, no es posible ordenar su protección en la sentencia, pues tal decisión sería inocua y alejada de la realidad¹⁷.

De otro lado, la Sección Primera respecto del mismo asunto, ha señalado lo siguiente:

“(...) la carencia de objeto por haberse superado el hecho vulnerador que originó la acción, se da cuando se comprueba **que entre la presentación de ésta y el momento de dictar el fallo cesó la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se había solicitado** y, en tal circunstancia, ya no será necesaria la orden de protección, pero en todo caso, **debe el juez declarar que la mencionada amenaza o vulneración existió pero desapareció**”¹⁸.

En consecuencia, en el evento en que cese la vulneración del derecho colectivo como consecuencia del ejercicio de la acción popular, no resulta procedente denegar de plano las pretensiones, sino que, por el contrario, el juez de conocimiento deberá declarar la vulneración de los derechos colectivos y precisar que se puso fin a la transgresión del derecho colectivo cuyo amparo se perseguía.”

¹⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 12 de febrero de 2004, Radicación No. 19001-23-31-000-2002-1700-01(AP), Consejero Ponente: Alier Eduardo Hernández Enríquez.

¹⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sentencia del 29 de agosto de 2013, Radicación No. 25000-23-24-000-2010-00616-01(AP), Consejero Ponente: Marco Antonio Velilla Moreno.



Como se advierte, cuando entre el momento de la presentación de la acción popular y el momento de dictarse el fallo, se acredita que han cesado las circunstancias que amenazan o vulneran los derechos colectivos, no hay lugar a impartir orden alguna, en el entendido que el daño o amenaza ha cesado". (Subrayado de la Sala).

De conformidad con la jurisprudencia referida, la carencia actual de objeto por hecho superado procede siempre que, entre la interposición de la demanda y la sentencia que defina la litis, se verifique que han desaparecido las circunstancias que amenazaron o vulneraron los derechos colectivos invocados, tarea que corresponde al juez popular. Adicionalmente, de comprobarse que la amenaza o vulneración fue superada, el fallador lo declarará en la sentencia sin que deba imponer órdenes a las autoridades demandadas, toda vez que el daño o la amenaza han cesado".

En el mismo sentido, en un caso similar al que aquí se estudia, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en sentencia del 13 de abril de 2020 dictada dentro de la acción de tutela identificada con número de radicación 54001 23 33 000 2020 00071 00, sostuvo lo siguiente:

"En efecto, como se desprende de la respuesta de las entidades públicas vinculadas al proceso, tenemos que el Gobierno Nacional a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. Declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional. Como consecuencia de ello, el Presidente de la República ejercería las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política, el artículo 1 del Decreto en cita y las demás disposiciones que requiera para conjurar la crisis.

Es así, como se han venido profiriendo un decálogo de disposiciones normativas en diversas materias, resumiéndose en lo relevante para el asunto que nos concierne, las siguientes:

A través del Decreto 439 del 19 de marzo de 2020, se suspendió, por el término de treinta (30) días calendario a partir de las 00:00 horas del lunes 23 de marzo de 2020, el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea. Solo se permitiría el desembarque con fines de ingreso de pasajeros o conexión en territorio colombiano, en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, previa autorización de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en el marco de sus competencias.

En el marco del Decreto, se exceptuaron:



Los tripulantes, personal técnico y directivo y acompañantes a la carga de empresas de carga aérea, quienes deberán cumplir con el protocolo establecido en el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

En el párrafo 4 del Decreto 439 del 19 de marzo de 2020, se dispuso que la suspensión podría levantarse antes de la fecha si desaparecían las causas que le dieron origen, o prorrogarse si las mismas persisten.

Con posterioridad se expidió el Decreto 457 del 21 de marzo de 2020, a través del cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. También se dispuso en el artículo 5º íbidem la suspensión del transporte doméstico por vía aérea a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

En esa misma ruta se expidió el Decreto No. 482 del 26 de marzo de 2020, 'Por la cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del estado de emergencia económica, social y ecológica' (...).

Por su parte, a través del Decreto 531 del 08 de abril de 2020, se ordenó el aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el teritorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del Decreto.

(...)

Como vemos, las entidades públicas accionadas han venido adoptando las medidas para garantizar el derecho a la salud de los habitantes del territorio colombiano, adoptando restricciones en materia de movilidad y transporte, de tal forma que se entiende que las circunstancias que dieron lugar a la interposición de la acción de la referencia desaparecieron en el trámite de la misma y, en consecuencia, se impone declarar configurada la carencia actual de objeto por hecho superado".



En conclusión, es claro que la Aerocivil no está afectando los derechos colectivos a la seguridad y salubridad públicas de los habitantes de la ciudad de Cartagena y por el contrario, como se demuestra en esta contestación, mi representada ha dispuesto de todas las acciones requeridas para evitar que se propague sin control el virus Covid-19 a través de la prestación del servicio de transporte aérea de pasajeros provenientes del extranjero.

VI. PRUEBAS

- Circular núm. 06 del 31 de enero de 2020 expedida por la Directora de Estándares de Servicios Navegación y Servicios Aeroportuarios. Asunto: Alerta sanitaria por Coronavirus.
- Circular núm. 18 del 25 de febrero de 2020 expedida por la Directora de Estándares de Servicios Navegación y Servicios Aeroportuarios. Asunto: Medidas de Prevención Ingreso Covid-19.
- Circular núm. 19 del 25 de febrero de 2020 expedida por la Directora de Estándares de Servicios Navegación y Servicios Aeroportuarios. Asunto: Medidas protección ingreso Covid-19.
- Circular núm. 27 del 11 de marzo de 2020 dirigida a los Gerentes de Explotadores Aeronaves y Compañías Ground Handling, para la implementación de la Guía Técnica Desinfección Interna de aeronaves ante un Evento Salud Pública de Interés Internacional ESPII o Evento de Salud Pública de Interés Nacional.
- Resolución núm. 1627 del 15 de septiembre de 2020 *“Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19, para el transporte internacional de personas por vía aérea”*, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Resolución núm. 1627 del 15 de septiembre de 2020, expedida por el Ministerio de Transporte *“Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del coronavirus COVID-19, para el transporte internacional de personas por vía aérea”*.
- Resolución núm. 1769 del 15 de septiembre de 2020 *“Por medio de la cual se levanta la suspensión de desembarque con fines de ingreso o conexión*



en territorio colombiano, de pasajeros provenientes del exterior por vía aérea”.

- Resolución núm. 1972 del 4 de noviembre de 2020 *“Por medio de la cual se modifica la Resolución 1627 de 2020 que adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19, para el transporte internacional de personas por vía aérea”.*
- Cuadro excel de medidas Covid-19 Concesionarios.
- Sentencia del 13 de abril de 2020 proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander en el trámite de la acción de tutela 2020-00071.

VII. PETICIÓN

Comedidamente, solicito al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar no acceder a las pretensiones del actor y declarar improcedente la acción popular de la referencia bajo el entendido que se configuró el fenómeno de carencia actual de objeto por hecho superado.

Subsidiariamente, solicito denegar las pretensiones de la demanda por cuanto el Gobierno Nacional y las demás entidades y particulares relacionados al sector transporte y salud, han implementado las medidas que buscan proteger el derecho a la salud de los colombianos y enfrentar desde el punto de vista preventivo, el contagio y la propagación del COVID-19, en una primera fase, mediante la suspensión de movilización de pasajeros por vía aérea a nivel internacional y nacional, cuarentena obligatoria y seguimiento a personas portadoras del virus identificadas en los controles dispuestos, entre otros sitios, en los aeropuertos, y en una segunda fase, a través de la exigencia de claros protocolos de bioseguridad que reduzcan el riesgo de transmisión de la enfermedad.

VIII. ANEXOS

- Poder otorgado al suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Aerocivil.
- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas de este escrito.



IX. NOTIFICACIONES

La entidad recibirá notificaciones en la Avenida el Dorado 103 - 15 de la Ciudad de Bogotá, Oficina Asesora Jurídica cuarto piso teléfonos 2963531 y 2963434, o al correo para notificaciones de la entidad: Notificaciones_Judiciales@aerocivil.gov.co

Solicito a su digno Despacho dar por contestada, dentro del término legal, la acción de tutela de la referencia y reconocirme personería para actuar.

Del Honorable Magistrado, con todo respeto.

CARLOS CHAPARRO MOJICA
C.C. 80.387.834 de El Colegio (Cundinamarca)
T.P. 135.978 del C.S. de la J.

AERONAUTICA CIVIL

Unidad Administrativa Especial

RESOLUCION NUMERO

(#04282)

29 OCT. 2004

"Por la cual se delegan unas funciones"

**El Director General de la Unidad Administrativa Especial de
Aeronáutica Civil**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y las contempladas en el Decreto 260 de 2004;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, preceptúa que los Representantes Legales de los organismos y entidades que posean estructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor, vinculados al organismos correspondiente.
2. Que mediante la Resolución No. 01225 del 9 de abril de 2001, el Director General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL** delegó en el Director Legal la función de otorgar poder a los abogados externos y funcionarios de la Entidad para que la representaran en todas clase de asuntos judiciales y administrativos.
3. Que mediante el Decreto 260 del 28 de enero de 2004, se modificó la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, cambiando la denominación de sus dependencia y oficinas.
4. Que de acuerdo a la nueva estructura de la Entidad, la Oficina Asesora Jurídica, debe cumplir entre otras, la función ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Entidad, en los casos en que así lo disponga el Director General, conforme a lo dispuesto en el artículo 15, numeral 4 del Decreto citado.
5. Que conforme a lo previsto en el artículo 9 Ibidem y con el fin de optimizar la marcha organizacional de la Entidad, se hace necesario adecuar a la normatividad vigente y conforme a la nueva estructura de la Entidad, las funciones relacionadas con la representación judicial de la Entidad.

AERONAUTICA CIVIL

Unidad Administrativa Especial

RESOLUCION NUMERO

(# 0 4 2 8 2)

29 OCT. 2004

Continuación de la Resolución "Por la cual se deroga la Resolución No. 01225 del 9 de abril de 2001 y se delegan unas funciones"

6. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Delegar en la Oficina Asesora Jurídica la representación judicial de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en toda clase de actuaciones judiciales, civiles, penales, laborales, contencioso administrativas, policivas, administrativas y arbitrales, así como en las actuaciones extraprocesales de la misma naturaleza.

Para tal efecto la Oficina Asesora Jurídica cumplirá las siguientes funciones:

1. Notificarse a través del Jefe la Oficina Asesora Jurídica y/o del apoderado que se nombre con tal fin, de todos los asuntos judiciales así como de los requerimientos y actos administrativos proferidos por las diferentes autoridades administrativas y de policía.
2. Promover los procesos ante la Jurisdicción Ordinaria, Contencioso Administrativa, Autoridades Administrativas, de Policía y constituirse en parte civil en los Procesos Penales, en que tenga interés la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
3. Interponer los Recursos Ordinarios y Extraordinarios procedentes contra las providencias dictadas en los procesos mencionados.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil las siguientes funciones:

1. Otorgar poder a los abogados externos contratados para que actúen como apoderados de la Entidad, en toda clase de asuntos

AERONAUTICA CIVIL

Unidad Administrativa Especial

RESOLUCION NUMERO

(# 0 4 2 3 2)

23 OCT 2004

Continuación de la Resolución "Por la cual se deroga la Resolución No. 01225 del 9 de abril de 2001 y se delegan unas funciones"

- judiciales y actuaciones o trámites administrativos en que la misma sea parte o deba intervenir.
2. Otorgar poder a los abogados funcionarios de la Entidad, para que actúen como apoderados, en toda clase de asuntos judiciales y actuaciones o trámites administrativos en que la Entidad sea parte o deba intervenir.
 3. Suscribir los escritos a través de los cuales se atiendan las acciones de tutela, en que la entidad sea parte. Ante la ausencia del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, esta función será asumida por el Secretario General de la Entidad.

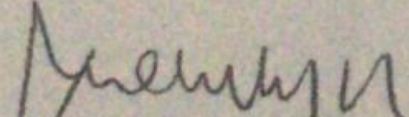
PARÁGRAFO: Los escritos a que hace mención el numeral 3 del presente artículo, serán proyectados por los abogados adscritos al Grupo de Representación Judicial, de conformidad con el reparto que realice el Jefe del Grupo.

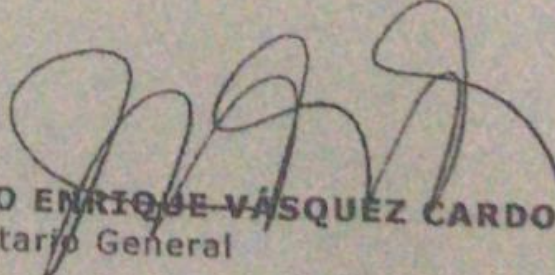
ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su comunicación y deroga en todas sus partes la Resolución No. 01225 del 9 de abril de 2001.

Dada en Bogotá, D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

23 OCT 2004


JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE
Director General


JAIRO ENRIQUE VÁSQUEZ CARDONA
Secretario General

JCDG/CRZ/DFR



Bogotá, 05 de marzo de 2020

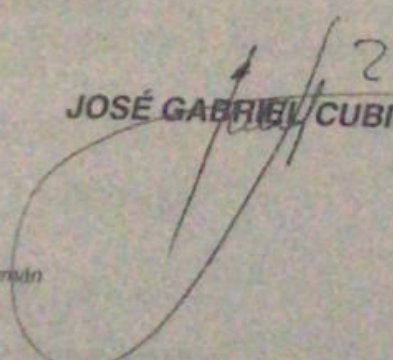
**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE SITUACIONES ADMINISTRATIVAS
DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

CERTIFICA

Que el doctor **CAMILO ANDRES GARCÍA GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.231.695 de Ibagué, presta sus servicios a la Entidad desde el día 03 de octubre de 2018.

Que actualmente desempeña el cargo de Jefe de oficina Aeronáutica Nivel 64, Grado 39, de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Esta certificación se expide para efectos fiscales con el fin de acreditar el cargo que ocupa en la Entidad, para el otorgamiento de poderes en virtud de la Resolución de Delegación No. 4282 del 29 de octubre de 2004.


JOSÉ GABRIEL CUBIDES RIAÑO

Elaboró: Maritza Belancourt Guzmán



5300-106. -2020009030
Bogotá, D.C, 11 de marzo de 2020

CIRCULAR 027-2020

PARA: GERENTES DE EXPLOTADORES AERONAVES, COMPAÑÍAS
GROUND HALDLING

DE: DIRECCIÓN GENERAL

ASUNTO: GUIA TECNICA DESINFECCIÓN INTERNA DE AERONAVES
ANTE UN ESPII

Con el objeto de estandarizar procedimientos, técnicas de limpieza y desinfección al interior de las aeronaves de pasajeros o de carga, en el ambiente de cabina y sección de carga o bodegaje, en sus superficies, fómites, elementos y área o secciones internas de las aeronaves y con el fin de minimizar el impacto en salud pública ante la amenaza de una posible Evento Salud Publica de Interés Internacional ESPII o Evento Salud Pública de interés nacional ESPIN; se remite la Guía Técnica Desinfección Interna de Aeronaves elaborado por la Secretaria de Salud de Bogotá en coordinación con Aerolíneas, Aerocivil Operador aeroportuario y, Ministerio de Salud y Protección Social.

En consecuencia, se solicita socializar el documento en mención al interior de su organización, a la autoridad de salud pública de la ciudad y efectuar las coordinaciones pertinentes para su implementación y cumplimiento cuando se requiera y en los tiempos establecidos.

Cordialmente,

JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ
Director General

Anexo: Guía treinta y dos (32), folios.

Proyectó: Silvia Borrero - Grupo Certificación e Inspección Aeródromo y servicios aeroportuarios *SB*
Revisó: José Ricardo Aguirre B - Grupo Certificación e Inspección Aeródromo y Servicios aeroportuarios *MA* Claudia Liliana
Olarte Charry - Director Estándares Servicios Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios *CAO* / Francisco Ospina - Director
de Estándares de Vuelo *MA* / Luis Alberto Valencia - Secretario Seguridad Operacional y de la Aviación Civil *MA*
Ruta electrónica: <http://bog7VAD/Interno/2020009030>



5300.082 - 2020002859
Bogotá D.C., 31 de enero de 2020

CIRCULAR No. 06

PARA: Gerentes y Administradores de Aeropuertos
Explotadores de Aerolíneas

ASUNTO: Alerta sanitaria por Coronavirus (2019-nCoV).

Con el fin de fortalecer la vigilancia y la prevención de propagación de la infección por Coronavirus (2019-nCoV) y de acuerdo con las directrices emitidas por el Ministerio de Salud en cuanto a la orientación y unificación de conceptos que nos permitan extremar medidas en los aeropuertos para atender la emergencia que se está presentando actualmente a nivel mundial, se hace necesario la revisión y socialización del Plan de Emergencia en Aeropuertos. **Capítulo de emergencias en salud pública, y el protocolo de riesgo biológico** y efectuar la respectiva articulación con las autoridades del aeropuerto.

Administradores y gerentes aeroportuarios:

- Realizar capacitaciones del plan de emergencias a los funcionarios de cada autoridad y explotador de aerolínea, personal de operación y seguridad del aeródromo,
- Facilitar espacios para la divulgación de la publicidad y las medidas de prevención dadas por el Ente de salud.

Explotadores de Aerolíneas:

- Realizar la articulación con el operador del aeropuerto para el manejo del plan de emergencia ESPII.
- Facilitar de manera inmediata el listado de pasajeros con información como nombres y apellidos completos, ubicación en sillas dentro de la aeronave, teléfonos de contacto, direcciones, correos electrónicos, cuando sea solicitada.
- Diligenciar la declaración general de aeronaves (Sanitaria) por parte del comandante de la aeronave.

La autoridad Aeronáutica a través de la Dirección de Estándares de Servicios a La Navegación Aérea Y Servicios Aeroportuarios estará atenta a prestar el apoyo que se requiera para el avance óptimo de las actividades que se deban desarrollar.



Nota: Respecto a las comunicaciones o declaraciones externas frente a eventos ESPII, el único vocero autorizado para emitir información es el Ministerio de Salud y de la Protección Social

Cordialmente,

CLAUDIA LILIANA OLARTE CHARRY

Directora Estándares de Servicios Navegación y Servicios Aeroportuarios

Proyecto: Silvia Borrero Arce – Grupo AGA ⁵²²
Jeimmy Julieth Flórez Lozano – Grupo AGA

Reviso: Claudia Liliana Olarte Charry – Directora de Estándares de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios.

Ruta electrónica: \\bog7\AD\Interno\2020002859



5300-082 - 2020005952
Bogotá, D.C., 25 de febrero de 2020

CIRCULAR Nro. 018 - 2020

PARA: GERENTES Y ADMINISTRADORES DE AEROPUERTOS

ASUNTO: MEDIDAS DE PREVENCIÓN INGRESO COVID-19.

De acuerdo con las directrices del Ministerio de Salud con ocasión a la emergencia sanitaria por COVID-19 la calificación del riesgo en Colombia paso de bajo a moderado, y aumento el número de países que deberán ser objeto de tamizaje por parte de Migración Colombia (China, Singapur, Japón, Corea del Sur, Emiratos Árabes, Malasia, Tailandia e Italia).

Con el fin continuar con la preparación , respuesta y atención de casos de enfermedad por COVID-19 (antes denominada coronavirus) en los aeropuertos , se reiteran las actividades que se deben desarrollar de manera articulada con las autoridades de control de cada aeropuerto.

- Mantener actualizado el plan de emergencia capitulo emergencias de salud pública y el protocolo de riesgo biológico
- Desarrollar ejercicio de escritorio del plan actualizado de emergencia salud pública y su protocolo BH
- Realizar capacitaciones del plan de emergencia a los funcionarios de cada autoridad y explotador de aerolínea, personal de operación y seguridad del aeródromo
- Coordinación con salud pública y Migración Colombia de las funciones que desarrollan en las llegadas de vuelos internacionales
- Facilitar espacios para la divulgación de la publicidad y las medidas de prevención dadas por el ente de salud
- Reiterar a los explotadores de aerolíneas la entrega de los listados de pasajeros con la información requerida cuando sea solicitado como también la entrega de la Declaración General de aeronaves (sanitaria) a salud pública
- Realizar comités de facilitación e informar las directrices implementadas en el aeropuerto
- Reportar inmediatamente a salud pública cualquier caso sospechoso que se pueda presentar en el aeropuerto
- Contar con elementos de protección para el personal que tiene contacto con pasajeros



Se recuerda que el único vocero autorizado para dar información frente a eventos de salud pública de interés internacional ESPII es el Ministerio de Salud y Protección Social.

Cordialmente,

CLAUDIA LILIANA OLARTE CHARRY

Directora Estándares de Servicios Navegación y Servicios Aeroportuarios

Proyectó: Silvia Borrero Arce... Grupo Certificación e Inspección aeródromo y servicios aeroportuarios
Revisó: Claudia Liliana Olarte Charry-Directora Estándares servicios navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios
Ruta electrónica: \\bog7\AD\Interno\2020005952

APÉNDICE 1. DECLARACIÓN GENERAL

DECLARACIÓN GENERAL

(Salida/Entrada)

Explotador

Marcas de nacionalidad y de matrícula

Vuelo n.º

Fecha

Salida de

(Lugar)

Llegada a

(Lugar)

RUTA DE VUELO

(La columna "Lugar" debe indicar siempre el punto de origen, todas las paradas en ruta y el punto de destino)

LUGAR	NOMBRES DE LA TRIPULACIÓN*	NÚMERO DE PASAJEROS EN ESTA ETAPA**
		Lugar de salida: Embarcan
		Continúan en el mismo vuelo
		Lugar de llegada: Desembarcan
		Continúan en el mismo vuelo

Declaración sanitaria

Nombre y número de asiento o función de las personas a bordo que padecen de una enfermedad distinta del mareo o de los efectos de un accidente, que pueden tener una enfermedad transmisible [la presencia de fiebre (temperatura de 38°C/100°F o superior), acompañada de uno o más de los siguientes signos o síntomas: indicios evidentes de que no se encuentra bien; tos persistente; dificultad para respirar; diarrea persistente; vómitos persistentes; erupciones cutáneas; hematomas o sangrado sin lesión previa; o confusión de aparición reciente, aumenta la probabilidad de que la persona esté padeciendo una enfermedad transmisible], así como los casos de esa clase de enfermedad desembarcados durante una escala anterior

Detalles relativos a cada desinsección o tratamiento sanitario (lugar, fecha, hora, y método) durante el vuelo. Si no se ha efectuado la desinsección durante el vuelo, dar detalles de la última desinsección

Firma, si se exige, con hora y fecha

Miembro de la tripulación a quien
corresponda

Exclusivamente para uso oficial

Declaro que todas las indicaciones y detalles incluidos en esta declaración general y en cualesquiera formularios complementarios que deban presentarse con esta declaración general, son completos, exactos y verdaderos según mi leal saber y entender, y que todos los pasajeros en tránsito continuarán o han continuado en este vuelo.

FIRMA

Agente autorizado o piloto al mando

Las dimensiones del documento serán 210 x 297 mm (8 1/4 x 11 7/8 pulgadas).

* Se llenará cuando lo exija el Estado.

** No se llenará cuando se presente el manifiesto de pasajeros y solamente se llenará cuando lo exija el Estado.

210 mm (8 1/4 pulgadas)



5300.082 - 2020006789
Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2020

CIRCULAR Nro. 019 - 2020

PARA: EXPLOTADORES DE AEROLINEAS

DE: Dirección De Estándares de servicios Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios

ASUNTO: MEDIDAS PREVENCIÓN INGRESO COVID-19

De acuerdo con las directrices del Ministerio de Salud con ocasión a la emergencia sanitaria por COVID-19 la calificación del riesgo en Colombia paso de nivel bajo a moderado, y aumento a ocho el número de países que deberán ser objeto de tamizaje por parte de Migración Colombia (China, Singapur, Japón, Corea del Sur, Emiratos Árabes, Malasia, Tailandia e Italia).

Con el fin continuar con la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por el COVID-19 (antes denominado Coronavirus) por parte de los explotadores de aerolíneas se reiteran las actividades que se deben desarrollar de manera articulada con las autoridades de control de cada aeropuerto.

- Articular el plan emergencia de salud pública y el protocolo de riesgo biológico de la aerolínea con el del aeropuerto
- Participar en ejercicios de escritorio del plan actualizado de emergencia en salud pública y su protocolo BH con el operador del aeropuerto y autoridades
- Realizar capacitaciones del plan de emergencia a las Tripulaciones y personal operativo de su organización
- En caso de presentarse en vuelo un caso sospechoso se les recuerda el procedimiento de la tripulación
 - la tripulación debe iniciar el procedimiento de comunicación al comandante para que se notifique a torre de control
 - Minimizar el número de personas expuestas ubicando al pasajero enfermo en una silla aislada o mover a los pasajeros adyacentes sin comprometer la seguridad del vuelo o exponer a pasajeros adicionales. En caso de no ser posible suministrar tapabocas a los pasajeros cercanos cuidando no generar pánico.
 - Designar un miembro de la tripulación para interactuar con el viajero enfermo quien deberá usar tapabocas.
 - Mantener la interacción con los viajeros enfermos lo más breve posible. Proporcionar una bolsa de plástico para desechar los pañuelos usados y demás elementos contaminados.
 - Mantener la calma e informar los demás pasajeros que se trata de una medida preventiva



- Facilitar de manera inmediata el listado de pasajeros con la información nombre, apellidos completos, ubicación en sillas dentro de la aeronave, teléfonos de contacto, dirección, correos electrónicos cuando sea solicitada
- Diligenciar la Declaración General de aeronaves (sanitaria) por parte del comandante y entregarla a salud publica
- Participar en los comités de facilitación
- Contar con disponibilidad de elementos de protección personal para los tripulantes y personal operativo que tengan contacto con pasajeros.
- **En caso de observar pasajeros en vuelo con síntomas respiratorios como tos, fiebre, congestión nasal, estornudos o malestar general independientemente de su procedencia facilitar tapabocas.**
- En caso de presentarse el caso activar el protocolo y coordinar la desinfección de aeronave con la secretaria de salud local.

Se reitera que las comunicaciones o declaraciones externas frente a eventos ESPII, el único vocero autorizado para emitir la información es el Ministerio de Salud y Protección Social

Cordialmente,

CLAUDIA LILIANA OLARTE CHARRY

Directora Estándares de Servicios Navegación y Servicios Aeroportuarios

Proyectó: Silvia Borrero Arce - Grupo Certificación de Aeródromos y Servicios Aeroportuarios 
Revisó: Claudia Liliana Olarte Charry - Directora Estándares de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios
Ruta electrónica: \\bog7\AD\Externo\2020006789

CONTESTAR A ESTA DIRECCION: Av. Eldorado No. 103-15, Bogotá, D.C., Colombia

Medidas Tomadas por Aeropuerto - COVID 19

No.	Aeropuerto	Concesionario	Antes del 12/03/2020	12/03/2020
1	El Dorado	OPAIN	<p>Sensibilizaciones a los funcionarios de Vise quienes prestan el servicio de seguridad aeroportuaria.</p> <p>Se remitió comunicación al Ministerio de Salud solicitando personal de apoyo en el área de inmigración para el manejo de covid-19.</p> <p>Revisión y actualización del Protocolo bravo hotel con el fin de incluir el covid-19 en el marco de este documento.</p> <p>Socialización a las aerolíneas, operadores de Ground Handling y autoridades del protocolo bravo hotel.</p> <p>Se realizaron conferencias charlas académicas de sensibilización del riesgo del Covid-19 a la comunidad aeroportuaria junto con el protocolo bravo hotel.</p> <p>Asistimos a todas las reuniones citadas por la Secretaría de Salud y Aerocivil en el marco de establecer los lineamientos en prevención y respuesta en caso de riesgo biológico generado por Covid 19.</p> <p>Nos reunimos con el viceministro de salud y viceministro de comercio con el fin de conocer los lineamientos establecidos a nivel nacional.</p> <p>Se hizo compra y se recibió equipo de ultra alto volumen para desinfección de áreas.</p> <p>Capacitación en limpieza y lavado como precauciones por el covid19.</p> <p>Incorporación de desinfectante cuaternario en todas las rutinas y de manera permanente para toda las superficies.</p> <p>Incorporación de sorbygel para la limpieza de fluidos corporales cuando la hubiere.</p> <p>Implementación de procedimientos de protección adicionales: uso permanente tapabocas</p> <p>Implementación protocolo para zonas en cuarentena y residuos biológicos - (incluye kit de atención con trajes tyvek antifluído, monogafas protectoras y sorbygel)</p> <p>Aumento de rutinas de limpieza en áreas públicas y baños</p> <p>Implementación de baja rotación de personal entre muelle internacional y nacional para disminuir probabilidades de contagios</p> <p>Instalación de un dispensador sanitizante en inmigración</p> <p>Plan de Gestión de Residuos de vuelos internacionales, respel y residuos sólidos, el servicio es 24/7.</p> <p>Ejecución de actividades del Programa de manejo integrado de plagas en las Terminales (Desinfección, desinsectación y desratización) con frecuencia quincenal</p> <p>Instalación en las 54 baterías de baños avios que indican como lavarse las manos correctamente</p> <p>Actualización y reentrenamiento del protocolo bravo hotel a los funcionarios de sanidad aeroportuaria, bomberos, Secretaría de Salud, Migración Colombia, DIAN e ICA.</p> <p>Socialización de las piezas de comunicación en las pantallas del aeropuerto con el video enviado por el Ministerio de Salud asociado al protocolo de autocuidado frente al Covid-19 (nacional, counters, áreas públicas e internacional).</p>	Continuación de actividades permanentes previamente implementadas
2	Alfonso Bonilla Aragón, de Palmira (Valle del Cauca)	AEROCALI	<ul style="list-style-type: none"> Desde Aerocal S.A., Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, se está implementando en la actualidad una campaña de comunicación con el objetivo de difundir información de interés tanto para comunidad en general como para los pasajeros sobre el coronavirus (COVID-19). ANALES DE COMUNICACIÓN Redes sociales oficiales de Aerocal: Facebook: @Aerocal Twitter: @aerocal Instagram: @alfonsobonillaaragon Página Web de Aerocal: www.aerocal.com.co Pantallas y Video Wall del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón. En compañía con las Autoridades de Salud del Municipio de Palmira y demás actores, Aerocal realizó la revisión del protocolo ESPII Conv-2019 Se celebraron constantes y periódicos Comités de Sanidad Aeroportuaria por solicitud de la Secretaría de Salud de Palmira, con las aerolíneas y demás empresas que laboran en el Aeropuerto, a fin de socializar y recordar lineamientos mínimos de promoción y prevención en respuesta y atención de casos de enfermedad por COVID-19 que se puedan presentar en la Terminal Aeroportuaria 	<ul style="list-style-type: none"> Se activa el protocolo ESPII por posible caso de Pasajero sintomático de COVID-19 Nacionalidad: Colombiana Trayecto: Miami Vuelo de llegada: American Airlines 921 Destino final: CALI Aerolínea: American Airlines Hora de llegada: 21:01 Por presentar la sintomatología aparente de COVI 19, se activa ESPII. Manejo por personal de servicios médicos aeroportuarios y sanidad de la secretaria de salud del municipio de Palmira. Se trasladó a cuarto de Aislamiento. A las 21:59 se trasladada al centro hospitalario Palma real del municipio de Palmira, donde se están remitiendo todos los posibles casos con manifestaciones de COVID 19. Aerocal sigue ubicando 02 personas adicionales para realizar la toma de temperatura corporal del 100% de pasajeros llegando en los vuelos internacionales. (se anexa foto de soporte del tamizaje realizado al pasajero) Aerocal cuenta con cuarto transitorio de Aislamiento Personal de la empresa soluciones estériles con disposición las 24 horas para dar cobertura en el Aeropuerto cuando se reporte la Activación de Eventos ESPII, para hacer la desinfección de las Áreas por donde tránsito o permanencia el posible portador del virus.
3	Alfonso López de Valledupar (Cesar)	AEROPUERTOS ORIENTE S.A.S	<p>09 de marzo el Concesionario realizó reunión con secretarías de salud municipal y departamental del Cesar, entidades y empresas presentes en el Aeropuerto para el establecimiento de medidas preventivas al COVID-19 en el Aeropuerto SKVP.</p> <p>11 de marzo se realizó simulacro de escritorio con presencia de entidades y empresas presentes en el Aeropuerto, además del CRUE Departamental del Cesar, con el fin de establecer la ruta de atención a pasajeros sospechosos, estableciendo área de aislamiento y protocolos de intervención. Sentar las medidas de contención y mitigación a la propagación del COVID-19 y aplicadas al Aeropuerto SKVP</p> <p>Se mantienen dotados en todo el tiempo las baterías sanitarias del Aeropuerto con jabón de mano e insumos</p>	<p>Se acondicionó el cuarto de mercancías peligrosas como área de aislamiento, se evidenció el lavado profundo del lugar, desinfección, instalación de camilla y habilitación de servicio de iluminación y agua potable.</p> <p>Publicación de información referente a la prevención del COVID-19 en pantallas de publicidad en áreas de salas de abordaje y plazaola de comidas</p> <p>Se mantienen dotados en todo el tiempo las baterías sanitarias del Aeropuerto con jabón de mano e insumos</p>
4	Internacional Palonegro de Lebrija (Santander)	AEROPUERTOS ORIENTE S.A.S	<ul style="list-style-type: none"> Se realizó el 28 de enero de 2020 por parte de sanidad aeroportuaria, socialización de la enfermedad COVID 19 a la comunidad aeroportuaria. Se realizó el 05 de febrero de 2020 por parte de la Secretaría de Salud Departamental, socialización de la enfermedad COVID 19 al concesionario e interventoría; y acordar las medidas pertinentes y canales de comunicación si se presenta algún caso en el aeropuerto y activar los protocolos de salud pública. Desde el 09 al 11 de marzo, Aeropuertos de oriente por intermedio del área de operaciones y sanidad aeroportuaria, realiza socialización de la enfermedad respiratoria COVID 19 "CORONAVIRUS" de manera individual a cada aerolínea EASYFLY, empresa de apoyo en tierra EASYFLY, interventoría, y personal del Concesionario, etc. y reiterar las medidas preventivas que se deben tomar. Se observan videos institucionales en las pantallas del área pública teleindicador y la pantalla de la sala nacional y EMUPIS, sobre las recomendaciones del lavado de manos para prevenir el contagio del COVID 19. Migración Colombia ubicó pendones informativos del COVID 19 para información de los pasajeros con destino internacional (COPA) en la sala de inmigración. El área de sanidad aeroportuaria cuenta con un equipo de temperatura para el servicio; y es utilizado en el momento que se presente una novedad o eventualidad. Se mantienen dotados en todo el tiempo las baterías sanitarias del Aeropuerto con jabón de mano e insumos, y personal de THE PEOPLE COMPANY está realizando desinfección y limpieza permanente a las instalaciones del aeropuerto. 	<ul style="list-style-type: none"> Aeropuertos de oriente por intermedio del área de operaciones y sanidad aeroportuaria, realiza socialización de la enfermedad respiratoria COVID 19 "CORONAVIRUS" de manera individual a cada aerolínea EASYFLY, empresa de apoyo en tierra (Tarma), interventoría, etc. y reiterar las medidas preventivas que se deben tomar. Se observan videos institucionales en las pantallas del área pública teleindicador y la pantalla de la sala nacional y EMUPIS, sobre las recomendaciones del lavado de manos para prevenir el contagio del COVID 19. Migración Colombia ubicó pendones informativos del COVID 19 para información de los pasajeros con destino internacional (COPA) en la sala de inmigración. El área de sanidad aeroportuaria cuenta con un equipo de temperatura para el servicio; y es utilizado en el momento que se presente una novedad o eventualidad. Se mantienen dotados en todo el tiempo las baterías sanitarias del Aeropuerto con jabón de mano e insumos, y personal de THE PEOPLE COMPANY está realizando desinfección y limpieza permanente a las instalaciones del aeropuerto.
5	Camilo Daza, de Cúcuta (Norte de Santander)	AEROPUERTOS ORIENTE S.A.S	<p>28/02/2020. Socialización Sanidad Aeroportuaria socialización sobre el virus Coronavirus.</p> <p>02/03/2020. Socialización medidas preventivas frente al virus COVID-19.</p> <p>03/03/2020. Capacitación al personal de Migración Colombia ubicado en el aeropuerto, dicha capacitación fue dictada por el personal médico de Sanidad Aeroportuaria.</p> <p>06/03/2020. PLAN DE FACILITACIÓN. Socialización Circular No.18 de 2020 emitida por la Aeronáutica Civil.</p> <p>06/03/2020. Ubicación de pendones en el aeropuerto por parte de Migración Colombia. Migración Colombia ubicó 2 pendones sobre el Coronavirus (uno se encuentra ubicado en el Hall Principal y el otro en el Ingreso al filtro AVSEC).</p> <p>06 de marzo de 2020. Personal asignado por el Instituto Departamental de Salud de forma permanente en el aeropuerto</p> <p>Se mantienen dotados en todo el tiempo las baterías sanitarias del Aeropuerto con jabón de mano e insumos</p>	<p>12/03/2020. Se encuentran ubicados 2 pendones que instaló Migración Colombia (uno en el área de check-in y el otro en salas de llegada), desde el jueves 12 de marzo el teleindicador está proyectando publicidad sobre el COVID-19, en las pantallas de publicidad ubicada en el Hall Principal también muestra información sobre el tema. Diariamente se evidencia personal de la secretaria de salud tomando temperatura a los pasajeros llegando, dicha actividad se hace de forma aleatoria.</p> <p>Se mantienen dotados en todo el tiempo las baterías sanitarias del Aeropuerto con jabón de mano e insumos</p>
6	Internacional Simón Bolívar, de Santa Marta (Magdalena)	AEROPUERTOS ORIENTE S.A.S	<ol style="list-style-type: none"> Capacitación con personal de la comunidad aeroportuaria sobre el virus COVID 19. Publicaciones en empuis sala de abordaje previsión del virus. Mesa de trabajo convocada por Aerocivil y Secretaría distrital para socialización del Plan de emergencia ESPII-ESPII y medida a implementar ante un caso sospechoso de Covid-19. Asistentes: Secretario de salud distrital, representante de salud departamental, Aerocivil, Sanidad, Concesionario, Migración, ICA, Policía aeroportuaria, representante de las aerolíneas, Dian e Interventoría. Se realiza recorrido en el cual se identifican las rutas de evacuación, área de cuarentena, área de entrevista y área de aislamiento. Realización simulacro de escritorio en donde se toman acciones ante un pasajero que llega con síntomas del virus Covid-19. <p>Asistentes representantes de: Aerolíneas (Avianca, Latam y Viva Air), Policía Aeroportuaria, Tarma, Secretaría de Salud Departamental, Secretaría de Salud Distrital, Dian, ICA, Aerocivil, Aero sanidad, Migración y bomberos aeronáuticos, Interventoría Consorcio Jet, Concesionario (Director, Jefe de Seguridad y Jefe de operaciones).</p> <p>Se mantienen dotados en todo el tiempo las baterías sanitarias del Aeropuerto con jabón de mano e insumos</p>	<ol style="list-style-type: none"> El Concesionario adecua las áreas de entrevista, cuarentena y aislamiento, en caso de presentarse un caso de COVID 19. <p>Se mantienen dotados en todo el tiempo las baterías sanitarias del Aeropuerto con jabón de mano e insumos</p>
7	Yariguiles de barrancabermeja (Santander)	AEROPUERTOS ORIENTE S.A.S	<p>Se realizó una socialización el 29 de enero para la comunidad Aeroportuaria y pasajeros de los vuelos comerciales con respecto al COVID-19.</p> <p>Se mantienen dotados en todo el tiempo las baterías sanitarias del Aeropuerto con jabón de mano e insumos</p>	<p>El 12 de marzo se evidenció publicidad con respecto al COVID-19 en la sala de módulos.</p> <p>Se mantienen dotados en todo el tiempo las baterías sanitarias del Aeropuerto con jabón de mano e insumos</p>

8	Almirante Padilla, de Riohacha (Guajira)	AEROPUERTOS ORIENTE S.A.S	<ul style="list-style-type: none"> Se realizó el 28 de enero de 2020 por parte de sanidad aeroportuaria, socialización de la enfermedad COVID 19 a la comunidad aeroportuaria. Desde el 09 al 11 de marzo, Aeropuertos de oriente por intermedio del área de operaciones y sanidad aeroportuaria, realiza socialización de la enfermedad respiratoria COVID 19 "CORONAVIRUS" de manera individual a cada aerolínea AVIANCA, empresa de apoyo en tierra TALMA, interventoría, etc. y reiterar las medidas preventivas que se deben tomar. Migración Colombia ubicó afiches informativos del COVID 19 para información de los pasajeros. Se mantienen dotados en todo el tiempo las baterías sanitarias del Aeropuerto con jabón de mano e insumos, y personal de THE PEOPLE COMPANY está realizando 	<ul style="list-style-type: none"> Se observan videos institucionales en las pantallas del área pública teleindicador y la pantalla de la sala nacional y EMUMPS, sobre las recomendaciones del lavado de manos para prevenir el contagio del COVID 19. Migración Colombia tiene afiches informativos del COVID 19 para información de los pasajeros. Se mantienen dotados en todo el tiempo las baterías sanitarias del Aeropuerto con jabón de mano e insumos, y personal de THE PEOPLE COMPANY está realizando
9	Los Garzones, de Montería (Córdoba)	AIRPLAN	Sensibilizaciones a la comunidad aeroportuaria. En la pagina WEB información "Aprende a usar el tapabocas con estas recomendaciones de la OPS". Simulacro De Escritorio de Emergencia En Salud Pública.	Sensibilizaciones a la comunidad aeroportuaria. En la pagina WEB información "Aprende a usar el tapabocas con estas recomendaciones de la OPS".
10	Las Brujas, de Corozal (Sucre)	AIRPLAN	Capacitación a la comunidad aeroportuaria en definición del virus, síntomas, diagnóstico, bioseguridad y demás recomendación para evitar contagios.	Se verifico por parte de la interventoría el uso de los elementos de bioseguridad por parte de la comunidad aeroportuaria y aseo en general de la terminal con desinfección de las áreas comunes.
11	José María Córdova, de Rionegro (Antioquia)	AIRPLAN	<ul style="list-style-type: none"> Se inicia plan de contingencia establecido por la OMS. Cumplimiento con los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud - Aerocivil y la Secretaria de Salud de Rionegro Se activa el Plan de enfermedades de salud pública de interés internacional (PLAN ESPII). Se socializa rol del personal de AEROSANIDAD ante posibles brotes. El Concesionario cita a Comité extraordinario de Salud Publica el 24 de enero de 2020 . Se realiza simulacro de escritorio el 27 de febrero tomando como referencia el tema Enfermedad de salud pública de interés internacional. El Concesionario cita a Comité extraordinario de Salud Publica el 11 de marzo de 2020. El Concesionario realiza socialización a la comunidad Aeroportuaria de la circular N° 019-2020 - 018-2020 de la Aerocivil. 	<ul style="list-style-type: none"> Se continúa actitud expectante y vigilante frente al avance del Coronavirus a nivel mundial con base en los reportes epidemiológicos emitidos por la OMS y el Ministerio de Salud de Colombia. Se fortalecen medidas de prevención. Se socializa rol del personal de AEROSANIDAD ante posibles brotes. Se dispone de profesionales de la salud 24 horas en la sala de llegada internacional los cuales realizan el tamizaje a los pasajeros que arriban a este Aeropuerto se dispone de pendones en los dan información y prevención en lugares estratégicos del aeropuerto.
12	El Caraño, de Quibdo (Chocó)	AIRPLAN	Sensibilizaciones a la comunidad aeroportuaria. En la pagina WEB información "Aprende a usar el tapabocas con estas recomendaciones de la OPS".	Sensibilizaciones a la comunidad aeroportuaria. En la pagina WEB información "Aprende a usar el tapabocas con estas recomendaciones de la OPS".
13	Olivia Herrera de Medellín (Antioquia)	AIRPLAN	Se inicia plan de contingencia para afrontar la alerta epidemiológica emitida por la OMS. Se envía material de estudio y capacitación a las distintas sedes para su socialización interna y al personal aeroportuario. El aeropuerto esta alerta con el PLAN ANTI ESPII que se encuentra en el anexo 8 del Plan de emergencia para proceder de acuerdo al REGALMENTO SANITARIO INTERNACIONAL ante un posible caso. Se fortalecen medidas de prevención. Se socializa rol del personal de AEROSANIDAD ante posibles brotes. En el aeropuerto OLAYA HERRERA, recibimos visita el 6 de marzo de la secretaria de salud a cargo del epidemiólogo Carlos Montes, donde se revisan las acciones que estamos realizando en prevención, sensibilización y plan de emergencia frente a un caso sospechoso por COVID 19.	Se reforzaron brigadas de limpieza en unidades sanitarias así como publicaciones en redes sociales para recomendaciones acerca de medidas preventivas contra el COVID 19.
14	Antonio Roldán de Carepa (Antioquia)	AIRPLAN	<ol style="list-style-type: none"> Sensibilización y capacitación por parte sanidad a la comunidad Aeroportuaria sobre el COVID19. Reunion con la Seccional de Salud de Antioquia, concesionario, entes territoriales, gremios hotelero y turismo sobre medidas de control e información del COVID19. Capacitación y carnetización para técnicos de Seccional de Salud de Antioquia para inicios de trabajos de tamizajes. Inicio de tamizajes en sala de llegadas por parte de los técnicos de la Seccional de Salud de Antioquia. Calibración de equipos para tamizaje. Simulacro de escritorio sobre caso de (Emergencia de Salud de Interes Internacional - ESPII) donde participó el concesionario, aerolíneas, Aerocivil y Policía Nacional, empresa de seguridad y bomberos aeronauticos. El concesionario envió a las aerolíneas la Circular 00018 del 10 Marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Trabajo y de la Dirección del Departamento Administrativo de la Función Pública referente a las medidas de contención y prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias. 	<ol style="list-style-type: none"> Sensibilización y capacitación por parte sanidad a la comunidad Aeroportuaria sobre el COVID19. Instalación de 04 vallas sobre medidas de prevención del nuevo COVID19 en todo el edificio terminal. Inició de brigada de desinfección y limpieza en llegada de pasajeros, módulos, filtro, sala de abordaje y zonas de comidas. Continuación de los tamizajes en sala de llegadas por parte de los técnicos de la Seccional de Salud de Antioquia.
15	Ernesto Cortissoz, de Barranquilla (Atlántico)	GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE	Socialización de las medidas recibidas por parte del ministerio de Salud a explotadores, empresas de handling. 2. Divulgación a través de pantallas de vuelos, E mups de los videos institucionales que ha solicitado el Gobierno e información preventiva a través de pendones de la Secretaría de salud. 3.Reuniones interinstitucionales con DADIS, AEROCIVIL, Migración Colombia, Aerolíneas con lineamientos y medidas de prevención ante la posible llegada del virus.	1. Presencia de personal de la secretaria de Salud en los vuelos internacionales. 2. Divulgación en diferentes medios ; Pantallas de vuelos, pendones, redes sociales. acerca de la prevención del Virus. 3. Divulgación con la comunidad aeroportuaria d ellas medidas e instrucciones recibidas de las autoridades de salud y Aerocivil. 4. actualización del protocolo ESPII y ESPIN del aeropuerto.
16	Rafael Núñez, de Cartagena (Bolívar)	SACSA	Desde el 29 de enero: Reuniones interinstitucionales con DADIS, AEROCIVIL, Migración Colombia, Aerolíneas con lineamientos y medidas de prevención ante la posible llegada del virus. Comités de facilitación y emergencias donde se socializo el tema con la comunidad aeroportuaria y evaluaron medidas a implementar en el aeropuerto. Instalación de pantallas informativas y pendones en el muelle internacional con información y medidas de prevención para el Coronavirus. Campañas en los baños del terminal y baños de áreas administrativas de SACSA de prevención lavado adecuado de las manos. Entrega de 3 termómetros digitales Infrarrojos a Servicios Médicos Aeroportuarios y al Centro Regulador de Urgencias y Emergencias -CRUE Reuniones y solicitudes a contratistas de seguridad privada, aseo y servicios médicos aeroportuarios para revisar y coordinar medidas de prevención de acuerdo a la circular 017 de Min trabajo. Reunión con aerolíneas para socializar la resolución 380 del Ministerio de salud y protección Social	Desinfección permanente de áreas del terminal. Continuación de la coordinación con las entidades presentes en el aeropuerto para la prevención de la emergencia. Continuación de la divulgación de las campañas preventivas en el aeropuerto.

<u>Observaciones</u>	<u>Entidad</u>
<u>Insuficiencia en personal medico</u>	<u>Secretarías de Salud</u>
<u>Zona de Cuarentena</u>	<u>N/A</u>
<u>Protocolos Internacionales</u>	<u>Migración / Secretarías de Salud/Aerocivil</u>
<u>Protocolos Nacionales</u>	<u>Secretarías de Salud / Aerocivil</u>
<u>Riesgos de Entrada de pasajeros</u>	<u>Migración / Secretarías de Salud/Aerocivil</u>
<u>Información</u>	<u>Concesionario</u>
<u>Distanciamiento de 1 m</u>	<u>Migración / Secretarías de Salud/Aerocivil</u>
<u>Entrevista</u>	<u>Migración / Secretarías de Salud/Aerocivil</u>

13/03/2020	14/03/2020	Después del 14/03/2020
<p>Continuación de actividades permanentes previamente implementadas</p> <p>Incremento en frecuencia de limpieza de kioscos de servicio y máquinas de entrega de equipaje (self back drop) de una diaria a 3 veces por día (10am, 4pm y a las 00)</p> <p>Implementación de protocolo de atención de vuelos con sospecha COVID-19 - Residuos peligrosos</p>	<p>Modificación de rutinas de limpieza profunda con enfoque en superficies de mayor contacto: ascensores, escaleras, pasamanos, bandas posamanos, esteras y escaleras eléctricas</p>	<p>Fortalecimiento de la campaña preventiva "En El Dorado nos cuidamos todos del COVID-19" con instalación de más de 400 pendorones, 18 pasacalles, 8000 folletos informativos, afiches, 31 avisos en cajeros automáticos y demás canales internos y externos del aeropuerto.</p> <p>Instalación en las 54 baterías de baños avisos informativos sobre prevención del Covid-19.</p> <p>Cierre de 34 bebederos e instalación de avisos de cierre de los bebederos como actividad preventiva de contagio.</p> <p>Habilitación por el sistema de audio de pasajeros mensajes de prevención de contagio y autocuidado.</p> <p>Habilitación del 50% de pantallas en counter para transmisión de videos institucionales con información relacionada con el Covid-19.</p> <p>Contratación de un equipo adicional de más de 50 colaboradores dedicados a informar sobre la campaña de prevención.</p> <p>Reparación de volantes con información de autocuidado y se han repartido a la fecha 4000.</p> <p>Suscripción de un contrato con la Cruz Roja seccional Bogotá con apoyo de personal de salud y equipos. Incremento en la cobertura del servicio médico aeroportuario en el T2 con personal médico y auxiliar permanente.</p> <p>Segunda modificación de rutinas profundas para enfocar recursos en limpiezas de superficies de mayor contacto: ascensores, escaleras, pasamanos, bandas posamanos en esteras y escaleras eléctricas</p> <p>Compra de 20 lavamanos portátiles que están en proceso de instalación en zona pública con el fin de reforzar el lavado de manos y la desinfección para el uso de las diferentes plataformas.</p> <p>Implementación de limpieza y desinfección por métodos de nebulización y vaporizaciones</p> <p>Implementación de limpieza y desinfección 3 veces al día al bus satélite que presta servicio público en área concesionada</p> <p>Desinfección con microdifusor en salas para tapete y mobiliario</p> <p>Compra de mas de 300 dispensadores y de más de 600 litros de gel sanitizantes. Estamos culminando proceso de instalación.</p> <p>Reforzo de información en los canales digitales y externos como: página web, app, totems informativos, pantallas fids, pantallas en las puertas de abordaje y módulos de check-in, además de dar información por parlantes con mensajes de prevención.</p> <p>Compra de 5 cámaras térmicas que están en proceso de importación.</p> <p>Instalación de 86 canecas de color rojo para depositar los tapabocas, guantes y pañuelos desechables en las tres terminales ubicadas en los baños, en emigración, inmigración, punto de información, puerta 5 y 6 de la T1. Adicionalmente, se instalaron en bases de bomberos sur y norte, cco, inspectores de plataforma y cisa para un total de 91 canecas.</p> <p>Aumento en la frecuencia de la desinfección de ambientes en los baños de la Terminal, emigración e inmigración y de acuerdo con la necesidad, mediante el cotratista de control de plagas.</p> <p>Convenio con el Ministerio de Defensa para fortalecimiento de prevención, manejo y control de COVID), a través de 15 personas de las Fuerzas Militares y 15 personas de la Policía Nacional que apoyarán a los expertos de la Secretaría de Salud. Suministro e instalación de camaras termicas.</p>
<p>Se activa el protocolo ESPII por posible caso de Pasajero sintomático de COVID-19 Nacionalidad: Colombiana Trayecto: Guayaquil Vuelo de llegada: Aerogal 8386 Destino final: Cali Aerolínea: Avianca (Aerogal) Hora de llegada: 19:00 Por presentar la sintomatología aparente de COVID 19, se activa ESPII. Manejo por personal de servicios médicos aeroportuarios y sanidad de la secretaría de salud del municipio de Palmira.</p> <p>Se traslada a cuarto de Aislamiento. A las 23:29 se trasladada al centro hospitalario Palma real del municipio de Palmira, donde se están remitiendo todos los posibles casos con manifestaciones de COVID 19.</p>	<p>Se realizaron tamizajes al 100% de los pasajeros en los vuelos internacionales</p> <p>Aerocal S.A., sigue cumpliendo con los lineamientos y protocolos establecidos en conjunto con la secretaría de salud municipal de Palmira y de la ciudad de Cali, Instituto nacional de salud, Aeronautica Civil, Gobernación del Valle y de la OMS (Organización Mundial de la Salud), con el fin coadyuvar en la atención de códigos ESPII en el Aeropuerto.</p>	<p>•Socialización a la comunidad Aeroportuaria con el propósito de recordar los lineamientos mínimos de promoción, prevención y atención al virus COVID-19.</p> <p>• Como contingencia y con el fin de tener los baños totalmente abastecidos de jabón, se adecuán dispensadores manuales adicionales, mientras se adquieren los dispensadores de Gel antibacterial, dado que se encuentran agotados en el mercado.</p> <p>•Se realizó la instalación de avisos informativos dentro de los baños acerca del correcto lavado de las manos</p> <p>•Disposición de los siguientes recursos</p> <p>o5 termómetros infrarrojos (medidores de temperatura corporal).</p> <p>o2 personas adicionales para realizar la toma de temperatura corporal del 100% de pasajeros llegando en los vuelos internacionales.</p> <p>o Se incrementaron las jornadas de limpieza y desinfección de módulos check in, auto check in, grifos, pasa manos, cajeros Automáticos, barandas, Maquinas Rx de los puntos de control Etc. Así como todos los elementos con los que tiene contacto los usuarios. (la desinfección se realiza con peróxido de hidrogeno).</p> <p>o1 médico y 1 paramédico por turnos de 8 horas las 24 horas.</p> <p>•Adecuación de un cuarto de aislamiento transitorio.</p> <p>•Adecuación de una oficina para la atención de pasajeros y realización de tamizaje por parte del personal de sanidad portuaria de la secretaría de salud del municipio de Palmira.</p> <p>• Se está actualizando constantemente y de acuerdo a las piezas informativas propuestas por el Ministerio de Salud, Gobernación Valle, Secretaria de Salud del Departamento, Secretaria de Salud del Municipio de Palmira y de la Ciudad de Cali campañas de comunicación con información de interés, tanto para la comunidad en general como para los pasajeros acerca del coronavirus</p>
<p>El Concesionario efectuó socializaciones a toda la comunidad Aeroportuaria sobre la prevención y cuidado que deben tener todas las personas frente al COVID-19. estas socializaciones fueron realizadas por personal del Concesionario y sanidad Aeroportuaria, y dirigidos a personal administrativo, taxistas, servicios generales, equipajeros, bomberos aeronáuticos, personal de seguridad, locales comerciales y pasajeros.</p> <p>Se evidenció la instalación de publicidad informativa referente al COVID-19 y su prevención; lavado de manos frecuente y uso de elementos de protección. Esta publicidad se ubicó en salas de llegadas de pasajeros, zona de Check-In, áreas publicas y plazoleta de comidas, además, la entrega de volantes informativos de prevención y lavado de manos en salas de llegadas.</p> <p>Se mantienen dotados en todo el tiempo las baterías sanitarias del Aeropuerto con jabón de mano e insumos</p>	<p>Se continuó con las actividades de entrega de volantes de prevención al COVID-19 en salas de llegadas y presencia de personal de sanidad aeroportuaria en áreas publicas, pasillos lado aire y salas de llegada</p> <p>Se mantienen dotados en todo el tiempo las baterías sanitarias del Aeropuerto con jabón de mano e insumos</p>	<p>Se evidencia aumento en los ciclos de limpieza y desinfección por parte de servicios generales en baterías sanitarias de salas de abordaje, llegadas y áreas publicas, perillas de puertas, cajeros automáticos, módulos de atención, mesas y sillas de plazoleta de comidas.</p> <p>Actualización de videos informativos proyectados en salas de abordaje y plazoleta de comidas.</p> <p>El Concesionario gestionó la compra de medidores de temperatura para el Aeropuerto SKVP, estos se encuentran en proceso de llegada.</p> <p>Reunión con Aeronautica Civil, sanidad Aeroportuaria, SuperTransporte e Interventoria con el fin de analizar medidas implementadas en el Aeropuerto y acciones a tomar</p> <p>Se mantienen dotados en todo el tiempo las baterías sanitarias del Aeropuerto con jabón de mano e insumos</p>
<p>Aeropuertos de oriente por intermedio del área de operaciones y sanidad aeroportuaria, realiza socialización de la enfermedad respiratoria COVID 19 "CORONAVIRUS" de manera individual a cada aerolínea LATAM, empresa de apoyo en tierra SAL, interventoría, etc. y reiterar las medidas preventivas que se deben tomar.</p> <p>Se observan videos institucionales en las pantallas del área pública teleindicador y la pantalla de la sala nacional y EMUPIS, sobre las recomendaciones del lavado de manos para prevenir el contagio del COVID 19.</p> <p>Migración Colombia tiene pendorones informativos del COVID 19 para información de los pasajeros con destino Internacional (COPA) en la sala de inmigración.</p> <p>El área de sanidad aeroportuaria cuenta con un equipo de temperatura para el servicio; y es utilizado en el momento que se presente una novedad o eventualidad.</p> <p>Se mantienen dotados en todo el tiempo las baterías sanitarias del Aeropuerto con jabón de mano e insumos, y personal de THE PEOPLE COMPANY está realizando desinfección y limpieza permanente a las instalaciones del aeropuerto</p>	<p>Aeropuertos de oriente por intermedio del área de operaciones y sanidad aeroportuaria, realiza socialización de la enfermedad respiratoria COVID 19 "CORONAVIRUS" de manera individual a cada aerolínea VIVAAR, empresa de apoyo en tierra SATENA, etc. y reiterar las medidas preventivas que se deben tomar.</p> <p>Se observan videos institucionales en las pantallas del área pública teleindicador y la pantalla de la sala nacional y EMUPIS, sobre las recomendaciones del lavado de manos para prevenir el contagio del COVID 19.</p> <p>Migración Colombia tiene pendorones informativos del COVID 19 para información de los pasajeros con destino Internacional (COPA) en la sala de inmigración.</p> <p>El área de sanidad aeroportuaria cuenta con un equipo de temperatura para el servicio; y es utilizado en el momento que se presente una novedad o eventualidad.</p> <p>Se mantienen dotados en todo el tiempo las baterías sanitarias del Aeropuerto con jabón de mano e insumos, y personal de THE PEOPLE COMPANY está realizando desinfección y limpieza permanente a las instalaciones del aeropuerto</p>	<p>El 18 de marzo de 2020 se llevo acabo el simulacro de COVID-19 en el aeropuerto SKBG.</p> <p>Se observan videos institucionales en las pantallas del área pública teleindicador y la pantalla de la sala nacional y EMUPIS, sobre las recomendaciones del lavado de manos para prevenir el contagio del COVID 19.</p> <p>Migración Colombia tiene pendorones informativos del COVID 19 para información de los pasajeros con destino Internacional (COPA) en la sala de inmigración.</p> <p>El área de sanidad aeroportuaria cuenta con un equipo de temperatura para el servicio, con fecha de calibración de septiembre de 2019 y es utilizado en el momento que se presente una novedad o eventualidad; y la secretaría de salud cuenta también con este equipo.</p> <p>Se mantienen dotados todo el tiempo las baterías sanitarias del Aeropuerto con jabón de mano e insumos, y personal de THE PEOPLE COMPANY está realizando desinfección y limpieza de manera adicional (se presenta un incremento de 38 frecuencias en las actividades) y permanente a las instalaciones del Aeropuerto.</p> <p>Se suspenden de manera provisional los dispensadores de agua que se encuentran en el terminal para evitar la propagación del virus.</p> <p>Sanidad aeroportuaria realiza presencia y rondas en las diferentes áreas del aeropuerto, en caso de presentarse alguna situación, reporta de manera inmediata al CCO y la dirección para coordinar la presencia del funcionario de la secretaría de salud.</p> <p>-Aeropuertos de Oriente el 17-03-2020 remitió las circulares a la comunidad aeroportuaria sobre las medidas de promoción y estrategias comerciales y medidas para la prevención del contagio de coronavirus en áreas concesionadas. A su vez; la asociación de taxistas UNIAEROTAX entrega folleto a los taxistas de las medidas preventivas que se deben adoptar a la hora de prestar sus servicios en el Aeropuerto.</p> <p>Aerossanidad el 17-03-2020 hace entrega de folletos a los pasajeros con nacionalidad extranjerios.</p> <p>Aeropuertos de Oriente realizó el 18 de marzo de 2020, a las 09:30h, en las Oficinas Administrativas, el comité de facilitación no. 1 de 2020.</p> <p>Aeropuertos de Oriente realizó el 18 de marzo de 2020, a las 10:30h, en las Oficinas Administrativas, simulacro de escritorio ESPII/ESPIN del Aeropuerto Palonegro por posible caso de COVID 19.</p> <p>Aeropuertos de Oriente realizó el 18 de marzo de 2020, a las 11:50h, en las Oficinas Administrativas, reunión extraordinaria de sanidad aeroportuaria por COVID 19. Con la secretaría de salud departamental y municipal</p>
<p>13/03/2020. Diariamente se evidencia personal de la secretaría de salud tomando temperatura a los pasajeros llegando, dicha actividad se hace de forma aleatoria.</p> <p>Se mantienen dotados en todo el tiempo las baterías sanitarias del Aeropuerto con jabón de mano e insumos</p>	<p>14/03/2020. Diariamente se evidencia personal de la secretaría de salud tomando temperatura a los pasajeros llegando, dicha actividad se hace de forma aleatoria.</p> <p>Se mantienen dotados en todo el tiempo las baterías sanitarias del Aeropuerto con jabón de mano e insumos</p>	<p>16/03/2020. Personal de la secretaría de salud incrementó el uso de protección personal, así continuarán haciendo los tamizajes en sala de arribo. Se evidencia que la secretaría de salud ubicó un pendorón en sala de arribo. Se evidencian 3 funcionarios de la secretaría de salud realizando toma de temperaturas en sala de llegadas, dicha actividad es realizada de forma aleatoria.</p> <p>El personal de Sanidad Aeroportuaria entregó folletos a la comunidad aeroportuaria, sobre el COVID-19.</p> <p>La Secretaría de Salud ubicó 2 pendorones, uno en la sala de arribo y otro en el Hall Principal.</p> <p>Se evidenció que todas las baterías sanitarias contaban con los insumos. (jabón de manos, papel higiénico, toallas para el secado de manos).</p> <p>17/03/2020. Incrementó en los ciclos de limpieza, en especial los elementos con alto contacto con los usuarios, haciendo uso de hipoclorito.</p> <p>baterías sanitarias contaban con los insumos de acuerdo al Apéndice F. (Jabón de manos, papel higiénico, toallas para secado de manos, secadores automáticos y todos estaban operativos), así mismo se observó incremento en la limpieza de las baterías sanitarias.</p> <p>18/03/2020. Personal de la Secretaría de Salud continúa realizando el tamizaje en la sala de llegadas y Hall Principal (área de check-in), dicha actividad se lleva a cabo en todos los vuelos llegando El personal de la Secretaría de Salud se encuentra presente en el aeropuerto durante todo el horario operacional.</p> <p>Personal de la Policía Aeroportuaria se encuentra apoyando la labor de la Secretaría de Salud en sala de llegadas.</p> <p>El Concesionario implementó un cuarto de aislamiento para posibles casos con COVID-19, se evidenció la señalización del área, esta interventoría recomendó a la Dirección la debida climatización del área.</p> <p>El Concesionario implementó un área de entrevista que se encuentra ubicada en la sala de arribo Internacional (Junto a la banda No.3).</p> <p>El Concesionario implementó la sala de espera Internacional como área de cuarentena.</p> <p>La Dirección del Aeropuerto informó mediante correo electrónico a la comunidad aeroportuaria que con el propósito de evitar confinamiento para los usuarios, se suspende la operación del ascensor de pasajeros que se encuentra ubicado en área pública junto a la plazoleta de comidas a partir de hoy, solo quedará habilitado el ascensor que se encuentra ubicado a un costado de la puerta de funcionarios</p> <p>Se mantienen dotados en todo el tiempo las baterías sanitarias del Aeropuerto con jabón de mano e insumos</p>
<p>1. Se realiza comité de facilitación y se habilita espacio a medico de sanidad para realizar capacitación y sensibilización sobre el virus COVID 19. Asistente: Representantes de Aerocivil, aerolíneas, Interventoría, sanidad, Dian, jefe de operaciones y seguridad.</p> <p>Se mantienen dotados en todo el tiempo las baterías sanitarias del Aeropuerto con jabón de mano e insumos</p>	<p>1. Divulgación en video sobre concientización de virtud COVID 19, en sala de abordaje nacional.</p> <p>Se mantienen dotados en todo el tiempo las baterías sanitarias del Aeropuerto con jabón de mano e insumos</p>	<p>1. Asistencia de salud distrital (medico en sanidad portuaria) en vuelos de llegada nacional. 2. Sanidad Aeroportuaria con salud distrital realiza jornadas de tamizaje en áreas públicas, llegadas nacional y sala de abordaje nacional. 3. Entrega de folletos para sensibilización sobre prevención de Covid-19, por parte de Policía Aeroportuaria y Sanidad Aeroportuaria. 4. Suministro de gel antibacterial a pasajeros llegados para capacitación de lavado de manos. 5. Divulgación de las medidas de prevención a través del EMUPIS en sala de abordaje nacional, pantallas de información en áreas de Counters de atención de pasajeros, pantallas filtro nacional, pantalla llegadas nacionales y áreas publicas. bloque 3. 6. Implementación personal de People company en jornada de desinfección con alcohol en las diferentes zonas públicas, como ascensores, barandas, manijas, módulos, baterías de baños, sillas, escaleras eléctricas, carros porta equipaje. 7. Implementación de tapabocas por parte del personal de seguridad, aerolíneas, mantenimiento, servicios generales, como medida de protección ante el contacto directo con los usuarios. 8. Inspección por parte de funcionarios de la Contraloría para verificación de medidas implementadas. 9. Entrega de elementos de protección (guantes y tapa boca) para el personal de manejo de equipaje. 10. Capacitación al personal de la comunidad aeroportuaria sobre las verificación de prevención del virus Covid-19. 11. Policía aeroportuaria realiza entrega de folletos con información sobre las líneas donde deben comunicarse en caso de sospecha de una persona con el virus. 12. Se realiza recorrido concesionario en conjunto con bomberos aeronáuticos en cada uno de las puertas de emergencias del aeropuerto y rutas de evacuación. 13. Se recibe visita del gobernador del departamento, secretaría de salud departamental, policía metropolitana (coronel), migración, para inspección del cumplimiento de las acciones implementadas en el aeropuerto sobre prevención del virus Covid-19.</p> <p>Se mantienen dotados en todo el tiempo las baterías sanitarias del Aeropuerto con jabón de mano e insumos</p>
<p>se evidenció publicidad con respecto al COVID-19 en la sala de módulos.</p> <p>Se mantienen dotados en todo el tiempo las baterías sanitarias del Aeropuerto con jabón de mano e insumos</p>	<p>Se contó con presencia del personal de la secretaría de salud, no se realizó toma de temperatura a los pasajeros.</p> <p>Se mantienen dotados en todo el tiempo las baterías sanitarias del Aeropuerto con jabón de mano e insumos</p>	<p>Se contó con presencia del personal de la secretaría de salud, se realizó toma de temperatura a los pasajeros.</p> <p>Se mantienen dotados en todo el tiempo las baterías sanitarias del Aeropuerto con jabón de mano e insumos"</p>

<ul style="list-style-type: none"> Se observan videos institucionales en las pantallas del área pública teleindicador y la pantalla de la sala nacional y EMUPIS, sobre las recomendaciones del lavado de manos para prevenir el contagio del COVID 19. Migración Colombia tiene afiches informativos del COVID 19 para información de los pasajeros. Se mantienen dotados en todo el tiempo las baterías sanitarias del Aeropuerto con jabón de mano e insumos, y personal de THE PEOPLE COMPANY está realizando 	<ul style="list-style-type: none"> Se observan videos institucionales en las pantallas del área pública teleindicador y la pantalla de la sala nacional y EMUPIS, sobre las recomendaciones del lavado de manos para prevenir el contagio del COVID 19. Migración Colombia tiene afiches informativos del COVID 19 para información de los pasajeros. Se mantienen dotados en todo el tiempo las baterías sanitarias del Aeropuerto con jabón de mano e insumos, y personal de THE PEOPLE COMPANY está realizando 	<ul style="list-style-type: none"> Se observan videos institucionales en las pantallas del área pública teleindicador y la pantalla de la sala nacional y EMUPIS, sobre las recomendaciones del lavado de manos para prevenir el contagio del COVID 19. Migración Colombia tiene afiches informativos del COVID 19 para información de los pasajeros. Se mantienen dotados en todo el tiempo las baterías sanitarias del Aeropuerto con jabón de mano e insumos, y personal de THE PEOPLE COMPANY está realizando Se Adecuó zona de aislamiento, zona de cuarentena, y se realizaron tomas de temperatura por personal de Sanidad Aeroportuaria.
<p>Sensibilizaciones a la comunidad aeroportuaria.</p> <p>En la pagina WEB información "Aprende a usar el tapabocas con estas recomendaciones de la OPS".</p>	<p>Sensibilizaciones a la comunidad aeroportuaria.</p> <p>En la pagina WEB información "Aprende a usar el tapabocas con estas recomendaciones de la OPS".</p>	<p>La secretaria de Salud realiza pruebas de Tamizaje a los pasajeros que desabordan aeronaves en el aeropuerto y sensibilizan a la comunidad aeroportuaria a pasajeros y usuarios. La policía Nacional apoya el procedimiento en algunas oportunidades.</p> <p>El Concesionario y la Aeronautica civil se reunieron con autoridades para tomar medidas frente al COVIC-19.</p> <p>Sala de aislamiento.</p> <p>En todos los baños del aeropuerto fue instalada información sobre el correcto lavado de manos; atendiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la salud.</p> <p>Instalación de pendones en salida de pasajeros; llegada de pasajeros y puertas de embarque. Modulo para la Secretaría de salud instalado en la sala de llegada de pasajeros .</p> <p>La comunidad aeroportuaria porta y usa elementos de protección personal, exceptuando los colaboradores de las aerolíneas; no obstante usan gel antibacterial</p>
<p>Simulacro de escritorio con aerolíneas y demás entidades del aeropuerto en aras de conocer los roles que debe tomar cada actor con el fin de evitar contagios, es de aclarar que ninguna entidad externa local o departamental asistió pese al llamado para estar presentes.</p>	<p>Se entrega publicidad de la secretaria de salud de corozal por parte del personal de sanidad a los pasajeros y comunidad aeroportuaria, aclarando que dichas entidades locales no hacen presencia hasta el momento en las instalaciones</p>	<p>Visita por parte de la contraloría general de la republica evidenciando los procesos y procedimientos llevados a cabo para mitigar el riesgo de contagio, además se pudo evidenciar la asistencia de dos funcionarios de la secretaria de salud de corozal haciendo entrevistas a los pasajeros.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Se continúa actitud expectante y vigilante frente al avance del Coronavirus a nivel mundial con base en los reportes epidemiológicos emitidos por la OMS y el Ministerio de Salud de Colombia. Se fortalecen medidas de prevención. Se socializa rol del personal de AEROSANIDAD ante posibles brotes. 	<ul style="list-style-type: none"> Se continúa actitud expectante y vigilante frente al avance del Coronavirus a nivel mundial con base en los reportes epidemiológicos emitidos por la OMS y el Ministerio de Salud de Colombia. Se fortalecen medidas de prevención. Se socializa rol del personal de AEROSANIDAD ante posibles brotes. Se continúa con las estrategias para fortalecer las rutas de contención y prevención del coronavirus, se realizan jornadas de capacitación dirigidas a toda la comunidad aeroportuaria. El personal de la empresa subcontratista de aseo A&S está pendientes de la operatividad de estos baños, además informan uno de los supervisores de esta empresa que cuentan con suficientes insumos para atender los baños. 	<ul style="list-style-type: none"> Se inicia por parte de subcontratista de aseo brigadas de desinfección en distintas áreas del Aeropuerto. Se dispone de mas profesionales de la salud 24 horas en la sala de llegada internacional los cuales realizan el tamizaje a los pasajeros que arriban a este Aeropuerto se dispone de pendones en los dan información y prevención en lugares estratégicos del aeropuerto. Se continua con las estrategias para fortalecer las rutas de contención y prevención del coronavirus, se realizan jornadas de capacitación dirigidas a toda la comunidad aeroportuaria. El personal de la empresa subcontratista de aseo A&S está pendientes de la operatividad de los baños, además se cuenta con suficientes insumos para atender los baños. En los baños se instalaron avisos adhesivos donde dan la instrucción de la forma correcta para lavarse las manos. En diferentes zonas del aeropuerto se instalaron pendones en los cuales informan a que teléfonos se deben comunicar en caso de presentar síntomas del COVID 19 y se están emitiendo por las diferentes pantallas del sistema (Información de Vuelos) mensajes sobre el tema. Los explotadores de las líneas áreas relacionando a continuación realizaron la cancelación de operaciones: AVIOR Realizo la cancelación de la ruta Caracas-Rionegro-Caracas a partir del 16 de marzo hasta el 16 de Abril. LATAM Realizo la cancelación de la ruta Rionegro -Perú- Rionegro (durante 15 días) y tendrá reducciones en la operación nacional. Se dispone de profesionales de la salud en las salas de llegada nacional los cuales realizan el tamizaje a los pasajeros que arriban a este Aeropuerto se dispone de pendones en los dan información y prevención en lugares estratégicos del aeropuerto. El 17 de marzo a las 12:30 se realizó una reunión de emergencia en la sala de prensa de la Aeronautía Civil con presencia del alcalde de Rionegro, gerencia del aeropuerto, explotadores de líneas aéreas y entidades públicas (DIAN-Migración Colombia y Policía Aeroportuaria).
<p>Sensibilizaciones a la comunidad aeroportuaria.</p> <p>En la pagina WEB información "Aprende a usar el tapabocas con estas recomendaciones de la OPS".</p>	<p>Sensibilizaciones a la comunidad aeroportuaria.</p> <p>En la pagina WEB información "Aprende a usar el tapabocas con estas recomendaciones de la OPS".</p>	<p>Sensibilizaciones a la comunidad aeroportuaria.</p> <p>En la pagina WEB información "Aprende a usar el tapabocas con estas recomendaciones de la OPS".</p>
<p>El día 13 de marzo se realizó comité extraordinario de COVID-19, en el cual se socializo protocolos realizados en la mañana con Aeronave con pasajeros posiblemente infectados con COVID-19 y medidas tomadas por concesionario y las aerolíneas.</p>	<p>Sensibilización - capacitación por parte sanidad aeroportuaria a la comunicad Aeroportuaria sobre el COVID19.</p>	<p>Les informamos el día de hoy 15 extranjeros de diferentes nacionalidades y un Colombiano que venía de USA y que en su mayoría viajaban al eje cafetero las aerolíneas acatando los decretos y protocolos establecidos los envió a Sanidad Aeroportuaria, a estos se les hizo el protocolo para reconocer si habían posibles infectados, la recomendación para todos fue cuarentena preventiva vigilada por la secretaria de salud de Medellín y Migración Colombia, una de las extranjeras va a ser deportada por no querer acatar la medida establecida. También se colocaron pendones informativos por parte del concesionario, adicional se empezó a transmitir desde el día de ayer información del COVID-19 en las pantallas de llegadas y salidas del aeropuerto.</p>
<ol style="list-style-type: none"> Sensibilización y capacitación por parte sanidad a la comunicad Aeroportuaria sobre el COVID19 Continuación de la brigada de desinfección y limpieza en llegada de pasajeros, modulos, filtro, sala de abordaje, baños y zonas de comidas. Continuación de los tamizajes en sala de llegadas por parte de los tecnicos de la Seccional de Salud de Antioquia El concesionario compartió a las aerolíneas el Decreto de emergencia sanitaria en colombia y antioquia. Separación de flujo de personas antes del ingreso al filtro para evitar propagación del virus. 	<ol style="list-style-type: none"> Sensibilización y capacitación por parte sanidad a la comunicad Aeroportuaria sobre el COVID19. Continuación de la brigada de desinfección y limpieza en llegada de pasajeros, modulos, filtro, sala de abordaje, baños y zonas de comidas con el producto METACUAT. Continuación de los tamizajes en sala de llegadas por parte de los tecnicos de la Seccional de Salud de Antioquia. 	<ol style="list-style-type: none"> Continuación de la brigada de desinfección y limpieza en llegada de pasajeros, modulos, filtro, sala de abordaje y zonas de comidas con el producto METACUAT. 3. Continuación de los tamizajes en sala de llegadas por parte de los tecnicos de la Seccional de Salud de Antioquia. Inicio de la Policía Nacional con prevención y lavado de manos pedagógicas con alcohol y entrega de volantes con información acerca del COVID19. El conconario realizó control de inventarios de productos de aseo para identificar recursos y soltar productos necesarios. Continuó vigente el protocolo o plan de contingencia establecido por la OMS, entre Secretaria de Salud de Carepa, Sanidad Aeroportuaria y la Seccional de Salud de Antioquia. Las capacitaciones que venía realizando sanidad a la comunidad aeroportuaria fueron suspendidas para evitar multitudes de personas dentro de la sala de juntas como medida preventiva . La Policía Nacional destacada en el aeropuerto, continuó con campaña pedagógica sobre el lavado de manos a pasajeros, usuarios, empleados y comunidad aeroportuaria, además de entregar pequeños volantes con los números de las líneas de atención en caso de presentar síntomas del COVID19. El concesionario a través del supervisor de terminal entregó a las aerolíneas diferentes comunicaciones referentes al COVID19: <ol style="list-style-type: none"> Resolución 0000408 del 15 de marzo del 2020 – Protocolo de pasajeros en transferencia o concesión o tripulaciones del Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Transporte. Circular 027 de 2020 del 11 de marzo de 2020 – Guía Técnica de Desinfección Interna de Aeronaves de la Aeronáutica Civil. Sanidad aeroportuaria inició campaña de entrega de folletos con información sobre el lavado de manos y líneas de atención para casos de posibles contagiados del COVID19. Las aerolíneas SATENA e Easyfly continuaron realizando durante el prechequeo las preguntas de seguridad correspondientes para la detección de posibles casos de personal con el COVID19, se ha evidenciado habladores o pequeñas vallas en los módulos de check in con información referente al Coronavirus. El día de hoy se realizó reunión entre la Seccional de Salud de Antioquia, Alcalde de Carepa, Secretaría de Salud de Carepa, Concesionario y Sanidad aeroportuaria con el fin de ajustar protocolos y medidas de prevención, control e información para casos de COVID19. Se realizó reunión entre Procuraduría General, Seccional de Salud de Antioquia, Secretaría de Salud de Carepa y Concesionario, donde se mencionaron una vez más los protocolos y acciones de prevención, control e información para casos de COVID19, además del aviso del acompañamiento del Ministerio Público en esta situación de salud pública. Personal del consorcio interventor CIA2014, continúa verificando que se esté realizando la vigilancia epidemiológica e implementando medidas de detección y prevención del COVID19 por parte del concesionario y sanidad aeroportuaria como se establece en el contrato de concesión 8000011 –OK y sus apéndices
<ol style="list-style-type: none"> Presencia de personal de la secretaria de Salud en los vuelos internacionales . 2. Divulgacion en diferentes medios : Pantallas , pendorones, redes sociales acerca de la prevencion del Virus. 3. Divulgacion con la comunidad aeroportuaria d ellas medidas e instrucciones recibidas de las autoridades de salud y Aerocivil. 4. actualización y divulgación del protocolo ESPII del aeropuerto. 	<ol style="list-style-type: none"> Refuerzo a la divulgacion en diferentes medios : Pantallas de vuelos, pendorones, redes sociales acerca de la prevencion del Virus. 	<ol style="list-style-type: none"> Presencia de la secretaria de salud en la llegada de los vuelos internacionales. realización de simulacro de escritorio en el aeropuerto con Evento ESPII. 3. Instalación de dispensadores de geles antibacteriales en las áreas comunes de la terminal, muelle nacional, internacional, área de Check in, ingreso de salidas de baños públicos de distintas áreas del para el uso de todos los pasajeros y usuarios de la terminal con el objetivo de posibilitar la higienización de manos. 4. Instalación de lavamanos adicionales en áreas de labores de personal de handling. 5. Presencia del Personal de la secretaria de Salud tanto en vuelos nacionales como internacionales en llegadas y salida de vuelos.
<p>Desinfección permanente de áreas del terminal.</p> <p>Continuación de la coordinación con las entidades presentes en el aeropuerto para la prevención de la emergencia.</p> <p>Continuación de la divulgación de las campañas preventivas en el aeropuerto.</p>	<p>Desinfección permanente de áreas del terminal.</p> <p>Continuación de la coordinación con las entidades presentes en el aeropuerto para la prevención de la emergencia.</p> <p>Continuación de la divulgación de las campañas preventivas en el aeropuerto.</p>	<p>Aumento de puntos de gel.</p> <p>Nuevos avisos informativos en pantallas BIDS y FIDS e instalación en pendorones informativos en el muelle nacional e internacional.</p> <p>Comité extraordinario de facilitación con Aerolíneas con nuevas recomendaciones para la prevención del COVID 19 .</p> <p>Entrega de 2 nuevos termómetros.</p> <p>Desinfección permanente de áreas del terminal.</p> <p>Disponibilidad de médicos adicionales para la atención en el aeropuerto.</p> <p>Inicio de control de temperatura en vuelos nacionales.</p>



1052.387.0904/2020
Bogotá, D.C., 26 de noviembre de 2020

Magistrado

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

Tribunal Administrativo de Bolívar

52 Edificio Nacional, Venezuela Núm. 8. Tel. (5) 6642626

Correo electrónico: desta06bol@notificacionesrj.gov.co.

Cartagena – Bolívar

Demandante: Adil José Meléndez Márquez
Demandados: Nación – Presidencia de la República y otros
Proceso: Acción Popular
Radicado: 13001 23 33 000 **2020 00132 00**

Asunto: Poder

CAMILO ANDRÉS GARCÍA GIL, identificado con cédula de ciudadanía 2'231.695, portador de la tarjeta profesional de abogado 150.068 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante judicial de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, conforme delegación realizada por el Director General, a través de la Resolución 4282 del 29 de octubre de 2004, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **CARLOS CHAPARRO MOJICA**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.387.834, titular de la tarjeta profesional 135.978 del C. S. de la J., para que, como mandatario judicial de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, adelante todas las diligencias necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la entidad en la actuación de la referencia.

El apoderado cuenta con las facultades propias del mandato, conforme lo señalado en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial la de presentar o no fórmula de pacto de cumplimiento cuando el comité de conciliación de la entidad así lo autorice.

Ahora bien, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, reglamentada por el Decreto 2364 de 2012, se firma este acto de manera digital, por lo que se solicita se de aplicación a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 74 del Código General del Proceso y se reconozca personería al abogado **Carlos Chaparro Mojica** para los efectos y de conformidad con los términos del presente poder.

Atentamente,

CAMILO ANDRÉS GARCÍA GIL

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1627 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

()

Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19, para el transporte internacional de personas por vía aérea

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en el Decreto Legislativo 539 de 2020 y en desarrollo del artículo 6 del Decreto 1168 de 2020,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar del cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 establece que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y en su artículo 10, señala como deberes de las personas frente al derecho fundamental a la salud, los de *“propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad”* y *“actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas”*.

Que el 11 de marzo del 2020, la OMS declaró que el brote de coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación e instó a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 este Ministerio prorrogó hasta el 30 de noviembre del presente año, la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada inicialmente a través de la Resolución 844 del mismo año.

Que la Organización Internacional del Trabajo en comunicado del 18 de marzo de 2020 instó a los Estados a adoptar medidas urgentes para i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el Coronavirus COVID-19; ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; iii) estimular la economía y el empleo, y iv) sostener los puestos trabajo y los ingresos, con el propósito respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Que la evidencia muestra que la propagación del coronavirus COVID-19 continúa, a pesar de los esfuerzos estatales y de la sociedad, y, en consecuencia, al no existir medidas farmacológicas como la vacuna y los medicamentos antivirales, son las medidas no farmacológicas las que tienen mayor costo/efectividad. Esas medidas incluyen la higiene respiratoria, el distanciamiento físico, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena.

Que el Decreto 539 del 13 de abril de 2020, estableció que durante el término de la emergencia sanitaria este Ministerio será el competente para expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectoriales que

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19, para el transporte internacional de personas por vía aérea"

se encuentran autorizadas, a fin de mitigar, controlar y evitar la propagación de la pandemia y realizar su adecuado manejo.

Que el Ministerio de Salud y Protección, expidió la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, "por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública y su correspondiente anexo técnico".

Que, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1168 de 25 de agosto 2020, por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que al no encontrarse restricciones diferentes a las señaladas en el artículo 5 del Decreto 1168 de 2020, las demás actividades que se desarrollen en el territorio nacional se encuentran sujetas al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca este Ministerio, sin perjuicio de las demás instrucciones que para evitar la propagación de este virus adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

Que, analizadas las condiciones particulares que rodean las diferentes actividades del transporte internacional de personas por vía aérea, se elaboró en conjunto con el Ministerio de Transporte y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), el protocolo de bioseguridad especial que debe ser aplicado para estas actividades el cual se adopta mediante la presente resolución y es complementario a la Resolución 666 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Adoptar el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en la actividad del transporte aéreo internacional de personas, contenido en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo. Este protocolo es complementario a los adoptados mediante las Resoluciones 666 y 1517 ambas de 2020 y a las demás medidas que los responsables de esta actividad crean necesarias.

Artículo 2. Vigilancia del cumplimiento del protocolo. La vigilancia del cumplimiento de este protocolo está a cargo de la secretaria o entidad del municipio o distrito, en el cual se encuentre ubicado el aeropuerto, sin perjuicio de la vigilancia que sobre el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores realice el Ministerio del Trabajo, ni de las competencias de otras autoridades.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y será exigible a partir del 19 de septiembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los,



FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19, para el transporte internacional de personas por vía aérea"

ANEXO TÉCNICO

1. Objetivo

Orientar, en el marco de la pandemia por el nuevo coronavirus COVID-19, las medidas generales de bioseguridad que se deben adoptar en la actividad del transporte aéreo internacional de personas, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano durante su desarrollo.

2. Medidas generales de bioseguridad

Las medidas generales de bioseguridad son las indicadas en la Resolución 666 de 2020, "*Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19*"

Las medidas adoptadas en el anexos técnico de la Resolución 1517 de 2020, son complementarias al presente protocolo.

3. Medidas adicionales para los operadores de aeropuertos.

3.1 Generales

- 3.1.1** Implementar, en conjunto con la autoridad aeronáutica, las autoridades migratorias y de aduana, medidas para evitar la aglomeración de pasajeros en las áreas de entrega de equipaje, control migratorio y de aduana.
- 3.1.2** Garantizar que únicamente permanezcan de manera simultánea en las áreas de migración, bandas de recepción de equipaje y aduana, los pasajeros de hasta dos vuelos.
- 3.1.3** Informar a los pasajeros que deben diligenciar en su totalidad, previo al ingreso a los puestos de control migratorio, ya sea para adelantar el proceso de salida o ingreso al territorio nacional, el formulario de pre check- in migratorio dispuesto en la aplicación "*Check-Mig*".

3.2 Acceso al aeropuerto

Controlar que el acceso de los pasajeros al aeropuerto sea máximo 3 horas antes de la hora prevista para la salida del vuelo, cumpliendo los procedimientos establecidos para este fin, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1517 de 2020, o la que la modifique o sustituya.

3.3 Dentro del terminal

- 3.3.1** Instalar en los lugares de control aduanero señales visuales, garantizando el distanciamiento físico mínimo de 2 metros entre cada pasajero o grupo familiar.
- 3.3.2** Instalar en los lugares de control migratorio presencial o automatizado, señales visuales que garanticen el distanciamiento físico mínimo de 2 metros entre cada pasajero. No se permitirá que haya más de una persona en cada señal, excepto en los casos que sean niños, niñas o adolescentes menores de 12 años o personas que requieran de algún tipo de acompañamiento.
- 3.3.3** Impedir el ingreso del pasajero al área de atención de inmigración cuando los oficiales de migración o los equipos electrónicos indiquen que el espacio no cuenta con más capacidad de atención por tener el máximo aforo permitido.
- 3.3.4** Suspender el procedimiento estándar que permite la reutilización de los hisopos de Equipos de Trazas de Explosivos - ETD.
- 3.3.5** Disponer de gel antibacterial o alcohol glicerinado mínimo al 60% máximo al 95%
- 3.3.6** Instalar elementos de separación o señales visuales que garanticen el distanciamiento físico mínimo de un metro entre el filtro de atención del oficial de migración y el pasajero. Las personas que requieran asistencia para su desplazamiento o para darse a entender o cuando se trate de niños, niñas o adolescentes menores de 12 años, podrán estar asistidos por uno de sus padres o un acompañante.
- 3.3.7** Informar a los viajeros sobre la prohibición de consumir alimentos y bebidas en las áreas de inmigración o emigración.

3.4 A la llegada del vuelo a Colombia.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19, para el transporte internacional de personas por vía aérea"

Maximizar el uso de los carruseles de equipaje de llegada para limitar la concentración de pasajeros y, cuando sea posible, asignar carruseles específicos para los vuelos procedentes de zonas de alto riesgo.

3.5 Limpieza y desinfección de áreas del terminal

Contar con protocolo de aseo, limpieza y desinfección en áreas para vuelos internacionales, incluyendo módulos de check-in, módulos de salas, módulos y equipos de migración manual o automática, módulos de aduana, medidores de equipajes y en general de todo elemento que haya podido tener contacto con los pasajeros o equipajes, incluyendo cada uno de los procesos con los tiempos determinados para realizar dichas actividades

4. Aerolíneas y/o explotadores de aeronave y agencias de viaje

4.1 Generales

- 4.1.1 Informar a los pasajeros, en la página web, que deben diligenciar en su totalidad, previo al ingreso a los puestos de control migratorio, ya sea para adelantar el proceso de salida o ingreso al territorio nacional, el formulario de pre check-in migratorio dispuesto en la aplicación "Check-Mig".
- 4.1.2 Informar a los pasajeros al momento de la compra del tiquete, que el acceso al terminal aeroportuario será máximo 3 horas antes de la hora prevista para la salida del vuelo de conformidad con lo establecido en la Resolución 1517 de 2020, o la que la modifique o sustituya.

4.2 Operación antes del vuelo

- 4.2.1. Exigir previo al embarque en el país de origen, la prueba PCR con resultado negativo y expedido con un término no mayor de 96 horas antes del vuelo. En todo caso, no se permitirá abordar al pasajero que presente fiebre o síntomas respiratorios asociados a covid-19.
- 4.2.2. Informar en sus páginas web sobre la exigencia de presentar una prueba PCR con resultado negativo y expedido con un término no mayor de 96 horas antes del embarque y que no se permitirá abordar al pasajero que presente fiebre o síntomas respiratorios asociados a covid-19. Adicionalmente deberá reportar su estado de salud a través de la aplicación Coronapp y responder al rastreo y seguimiento estricto que le debe hacer su asegurador o la secretaria de salud de la jurisdicción donde permanecerá o reside.
- 4.2.3 Anunciar en la sala de embarque, en vuelos de menos de 2 horas, que es obligatorio el uso de tapabocas durante todo el vuelo y que está prohibido utilizar los baños de la aeronave, en la medida de lo posible.
- 4.2.4 Informar en sus páginas web y al momento de la venta del tiquete que durante vuelos de más de 2 horas los pasajeros deben llevar múltiples tapabocas para reemplazarlos.

4.3 Operación durante el vuelo

- 4.3.1 La tripulación deberá anunciar a los pasajeros que deben mantener la silla asignada durante todo el tiempo del vuelo.
- 4.3.2 Designar, en la medida de lo posible, un baño para la tripulación, siempre que haya suficientes para el uso de los pasajeros, sin que se genere aglomeración.
- 4.3.3 Asignar los baños según la ubicación de los pasajeros.
- 4.3.4 Abstenerse de realizar actividades de servicio a bordo en vuelos con duración menor a dos (2) horas.
- 4.3.5 Distribuir los alimentos, cuando a ello haya lugar, en contenedores sellados y preenvasados y por ubicación de letras en la aeronave, para evitar que los pasajeros de la misma fila coman al mismo tiempo.
- 4.3.6 Limpiar y desinfectar los sistemas de entretenimiento abordo después de cada vuelo.
- 4.3.7 Prohibir que los tripulantes de cabina compartan los elementos utilizados para las demostraciones de seguridad.

5. Unidad Administrativa de Migración Colombia

- 5.1. Disponer de manera permanente de puntos de desinfección de manos que contengan gel antibacterial o alcohol glicerinado mínimo al 60%, para que los usuarios se apliquen antes y después del uso de los sistemas de control automatizado (ABC).

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19, para el transporte internacional de personas por vía aérea"

- 5.2. Garantizar la desinfección de los equipos de control migratorio automatizado, mínimo cada media hora.
- 5.3. Contar con divisiones en vidrio o acrílico en los equipos que impidan el contacto cercano entre pasajeros; en caso contrario solo estarán disponibles para su uso de manera alternada, esto es, uno si, otro no.
- 5.4. Verificar que los pasajeros hayan diligenciado en su totalidad, el formulario de pre check- in migratorio dispuesto en la aplicación "Check-Mig"
- 5.5. Verificar que los pasajeros que utilicen equipos automatizados efectúen la desinfección de sus manos antes y después del uso del equipo.
- 5.6. Contar con el talento humano y apoyo tecnológico que permita dirigir a los viajeros a las filas de atención correspondientes, esto es, diplomáticos, tripulaciones, colombianos, extranjeros, personas con movilidad reducida, niños, niñas o adolescentes, atención por migración Automática y Biomig
- 5.7. Controlar el acceso a las áreas para informar al operador del aeropuerto cuando éstas superen el aforo máximo permitido.
- 5.8. Remitir a las autoridades de salud la información recolectada a través del aplicativo "Check Mig" u otros medios, relativa a encuestas de salud.
- 5.9. Realizar control migratorio no presencial a aquellos pasajeros que puedan presentar riesgo de contagio

6. Pasajeros

- 6.1. Presentar una prueba PCR con resultado negativo, expedido con una antelación no mayor de 96 horas antes del embarque, realizar el reporte a través de Coronapp y responder al rastreo y seguimiento estricto que le debe hacer su asegurador o la secretaria de salud de la jurisdicción donde permanecerá o reside. Esta medida aplica para todas las personas que lleguen al país procedente del exterior, sean connacionales o no. Los viajeros que no cuenten con la prueba requerida deberán realizar aislamiento preventivo, realizarse la prueba y seguir las medidas que le sean indicadas hasta que se determine su condición de aislamiento según los resultados, tanto de la prueba como de la evaluación del riesgo epidemiológico.
- 6.2. Seguir las medidas de bioseguridad establecidas en la Resolución 1517 de 2020 o la que la modifique o sustituya, cuando haga tránsito o conexión en el territorio nacional.
- 6.3. Portar múltiples tapabocas para reemplazarlos durante el vuelo, cuando este sea de más de 2 horas.
- 6.4. Ingresar al terminal aéreo máximo 3 horas antes de la hora prevista para la salida de su vuelo.
- 6.5. Conocer y cumplir con todos los requisitos sanitarios hechos por el país de destino tales como pruebas o cuarentenas.
- 6.6. Diligenciar en su totalidad el formulario de pre check in migratorio dispuesto en la aplicación "Check-Mig", previo al ingreso a los puestos de control migratorio, ya sea para adelantar el proceso de salida o ingreso al territorio nacional.
- 6.7. Mantener la silla asignada durante todo el tiempo del vuelo.
- 6.8. Reportar a la EPS, a la entidad territorial de salud de donde sea su residencia y a la aerolínea, si durante los 14 días posteriores a su viaje presenta síntomas que coincidan con COVID-19.
- 6.9. Usar de manera obligatoria los elementos de protección, como mínimo un tapabocas, desde la entrada al aeropuerto, durante el viaje y en el puerto de llegada, de conformidad con las disposiciones exigidas por la autoridad sanitaria, el cual siempre deberá estar puesto de la manera adecuada.
- 6.10. Respetar la señalización dispuesta por el aeropuerto y la aeronave para garantizar las separaciones entre personas y cuando no exista respetar el distanciamiento mínimo de 2 metros.



Principio de procedencia:
1050.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(01769) 15 SEPTIEMBRE 2020

“Por medio de la cual se levanta la suspensión de desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior por vía aérea”

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los artículos 47 de la Ley 105 de 1993, los numerales 3, 6 y 24 del artículo 5º, y numerales 4, 12 y 23 del artículo 9º del Decreto 260 de 2004, y el parágrafo 4 del artículo 5 del Decreto 569 de 2020

CONSIDERANDO

Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud – OMS, identificó el virus conocido como Coronavirus COVID-19 y declaró su brote como emergencia de salud pública de importancia internacional -ESPII-

Que el 6 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social dio a conocer el primer caso de Coronavirus en el territorio nacional.

Que mediante la Resolución 0380 del 10 de marzo 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena por 14 días de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular de China, Francia, Italia y España.

Que el 11 de marzo de 2020, la OMS declaró el brote de enfermedad por Coronavirus como una pandemia, debido a su velocidad de propagación y la escala de transmisión, puesto que a la fecha se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países, y que, a lo largo de esas últimas dos semanas, el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.

Que mediante Resolución 385 del 12 marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020, y en consecuencia adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que con ocasión de lo anterior, el Gobierno Nacional, facultado por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 del 17 de marzo 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, de modo que, en uso de sus facultades extraordinarias, adoptó una serie de medidas encaminadas a evitar la propagación del virus COVID-19.



Principio de procedencia:
1050.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(01769) 15 SEPTIEMBRE 2020

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se levanta la suspensión de desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior por vía aérea”

Que la declaratoria de emergencia sanitaria fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, la cual, a su vez, se prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2020, mediante Resolución 1462 de 2020.

Que el vertiginoso escalamiento del brote de Coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia que amenaza la salud pública global, conllevó a que el Gobierno Nacional mediante Decreto 439 del 20 de marzo de 2020, ordenara, entre otras medidas, la suspensión del desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea, por el término de treinta (30) días calendario a partir de las 00:00 horas del 23 de marzo de 2020, estableciendo entre sus excepciones las emergencias humanitarias y casos fortuitos o de fuerza mayor.

Que la mencionada medida de suspensión del desembarque de pasajeros procedentes del exterior por vía aérea con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano fue prorrogada, hasta por el término que dure la emergencia sanitaria declarada con ocasión de la pandemia derivada de la COVID-19, a través del artículo 5 del Decreto 569 del 15 de abril de 2020.

Que el parágrafo 4 del artículo 5º, del Decreto en comento estableció que la suspensión podría levantarse por la AEROCIVIL, previo concepto favorable emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, siempre y cuando desaparecieran las causas que le dieron origen.

En virtud de lo anterior, la AEROCIVIL a través de comunicación 1060-202024327 del 24 de agosto de 2020, solicitó concepto al Ministerio de Salud y Protección Social, entidad que contestó favorablemente mediante el Memorando 202010001221281 del 26 de agosto de 2020, en los siguientes términos:

“[...]

En conclusión, en consideración del estado actual de la pandemia en Colombia, dado que es poco probable que los vuelos incrementen más la transmisión que la progresiva apertura que permite la nueva emergencia, no persisten las condiciones para mantener cerrados los vuelos internacionales desde y hacia grandes capitales del país. [...] La apertura de los viajes debe hacerse en consideración al Reglamento Sanitario Internacional y los protocolos de bioseguridad definidos por el ministerio, con un monitoreo permanente de su impacto epidemiológico.”

Que el país ha atravesado la etapa de contención del virus y iniciando la fase de mitigación del mismo, de manera que la flexibilización de la medida es posible y necesaria ya que impedir el ingreso de nuevos vectores al territorio colombiano ha dejado de ser la prioridad pues, se recalca, el virus ya cruzó las distintas fronteras del país.



Resolución Número

(01769) 15 SEPTIEMBRE 2020

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se levanta la suspensión de desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior por vía aérea”

Que las aeronaves poseen distintos sistemas que reducen significativamente el riesgo de contagio, esto es, sillas altas mirando al frente y equipos de circulación y filtrado que renuevan el aire de la cabina en lapsos de 2 a 3 minutos.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- planteó que mantener las fronteras cerradas para contener el virus es una estrategia “*insostenible*”¹, de manera que en su boletín del 30 de julio² hizo recomendaciones tendientes a la reanudación de los viajes internacionales, que incluyen dos factores básicos: a) clasificación de los países de destino de acuerdo con su situación epidemiológica, y b) capacidad epidemiológica y hospitalaria en el país en que se realizará la apertura.

Que adicionalmente el Gobierno Nacional de forma mancomunada con las empresas aéreas, han diseñado e implementado los protocolos de bioseguridad necesarios para que sea posible realizar, en forma segura, las actividades del servicio de transporte aéreo de pasajeros con el fin de minimizar el riesgo de propagación del Coronavirus COVID-19 en el transporte por vía aérea, definiendo todas las medidas de bioseguridad aplicables a la operación internacional, en la Resolución 1627 de 2020 “*Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19, para el transporte internacional de personas por vía aérea*”, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la suspensión del desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea, a partir del las 00:00 horas del 16 de septiembre de 2020.

Para el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, las aerolíneas, los explotadores u operadores de aeropuertos y los viajeros deberá cumplir con lo establecido en los protocolos de bioseguridad definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, y todas las demás autoridades del orden nacional relacionadas con el sector.

La reactivación de los servicios de transporte aéreo internacional se hará de manera gradual y progresiva en los aeropuertos, rutas, horarios, itinerarios, frecuencias, condiciones de transporte y de operación definidos por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

¹ <https://news.un.org/es/story/2020/07/1478001>

² <https://www.who.int/news-room/articles-detail/public-health-considerations-while-reasuming-international-travel>



Principio de procedencia:
1050.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(01769) 15 SEPTIEMBRE 2020

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se levanta la suspensión de desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior por vía aérea”

PARÁGRAFO PRIMERO: Ante una variación negativa en el comportamiento epidemiológico asociada al levantamiento de la medida de suspensión del desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano de pasajeros procedentes del exterior, determinada por el Ministerio de Salud y Protección Social, esta quedará sin efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier caso, la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, podrá negar el ingreso de cualquier extranjero a territorio colombiano, en virtud del principio de soberanía del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 15 días de septiembre de 2020

JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ
Director General

Proyectó: Luz Daniela Orrego Fernández – Contratista Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Camilo Andrés García Gil – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Claudia Lilibiana Olarte Charry – Directora de Estándares Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios

Lucas Rodríguez Gómez – Jefe Oficina de Transporte Aéreo

Jazmín Alexandra Palomino – Coordinadora Grupo Asuntos Internacionales y Política Aerocomercial

Edgar Benjamín Rivera Flórez – Coordinador Grupo de Normas Aeronáuticas

Ruta electrónica: Ruta Electrónica: J:/3000 Secretaria General/2018/Resolución.



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 001972 DE 2020

(- 4 NOV 2020)

Por medio de la cual se modifica la Resolución 1627 de 2020 que adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19, para el transporte internacional de personas por vía aérea

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en el artículo 1° del Decreto Legislativo 539 de 2020, en desarrollo del artículo 6 del Decreto 1168 de 2020, prorrogado por el Decreto 1408 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que, dada la dinámica de reapertura durante la pandemia, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha alentado a los países a adoptar políticas que permitan la reanudación de los viajes internacionales de manera segura, en medio de la misma.

Que, las estrategias y toma de decisiones durante el curso de la epidemia dependen de su dinámica en el tiempo y en el espacio, de manera que, para nuestro caso, después del primer pico nacional experimentado en agosto de 2020, en septiembre se ha dado inicio a la reapertura económica para comercio e industria, así como, la reactivación de vuelos nacionales e internacionales, dando inicio a una nueva fase de aislamiento selectivo responsable, con la cual se potencia la corresponsabilidad individual y colectiva en la prevención de los efectos de la pandemia.

Que, en ese escenario, mediante la Resolución 1627 de 2020 se adoptó el protocolo de bioseguridad para el transporte internacional de personas por vía aérea, el cual establece la obligación de solicitar pruebas PCR previo al embarque en los vuelos provenientes del exterior y que pretendan entrar a Colombia

Que un mes y medio después de su expedición ha sido preciso analizar la pertinencia de la exigencia de las pruebas PCR concluyendo que no se tiene capacidad para identificar la autenticidad del resultado que presenta el viajero, por la heterogeneidad de los lugares de donde proviene la prueba, adicionalmente, el resultado de una prueba negativa puede llevar al viajero y a las autoridades a una falsa seguridad que incide en las prácticas de cuidado.

Que, la Organización Panamericana de la Salud ha señalado, en el documento *"Reanudación de los viajes internacionales no esenciales en el contexto de la pandemia de COVID-19: orientación sobre el uso de pruebas para la COVID-19"* del 9 de octubre del 2020, que la solicitud de pruebas para la entrada a los países no es eficiente como medida para el control de la diseminación del COVID-19 en los países con transmisión comunitaria activa y, por lo tanto, no recomienda realizar o requerir esta

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se modifica la Resolución 1627 de 2020 que adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19. para el transporte internacional de personas por vía aérea"

clase de pruebas previo al embarque e ingreso al país.

Que mediante Acta 023 del 13 de octubre de 2020, el Comité Asesor para enfrentar la Pandemia por COVID-19 en Colombia, analizó la pertinencia de eliminar la exigencia de la prueba PCR para los viajeros internacionales teniendo en cuenta que un resultado negativo no genera certeza respecto a que el viajero no esté incubando el virus; sin embargo recomienda establecer mecanismos para hacer seguimiento al estado de salud de los viajeros internacionales durante los 14 días siguientes a la llegada,

Que, visto lo anterior, el Ministerio del Transporte, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil y este Ministerio evidenciaron la necesidad de modificar la Resolución 1627 de 2020 suprimiendo la exigencia de presentar, previo al embarque en el país de origen, la prueba PCR con resultado negativo, precisar las obligaciones de las entidades aseguradoras y las secretarías de salud municipales y distritales como consecuencia de la eliminación del requisito antes mencionado, así como, puntualizar que el uso del tapabocas durante el vuelo es obligatorio para mayores de dos años.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el numeral 4.2 "operación antes del vuelo" del Anexo Técnico de la Resolución 1627 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

"4. Aerolíneas y/o explotadores de aeronave y agencias de viaje

(...)

4.2. Operación antes del vuelo

- 4.2.1. Impedir el abordaje al pasajero que presente fiebre o síntomas respiratorios asociados a COVID-19 y a aquellos que no hayan diligenciado, previamente, la aplicación Check- Mig.***
- 4.2.2. Informar en sus páginas web que cada viajero que llegue al país será objeto de rastreo por parte de su asegurador o la secretaría de salud del lugar donde permanecerá durante los siguientes 14 días.***
- 4.2.3. Anunciar en la sala de embarque que es obligatorio el uso de tapabocas para todas las personas mayores de dos años, durante todo el vuelo y que en la medida de lo posible no deben utilizarse los baños de la aeronave.***
- 4.2.4. Informar en sus páginas web y al momento de la venta del tiquete que, durante vuelos de más de 2 horas, los pasajeros deben llevar múltiples tapabocas para reemplazarlos".***

Artículo 2. Modificar el numeral 4.3 "operación durante el vuelo" del Anexo Técnico de la Resolución 1627 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

4.3. Operación durante el vuelo

- 4.3.1 La tripulación deberá anunciar a los pasajeros que deben mantener la silla asignada durante todo el tiempo del vuelo.***

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se modifica la Resolución 1627 de 2020 que adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19, para el transporte internacional de personas por vía aérea"

- 4.3.2 Designar, en la medida de lo posible, un baño para la tripulación, siempre que haya suficientes para el uso de los pasajeros, sin que se genere aglomeración.
- 4.3.3 Asignar los baños según la ubicación de los pasajeros.
- 4.3.4 Abstenerse de realizar actividades de servicio a bordo en vuelos con duración menor a dos (2) horas.
- 4.3.5 Distribuir los alimentos, cuando a ello haya lugar, en contenedores sellados y preenvasados y por ubicación de letras en la aeronave, para evitar que los pasajeros de la misma fila coman al mismo tiempo.
- 4.3.6 Limpiar y desinfectar los sistemas de entretenimiento abordo después de cada vuelo.
- 4.3.7 Prohibir que los tripulantes de cabina compartan los elementos utilizados para las demostraciones de seguridad.
- 4.3.8 Aislar, al viajero que presente sintomatología asociada a COVID-19".

Artículo 3. Modificar el numeral 6 "pasajeros" del Anexo Técnico de la Resolución 1627 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

"6. Pasajeros

- 6.1. Responder al rastreo y seguimiento estricto que realizará el asegurador o la secretaría de salud de la jurisdicción donde permanecerá o reside. Esta medida aplica para todas las personas que lleguen al país procedentes del exterior, sean connacionales o no.
- 6.2. Informar verazmente respecto de su condición de salud y si presenta síntomas asociados a COVID-19.
- 6.3. Seguir las medidas de bioseguridad establecidas en la Resolución 1517 de 2020 o la que la modifique o sustituya, cuando haga tránsito o conexión en el territorio nacional.
- 6.4. Portar múltiples tapabocas para reemplazarlos durante el vuelo, cuando este sea de más de 2 horas.
- 6.5. Ingresar al terminal aéreo máximo 3 horas antes de la hora prevista para la salida de su vuelo.
- 6.6. Conocer y cumplir con todos los requisitos sanitarios hechos por el país de destino tales como pruebas o cuarentenas.
- 6.7. Diligenciar el formulario de pre check in migratorio dispuesto en la aplicación "Check-Mig", previo al vuelo de ingreso al territorio nacional. Esta medida aplica para todas las personas que lleguen al país procedente del exterior, sean connacionales o no.
- 6.8. Mantener la silla asignada durante todo el tiempo del vuelo.
- 6.9. Reportar a la EPS o a la secretaría de salud municipal o distrital de su lugar de permanencia o residencia y a la aerolínea, si durante los 14 días posteriores a su viaje presenta síntomas que coincidan con COVID-19 y seguir las medidas que le sean indicadas, las cuales serán costeadas por el viajero que no cuente con afiliación al Sistema de Salud colombiano o no posea seguro médico o póliza que cubra la atención que requiera.
- 6.10. Usar de manera obligatoria los elementos de protección, como mínimo un tapabocas, desde la entrada al aeropuerto, durante el viaje y en el puerto de llegada, de conformidad con las disposiciones exigidas por la autoridad sanitaria, el cual siempre deberá estar puesto de la manera adecuada. El tapabocas es obligatorio para personas mayores de dos (2) años.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se modifica la Resolución 1627 de 2020 que adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19, para el transporte internacional de personas por vía aérea"

- 6.11. Respetar la señalización dispuesta por el aeropuerto y la aeronave para garantizar las separaciones entre personas y, cuando no exista, respetar el distanciamiento mínimo de 2 metros.
- 6.12. Limitar al máximo la conversación y toda conducta que genere riesgo de contagio, como compartir alimentos.

Artículo 4. Adicionar el numeral 7 al Anexo Técnico de la Resolución 1627 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

7. **Entidades administradoras de planes de beneficios, secretarías de salud municipales y distritales y Centro de Contacto Nacional de Rastreo – CCNR.**
 - 7.1. Realizar seguimiento al pasajero que durante el viaje presentó síntomas asociados a COVID-19, a través de sus equipos de rastreo, en concurso con las autoridades de policía y migratorias.
 - 7.2. Realizar seguimiento a través de sus equipos de rastreo a todos los viajeros que ingresen al país en los términos del artículo 19 del Decreto 1374 de 2020"

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica la Resolución 1627 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los, - 4 NOV 2020

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios
Dirección de Epidemiología y Demografía
Dirección Jurídica

[Firmas manuscritas]



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
San José de Cúcuta, trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

Ref.: 54-001-23-33-000-2020-00071-00
Accionante: Gerardo Alberto Villamizar
Demandado: Nación -Presidencia de la República y Otros
Medio de control: Tutela

Procede la Sala a emitir fallo dentro de la acción de la referencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, conforme lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Hechos y pretensiones

Los sintetiza la Sala de la siguiente manera:

Indicó el accionante que se constituía en un hecho notorio que el País de Colombia se encuentra atravesando una situación de peligro, en virtud de la propagación del Covid 19 a nivel mundial.

Que al día 19 de marzo de 2020, habían 102 casos confirmados por coronavirus y en la ciudad de Cúcuta- Departamento Norte de Santander, se encontraban confirmados 3 casos, que según fuentes de medios de comunicación nacional han ingresado al país a través de vuelos internacionales de Italia, España y Francia, trasladándose a sus ciudades de destino nacional a través de las operaciones aéreas en los aeropuertos locales como es el caso del AEROPUERTO CAMILO DAZA de la ciudad de Cúcuta y por vía terrestre a través del transporte de pasajeros con llegada de destino al TERMINAL DE TRANSPORTES de la ciudad de Cúcuta.

Que si bien el Gobierno Nacional decidió tardíamente cerrar las fronteras ha omitido suspender las operaciones aéreas internacionales y nacionales y siguen llegando al Aeropuerto Camilo Daza de la ciudad de Cúcuta vuelos con conexión nacional, principalmente del aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogotá, donde las operaciones de vuelos internacionales siguen su normal ejecución, sin ninguna clase de restricción, puesto que no existe un control eficaz para determinar que personas están contagiadas del virus COVID 19, lo cual, genera que siga creciendo y expandiéndose la pandemia.

Que según el caso del Diario la Opinión de Cúcuta en su edición de página web el día 16 de marzo del presente año, se destacó la ausencia de medidas de contención en el Aeropuerto Camilo Daza.

Que las omisiones del Gobierno Nacional amenazan y ponen en peligro los derechos fundamentales a la vida y a la salud del accionante, su núcleo familiar, dentro del cual se encuentra una adulta mayor de más de 70 años sujeto de especial protección por parte del Estado, pues la única forma de detener la expansión del virus COVID 19 es evitando el contacto humano con personas provenientes de otros países a través de las operaciones aéreas en el aeropuerto internacional CAMILO DAZA y las operaciones de transporte terrestre.

Con fundamento en lo anterior, solicita que se amparen los derechos fundamentales a la salud y la vida. Como consecuencia de ello, se ordene a la Presidencia de la República, Ministerio de Transporte, Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil —Aerocivil-, Municipio de San José de Cúcuta, -Secretaría de Tránsito suspender las operaciones aéreas y el transporte de pasajeros en el aeropuerto internacional CAMILO DAZA y suspender las operaciones del transporte de pasajeros en la Terminal de Transporte de Cúcuta, para evitar el peligro de que personas provenientes de otros países infectadas con el corona virus COVID 19 ingresen a la ciudad de Cúcuta y al Departamento Norte de Santander y puedan infectar al actor y a su núcleo familiar.

1.2. Actuación procesal

La Tutela fue repartida al Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, el cual mediante auto del 24 de marzo del corriente año, decide declarar que de conformidad con el numeral 3° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto No. 1983 del 30 de noviembre de 2017, el conocimiento de la presente acción de tutela, corresponde a los Magistrados del Tribunal Superior o Administrativo de este Distrito Judicial.

En virtud de lo anterior, se sometió a reparto la tutela, asignándosele el proceso al Despacho del Dr. Carlos Mario Peña Díaz, Magistrado del Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

La tutela fue admitida mediante auto del 24 de marzo de 2020 en contra de la Nación - Presidencia de la República- Ministerio De Transporte - Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Municipio de San José de Cúcuta - Secretaría de Tránsito Municipal, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas ejercieran su derecho de defensa e intervinieran en lo pertinente. Así mismo, se vinculó al Departamento de Norte de Santander, en calidad de tercero con interés legítimo.

1.3. Posición de las accionadas y vinculadas

1.3.1. Del Municipio de San José de Cúcuta

Remite vía web oficio de fecha 26 de marzo de 2020, solicitando la desvinculación por falta de legitimación en la causa por pasiva, habida cuenta que es la Nación en cabeza del Presidente de la República la competente para asumir la responsabilidad.

Señala, que el Presidente de la República decretó el estado de emergencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 215 de la Carta Política y que el Aeropuerto Internacional Camilo Daza, no es de la órbita administrativa del Municipio de Cúcuta.

Refiere, que la falta de legitimación en la causa por pasiva se fundamenta en la sentencia T-416 de 1997.

1.3.2. Secretaría de Tránsito y Transporte de Cúcuta

El Secretario de Despacho de Tránsito y Transporte de Cúcuta, emitió oficio señalando sobre la suspensión de la operación de la Central de Transportes “Estación Cúcuta –CTEC”, que a pesar de existir el toque de queda que restringe la movilidad de personas como medida excepcional no es posible prohibir el tránsito de personas y vehículos totalmente, porque se estaría violando el derecho de libre locomoción haciendo aún más gravosa la crisis, toda vez, que los decretos y resoluciones dictados con ocasión de la emergencia sanitaria contienen excepciones para proteger los derechos fundamentales de la población, entre los cuales se encuentra el transporte público por su condición de servicio público esencial. Para el efecto, trae a colación concepto del Ministerio de Transporte M. T. 1300-2-016284 del 04 de julio de 2003.

Expone cronológicamente los actos administrativos que desde el nivel nacional se han expedido, señalando que en la Secretaría de Tránsito y Transporte y la Central de Transportes “Estación Cúcuta” se han venido tomando las medidas pertinentes de conformidad con el desarrollo de la crisis y como resultado se han expedido los documentos y planes de contingencia que se adjunta, con el fin de tratar de mitigar el impacto y reducir el contagio de la población con el coronavirus (Covid 19).

Citan los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 385 del 152 de marzo de 2020, mediante el cual se declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus (COVID 19).
- El Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia.
- El Decreto No. 00035-2020 del 23 de marzo de 2020, por el cual se amplía el plazo de aislamiento social obligatorio previsto en el artículo 10 del Decreto No. 311 del 17 de marzo de 2020.
- El Decreto No. 110 del 23 de marzo de 2020, por medio del cual se dispuso el aislamiento total obligatorio social y ciudadano para todos los ciudadanos del Municipio de San José de Cúcuta.
- La Resolución No. 0084-2020 del 24 de marzo de 2020, por el cual se toman medidas transitorias para la circulación del transporte público y particular en el área urbana de San José de Cúcuta denominada placa dio.

- El Acuerdo Metropolitano No. 042 del 24 de marzo de 2020, por medio del cual se tomaron medidas extraordinarias tendientes a prevenir y controlar la expansión de la pandemia del coronavirus (COVID 19).
- El Decreto No. 482 del 26 de marzo de 2020, mediante el cual el Ministerio de Transporte dictó medidas tendientes a la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura dentro del Estado de Emergencia Social, Económica y Ecológica.

Aduce, que la Central de Transportes “ESTACIÓN CÚCUTA –CTEC”, en el marco de la emergencia sanitaria, ha realizado reuniones que como resultado produjeron una serie de medidas dirigidas a los funcionarios, empresas transportadoras, usuarios y pasajeros, que tal como se evidencia ordenan extremar los controles sanitarios colocando al alcance de los usuarios elementos de desinfección y adecuando los baños e instalaciones y vehículos. Ello, de conformidad con las directivas del Ministerio de Salud y del Trabajo.

Manifiesta, que siendo la pandemia una situación que ha tomado proporciones exorbitantes, desbordando la capacidad de muchos países, las autoridades nacionales, departamentales y municipales han venido trabajando en permanente coordinación y colaboración institucional, con el fin de prevenir y evitar el riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad.

1.3.3. Departamento Norte de Santander

El Asesor Jurídico del Departamento Norte de Santander, se pronunció frente a los hechos de la tutela, manifestando en lo relevante, que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 439 del 20 de marzo de 2020, mediante el cual dispuso en su artículo 1, suspender el ingreso al territorio colombiano por el término de 30 días calendarios a partir de las 00:00 horas del 23 de marzo, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea.

De igual modo, se resalta que el Ministerio del Interior expidió el Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se ordenó un aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, resaltándose que en el párrafo 2 del Decreto se limitó totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, de la misma forma, se resalta que el artículo 5 del Decreto suspendió el transporte doméstico por vía aérea en todo el territorio nacional, con lo cual es claro que se han adoptado las medidas pertinentes para mitigar la emergencia sanitaria causada por el COVID 19.

Considera que la acción de tutela es improcedente, por haberse configurado la carencia actual del objeto por hecho superado, en virtud de las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y locales para prevenir el contagio.

Enuncia los actos administrativos expedidos por el Departamento Norte de Santander, la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, la Presidencia de la

República, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Transporte y pasa a hacer un análisis del alcance de la tutela, manifestando que lo pretendido es la suspensión de las operaciones aéreas y de transporte de pasajeros en el aeropuerto internacional Camilo Daza y de la terminal de pasajeros de Cúcuta

Precisa frente a tal pretensión, que el ente gubernamental adoptó las medidas correspondientes a su competencia mediante los Decretos No. 308 del 04 de marzo de 2020, No. 311 del 17 de marzo de 2020 y No. 325 del 23 de marzo de 2020.

Expresa, que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se ordenó un aislamiento preventivo obligatorio a todas las personas habitantes de la República de Colombia. En ese mismo sentido, el Ministerio de Transporte expidió el Decreto No. 439 del 20 de marzo de 2020, en el cual se suspendió el ingreso al territorio colombiano de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea.

En consecuencia, estima que la situación planteada por el accionante ya fue superada y carecería de fundamento dar una orden dentro de la presente acción, puesto que lo solicitado ya fue cumplido mediante los decretos previamente señalados.

1.3.4. Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

El Asesor jurídico de la entidad contestó la tutela, manifestando que se opone a las pretensiones de la acción de tutela, toda vez, que la UAEAC no ha vulnerado los derechos fundamentales a la vida y a la salud del actor ni de su núcleo familiar y por el contrario, como autoridad aeronáutica ha diseñado e implementando múltiples estrategias para reducir la propagación del "Coronavirus" en la prestación del servicio de transporte aéreo, tanto a bordo de las aeronaves como en aeropuertos, esto, en coordinación con el Gobierno Nacional y las demás autoridades encargadas de controlar la expansión de la pandemia. Así mismo, indica que se debe negar la pretensión del accionante, por cuanto lo solicitado es un tema que fue atendido y solucionado por el Gobierno.

Se solicita la vinculación de la Sociedad Aeropuertos del Oriente SAS, puesto que es la actual concesionaria del Aeropuerto Camilo Daza en la ciudad de Cúcuta, por lo que debe ejercer su derecho de defensa.

Explica la clasificación del transporte público aéreo en: (i) aviación civil comercial; y (ii) aviación civil privada. A su turno, indica que existen operaciones de aviación militar y de policía, servicio de ambulancia aérea, que se desarrollan utilizando la misma infraestructura de la aviación civil, aspecto que cobra relevancia para la defensa de dicha entidad, dado que las medidas tomadas por el Gobierno se hicieron teniendo en cuenta dicha operación.

Aduce que en virtud de lo pactado internacionalmente, Colombia tiene un compromiso con los demás Estados signatarios del Convenio, consistente en proveer aeropuertos, situación que no significa que las aeronaves que aterricen en

los mismos tenga la obligación de desembarcar los pasajeros, lo que se acompasa con la medida tomada por el Gobierno al expedir el Decreto 439 del 20 de marzo de 2020, mediante el cual se suspende por el término de treinta (30) días calendario a partir de las 00.00 horas del 23 de marzo de 2020, el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano de pasajeros procedentes del exterior por vía aérea, permitiendo únicamente el desembarque de pasajeros en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, previa autorización de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. En ese mismo sentido, se profirió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020.

Precisa, que la medida adoptada por el Gobierno Nacional no tiene un carácter absoluto, pues consagra como excepción, por un lado el desembarque de pasajeros en casos de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, previa la autorización correspondiente y, por otro lado, el desembarque de personal técnico y directivo, tripulantes y acompañantes de carga; quienes en todo caso, deberán cumplir con las medidas sanitarias de prevención de contagio, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Sobre la obligación de adoptar medidas para evitar la propagación de enfermedades, señala que las medidas adoptadas por el Gobierno no han estado encaminadas a impedir el vuelo de todas las aeronaves, o a propender por el cierre total de operaciones aéreas o de infraestructura aeroportuaria, sino que tienen como horizonte, en principio, impedir la llegada o desembarque de pasajeros procedentes del extranjero, así como el cabotaje.

Por ello, debe tenerse en cuenta que las medidas de esta naturaleza, por su carácter extremo y su contundencia, no se puede realizar con la participación de una sola entidad estatal, sino que requiere del trabajo mancomunado del Ministerio de Transporte, del Ministerio de Salud y Protección Social, de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, entre otras, las cuales siguen los lineamientos que emanan de la Presidencia de la República.

Explica, que las medidas mal podrían impedir el sobrevuelo a aeronaves extranjeras que, navegando entre terceros países, crucen el espacio aéreo nacional, ante lo cual las instalaciones y servicios para la navegación aérea existentes en Colombia, deben estar disponibles, no solo durante la navegación, sino también ante el evento de una emergencia que les imponga un aterrizaje forzoso, como lo ordena el artículo 25 del Convenio Internacional.

Esas medidas no pueden tampoco impedir el vuelo y aterrizaje a las aeronaves ambulancia que trasladan pacientes entre ciudades colombianas, porque ello atentaría contra los derechos fundamentales de otras personas.

Tampoco puede impedirse el vuelo y operación de las aeronaves del Estado (Militares, de aduana o de policía), ya que justamente, ante la situación de emergencia que vive el país, resulta imposible impedir su operación para el apoyo

de actividades humanitarias y para mantener el orden público en todo el territorio nacional.

En el mismo sentido, los vuelos de carga requieren el uso del aeropuerto, con el fin de transportar mercancías de primera necesidad, como alimentos perecederos, medicamentos, órganos humanos para trasplantes, entre otras, que requieren el modo de transporte aéreo.

Cita jurisprudencia de la Corte Constitucional relacionada con la connotación de servicio público esencial del transporte, indicando que las medidas implementadas por el Gobierno Nacional, no han ordenado el cierre de aeropuertos, puesto que sería desproporcionado y podría conllevar al incumplimiento de obligaciones de naturaleza internacional.

Hace referencia a los lineamientos y políticas que el Gobierno Nacional y las demás autoridades del Estado, incluida la UAEAC han diseñado e implementado para evitar la propagación de la enfermedad, entre las cuales están:

- La alerta emitida por la Organización Mundial de la Salud de fecha 30 de enero de 2020.
- La Circular 6 del 31 de enero de 2020, emitida por la Aeronáutica Civil.
- La Circular 18 del 25 de febrero de 2020, emitida por la Aeronáutica Civil.
- La Circular 19 del 26 de febrero de 2020, emitida por la Aeronáutica Civil.
- La alerta del 27 de febrero de 2020 emitida por la Organización Mundial de la Salud.
- La alerta del 2 de marzo de 2020, emitida por la Organización Mundial de la Salud.
- La Circular 27 del 11 de marzo de 2020, emitida por la Aeronáutica Civil.
- La Circular 9 del 14 de marzo de 2020, emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura.
- La Resolución No. 408 del 15 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Transporte.
- La Circular 11 del 16 de marzo de 2020, emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura.
- La Resolución No. 414 del 16 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
- La Circular 2 del 16 de marzo de 2020, emitida por el Ministerio de Transporte.
- La Resolución No. 713 del 17 de marzo de 2020, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
- La Resolución No. 727 del 18 de marzo de 2020, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
- El protocolo del 19 de marzo de 2020, para tripulantes de empresas de carga con sospecha de COVID 19.
- La Circular 33 del 19 de marzo de 2020, dirigida a gerentes y administradores de Aeropuertos.
- El Decreto 439 del 2020, emitido por el Ministerio de Transporte.

- Las resoluciones No.742, 743, 744, 745, 746 y 747, expedidas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
- Las directrices emitidas por el Ministerio de Transporte.

Bajo ese mismo hilo conductor enuncia las acciones adelantadas por la UAEAC y pasa a indicar que la Aeronáutica Civil de manera concertada con la Agencia Nacional de Infraestructura, han venido articulando con cada uno de los concesionarios de los aeropuertos internacionales, entre ellos, la Sociedad Aeropuertos de Oriente S.A.S. como concesionaria del Aeropuerto Camilo Daza de la Ciudad de Cúcuta, las medidas y acciones necesarias para evitar la propagación del virus COVID 19.

Del recuento normativo concluye, que el Gobierno Nacional y las demás autoridades del Estado competentes para afrontar la propagación del COVID 19, entre ellas la UAEAC, han diseñado e implementado estrategias y lineamientos para afrontar la expansión del coronavirus en el país.

Aduce también, que la presente tutela debe ser declarada improcedente, por configurarse la carencia actual del objeto por hecho superado, comoquiera, que entre el momento en que el actor interpuso la acción de tutela y el fallo, las autoridades accionadas, entre ellas la UAEAC, expedieron los instrumentos normativos y dictaron los lineamientos y políticas públicas de emergencia tendientes a prevenir la propagación del virus en todo el territorio nacional, incluida la ciudad de Cúcuta y el Departamento Norte de Santander. Asimismo, durante el trámite de la acción de tutela se suspendió la movilización aérea nacional e internacional de pasajeros en todo el territorio de Colombia, incluido, el Aeropuerto Camilo Daza, por lo que la pretensión del actor tendiente a la suspensión del transporte de pasajeros en el aeropuerto carece de objeto por hecho superado.

Finalmente, solicita dar aplicación al principio de armonización concreta, con el fin de que la decisión que se tomó en éste caso no afecte los derechos fundamentales de resto de los habitantes de Cúcuta y del Departamento de Norte de Santander.

1.3.5. Del Ministerio de Transporte

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte contestó la tutela, aduciendo que se configura la carencia actual de objeto por hecho superado, teniendo de presente el contenido del Decreto No. 439 del 20 de marzo de 2020, *"Por el cual se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea"*, disposición tomada por el señor Presidente de la República en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 215 de la Constitución Política, y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, *"Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional"*.

Señala, que el Presidente informó que había tomado la decisión por un periodo de 30 días de suspender el ingreso de viajeros internacionales a Colombia. En ese

sentido se plasmó en el Decreto 439 del 20 de marzo de 2020, que a partir de las 00:00 horas del 23 de marzo de 2020, quedaba prohibida la llegada de todos los vuelos internacionales de pasajeros a los aeropuertos del país, por un periodo de 30 días.

Adicionalmente el Presidente refirió que se va a contar con las capacidades de Migración Colombia y de otras autoridades estatales, incluyendo las secretarías de Salud municipales, para que puedan hacer el seguimiento respectivo y garantizar que las personas que han entrado en los últimos días al país y que tengan que someterse al aislamiento preventivo obligatorio, así lo estén cumpliendo.

Reiteró la necesidad de colaboración conjunta, resaltando que las autoridades adelantarán controles no solamente a través medios electrónicos, sino que también se harán controles presenciales aleatoriamente, teniendo en cuenta que nos encontrábamos frente a una pandemia.

Se remite a lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política que señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciban del Presidente de la República.

Precisa, que debido a que la pretensión del accionante se concentra en solicitar la suspensión del transporte aéreo internacional, aéreo doméstico y terrestre de pasajeros, para mitigar la propagación del virus, es necesario hacer referencia a lo establecido en el Decreto No. 439 del 20 de marzo de 2020, *“Por el cual se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea”*, y lo determinado en los artículos 1º, 2º, 4º y 5º del Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público”*, disposición tomada por el señor presidente de la Republica en ejercicio de las atribuciones que le confiere el 4 del artículo 189, los artículos 303 y 315 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, el cual en sus numerales 1º y 2º se establece el aislamiento obligatorio que debe ser cumplido por todos los administrados.

Por lo anterior, claramente se evidencia que los ciudadanos no deben salir de sus casas, y tratar en lo posible de no utilizar los sistemas de transporte terrestres, pues como se dijo anteriormente los aéreos internacionales y domésticos se encuentran suspendidos.

Así las cosas, la utilización de los medios de transporte deben ser utilizados solo en casos estrictamente necesarios y con atención a las excepciones plantadas en el referido decreto, recalándose la responsabilidad que nos cobija a todos los colombianos, mientras este pico epidemiológico se reduce.

Explica, que ante la identificación del nuevo Coronavirus COVID-19, desde el pasado 7 de enero de 2020, se declaró este brote como Emergencia de Salud

Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte la Organización Mundial de la Salud y se han venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Teniendo en cuenta el panorama, el Ministerio Salud y Protección Social, a través de la Resolución 380 del 10 de marzo 2020, adoptó las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena respecto de las personas que arribaran a Colombia procedentes de la República Popular China, de Italia, Francia y España y dispuso acciones para su cumplimiento. Con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de habitantes del territorio nacional, se expidió la Resolución 385 del 12 marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual se declaró la emergencia sanitaria en todo territorio nacional, por causa nuevo Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para enfrentar la pandemia.

Mediante la Resolución 408 del 15 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Transporte, se adoptaron medidas extraordinarias estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus en virtud de cuales se suspendió hasta el 30 de mayo de 2020 el ingreso al territorio colombiano, por vía aérea, de pasajeros provenientes del extranjero salvo para los colombianos, los residentes en Colombia y las personas pertenecientes a cuerpos diplomáticos debidamente acreditados en el país, deben someterse a aislamiento y cuarentena de 14 días, fundamentándose dicha medida en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, especialmente lo dispuesto en el artículo 8, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente artículo 22, la cual fue aprobada por la República Colombia mediante Ley 16 de 1972.

Que mediante la Resolución 408 del 15 de marzo de 2020, se adoptaron medidas preventivas para el control sanitario de pasajeros provenientes del extranjero, por vía aérea, a causa del nuevo Coronavirus COVID - 19 las cuales por los nuevos hechos indicados anteriormente y en especial, la propagación de la pandemia, deben actualizarse y en consecuencia, resulta necesaria la adopción de una medida de orden legislativo, ya que se hace necesario adoptar medidas extraordinarias con el fin de proteger la salud de todas las personas que se encuentran en el territorio nacional frente a la pandemia del nuevo coronavirus COVID – 19.

De conformidad con toda la argumentación fáctica y jurídica relacionada en líneas precedentes, con ocasión a lo dispuesto en el Decreto No. 439 del 20 de marzo de 2020, *“Por el cual se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea”*, y lo dispuesto en los numerales 1, 2, 4º y 5º del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público”*, se configura una carencia actual de objeto por hecho superado, teniendo en cuenta las medidas tomadas por el gobierno nacional, concretamente que prohibió los vuelos internacionales, domésticos, decretó el aislamiento restringiendo la

movilidad y decretó que el servicio de transporte terrestre se limitaba a lo estrictamente necesario para mitigar y atender la emergencia sanitaria.

En ese punto hace referencia a que el Ministerio de Transporte en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social, bajo las medidas tomadas por el Gobierno Nacional del Presidente Iván Duque, emitió la Circular Conjunta 001 del 11 de marzo, con el propósito de mitigar la propagación del nuevo coronavirus (COVID – 19).

En el documento se dan recomendaciones generales y específicas para prevenir, detectar y atender posibles casos. La Aeronáutica Civil como entidad adscrita al Ministerio de Transporte ha activado el protocolo de Emergencias en Salud Pública de Interés Internacional (ESPII), el Plan de Emergencias en Aeropuertos (capítulo de emergencias en salud pública), el Reglamento Sanitario Internacional y el Protocolo de Riesgo Biológico, con el fin de fortalecer la vigilancia, preparación, respuesta y atención por posibles casos de enfermedad por el nuevo coronavirus COVID-19.

Para garantizar el cumplimiento de los PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN ANTE UN POSIBLE CASO DE COVID – 19, se cuenta con el Ministerio de Salud y Protección Social, Migración Colombia, los gerentes y administradores de los aeropuertos, aerolíneas y la Secretaría de Salud Local, siendo estas entidades las encargadas de garantizar el cumplimiento de los protocolos activados ante la propagación y llegada de nuevos casos de COVID – 19 al país.

Adicionalmente hace un recuento histórico de las acciones tomadas en el sector transporte modo aéreo, argumentando que para garantizar que haya una detección temprana de personas que ingresan al país con síntomas de contagio, se instalarán 10 cámaras térmicas de fabricación británica, con precisión de 0,1 grados C, y 3 de fabricación china, con precisión de 0,3 grados C, para detectar posibles casos de personas infectadas con COVID-19.

Estos dispositivos permitirán la toma de temperatura a las personas con gran precisión, sin necesidad de ser manejada por el personal médico, evitando de este modo el contacto primario y reduciendo la posibilidad de contagio. Ya se instaló la primera cámara y las demás serán instaladas en los próximos días una vez vayan llegando al país.

Enuncia otras medidas adoptadas y plantea que en el aeropuerto el Dorado se sigue brindando apoyo a los viajeros internacionales que se encuentran esperando los vuelos para regresar a su país de origen. Los pasajeros recibieron alimentos y bebidas de marcas aliadas como Wing Stop, Presto, Katyos, Archies, Kokoriko, Oma, Dunkin Donuts, Leños y Burger King. Además, se instalaron zonas de descanso en las áreas públicas y salas de espera de la terminal, estos espacios cuentan con 224 camas portátiles que cada 5 horas son desinfectadas para que los pasajeros puedan descansar mientras resuelven la situación.

Los pasajeros que ingresan a las zonas de descanso son revisados por personal de la Cruz Roja Colombiana, quienes les toman la temperatura y hacen una entrevista sobre la sintomatología, que les permite asegurar que ningún pasajero tenga riesgo de contagio.

Por otro lado, los colombianos que se encuentran en el exterior podrán contactar al Gobierno Nacional y contarle sus necesidades, a través del aplicativo "Cuéntanos Cómo Estás". Una idea, desarrollada por Migración Colombia, que busca no solo tener una aproximación real de la ubicación y el número exacto de colombianos en el exterior, sino además servir puente entre el Gobierno Nacional y todos aquellos colombianos que actualmente se encuentran fuera de Colombia, bien sea porque quedaron represados dentro de esta emergencia sanitaria o bien, porque salieron hace años del país en busca de oportunidades.

En cuanto al sector transporte modo terrestre cita las siguientes actuaciones administrativas:

- 1. Enero 30 de 2020:** alerta de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote era una emergencia de salud pública de interés internacional (PHEIC), aceptando los consejos del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional (RSI).
- 2. Febrero 14 al 18 de 2020:** la Superintendencia de Transporté envió copia de la circular 0000005 de 2020 del Ministerio de Salud a las terminales de transporte terrestre y a los operadores del programa de seguridad vial.
- 3. Febrero 27 de 2020:** la Organización Mundial de la Salud (OMS) cambia el nivel de alerta, a "riesgo moderado".
- 4. Marzo 2 de 2020:** la Organización Mundial de la Salud (OMS) cambia el nivel de alerta, a "riesgo alto".
- 5. Marzo 10 de 2020:** Por medio de correo electrónico se relacionan a los Entes Gestores las medidas dirigidas a la contención del virus en los diferentes escenarios, en cumplimiento a las recomendaciones entregadas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Se anexa: "Protocolo De Recomendaciones Para El Lavado Y Desinfección De Los Diferentes Vehículos Y Elementos Que Hacen Parte De Los Sistemas De Transporte Urbano Para La Prevención Del Coronavirus (Corvid-19)"
- 6. Marzo 11 de 2020:** se expide la circular conjunta 0000001 de 2020, del Ministerio de Transporte y el Ministerio de Salud, dirigida al sector transporte con las directrices para la prevención, detección y atención ante un caso de coronavirus (Covid-19).
- 7. Marzo 11 de 2020:** Por medio de correo físico se reiteran a los Entes Gestores las medidas dirigidas a la contención del virus y el protocolo de

recomendaciones de lavado y desinfección enviado el día 10 de marzo de 2020 por correo electrónico.

- 8. Marzo 11 de 2020:** la Superintendencia de Transporté envió copia de la circular 0000001 de 2020 del Ministerio de Salud y el Ministerio de Transporte a las terminales de transporte terrestre, gremios y asociaciones de transportadores en las diferentes modalidades, y a las plataformas intermediadoras de transporte intermunicipal Red Bus y Pin Bus.
- 9. Marzo 14 de 2020.** La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI expide la Circular 9, por la cual remite Medidas fijadas por el Gobierno Nacional, ante la presencia de la enfermedad por el COVID-19, cuyos destinatarios son las concesiones e interventorías en todos los modos de transporte.
- 10. Marzo 16 de 2020.** La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI expide la Circular 11, por la cual imparte medidas ante la presencia del COVID-19, cuyos destinatarios son las concesiones e interventorías en todos los modos de transporte.
- 11. Marzo 16 de 2020:** Por medio de correo electrónico se recomienda a los Entes Gestores intensificar las estrategias de comunicación y las acciones de prevención en paraderos, estaciones y buses de los Sistemas de Transporte Público en su región; así como las demás medidas que se considere contribuyan a descongestionar terminales, portales, estaciones de parada y demás infraestructura asociada al sistema.
- 12. Marzo 16 y 17 de 2020:** Requerimiento a 44 terminales del país, a fin de que remitan evidencias sobre los protocolos y procedimientos establecidos para prevenir, contener y atender el contagio por Coronavirus, para lo cual se les otorgó un término de tres (3) días calendario.
- 13. Marzo 17 de 2020:** Comunicación a nueve (9) operadores de sistemas de transporte de pasajeros por cable, sobre las reglamentaciones expedidas por el gobierno nacional, invitándolos a su adopción inmediata y a la definición de protocolos para mantener condiciones de asepsia en la infraestructura del transporte y cabinas.
- 14. Marzo 17 de 2020:** divulgación en 3 Facebook Live de **(i)** la Ministra de Transporte, **(ii)** la Superintendente de Transporte y el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte, y **(iii)** la Viceministra de Infraestructura.
- 15. Marzo 17 y 18 de 2020:** La Superintendencia de Transporte expidió conceptos para los empresarios de transporte terrestre orientándolos sobre la forma de realizar las reuniones ordinarias de asamblea de accionistas o junta de socios.
- 16. Marzo 18 de 2020:** Comunicación dirigida a **(i)** los gremios de generadores de carga; **(ii)** las agremiaciones de servicio especial, especialmente en empresas transporte especial de personas con discapacidad y/o movilidad reducida, así como pacientes no crónicos; y **(iii)** a 11 Alcaldías y 4 áreas metropolitanas, para que, como autoridades de tránsito, garanticen que los operadores de servicio público de transporte masivo de pasajeros velen para

que las condiciones sean seguras e higiénicas para todas las personas que intervienen en la operación y uso de estos sistemas.

17. Marzo 18 de 2020: Por medio de correo electrónico se le envía a los Entes Gestores el documento: “Recomendación Medidas De Prevención Y Protección Ante La Emergencia Por El Covid-19 En Las Obras De Infraestructura En Ejecución De Los Sistemas De Transporte Público Masivo” y documento realizado por la UITP con recomendaciones para enfrentar la pandemia en el transporte público: “Gestión De Covid-19 Directrices Para Operadores De Transporte Público”.

18. Marzo 20 de 2020: Inviás suspende autorizaciones de cierres viales para eventos deportivos y culturales, hasta mayo 30 de 2020.

19. Permanente: presencia en 26 terminales de transporte terrestre del país de manera constante para sensibilizar y socializar con los usuarios, funcionarios de las empresas que prestan el servicio público de transporte de pasajeros por carretera y con los operadores de las terminales de transporte, las medidas que se deben implementar para la prevención, detección y atención ante un caso de coronavirus – Covid-19.

Así las cosas, considera que ese Ministerio y El Gobierno Nacional han liderado los protocolos y lineamientos para la implementación de mecanismos y medidas que permitan atender la emergencia del COVID-19 en Colombia de manera eficaz, con el fin de contener la propagación del virus. Pero más allá de establecer una serie de lineamientos de intervención, respuesta y atención del coronavirus, el llamado del presidente Iván Duque Márquez y su gabinete ha sido unir a los colombianos y trabajar todos como equipo para evitar una mayor propagación del virus.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA SALA

2.1. Competencia

Es competente este Tribunal para conocer de la presente acción de tutela, en virtud de las reglas de competencia, establecidas en el Decreto 1983 de 2017 y artículo 86 de la Carta Constitucional.

2.2. Problema (s) jurídico (s)

En primer lugar determinará la Sala: ¿La procedencia de la tutela en el caso objeto de estudio, o si, se configura la alegada carencia actual del objeto por hecho superado?

Como problema jurídico subyacente debe analizarse ¿Si las entidades accionadas, dentro del marco de sus competencias, están compelidas a realizar actuaciones destinadas a proteger los derechos fundamentales a la salud y la vida, en el marco de la contingencia generada por el virus COVID 19, encaminadas a suspender las operaciones aéreas y el transporte de pasajeros en el aeropuerto internacional CAMILO DAZA y suspender las operaciones del transporte de pasajeros en la Terminal de Transporte de Cúcuta, para evitar el peligro de que personas

provenientes de otros países infectadas con el corona virus COVID 19 ingresen a la ciudad de Cúcuta y al Departamento Norte de Santander?

2.3. Generalidades de la acción de tutela

La acción de tutela, prevista en el artículo 86 de la Constitución Política, fue reglamentada mediante el Decreto 2591 de 1991, cuyo artículo 1° establece que *“toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señala este decreto”*, la cual, en principio, procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela no procede cuando existen otros medios de defensa judicial, salvo que se interponga como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En todo caso, según reiterada jurisprudencia constitucional, el otro mecanismo de defensa judicial debe ser idóneo y eficaz para proteger el derecho que se considera vulnerado o amenazado. De no serlo, la tutela procederá como medio principal de protección de los derechos fundamentales.

Así mismo, en el evento de existir esa otra herramienta de defensa, la tutela solo será procedente si se propone como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

2.4. Caso concreto

En el caso concreto, el señor Gerardo Alberto Villamizar, como ciudadano residente en la ciudad de Cúcuta, alegó que al día 19 de marzo de 2020, habían 102 casos confirmados por CORONAVIRUS y en la ciudad de Cúcuta- Departamento Norte de Santander, se encontraban confirmados 3 casos, que según fuentes de medios de comunicación nacional han ingresado al país a través de vuelos internacionales de Italia, España y Francia, trasladándose a sus ciudades de destino nacional a través de las operaciones aéreas en los aeropuertos locales como es el caso del AEROPUERTO CAMILO DAZA de la ciudad de Cúcuta y por vía terrestre a través del transporte de pasajeros con llegada de destino al TERMINAL DE TRANSPORTES de la ciudad de Cúcuta.

Consideró, que el Gobierno Nacional ha omitido suspender las operaciones aéreas internacionales y nacionales y siguen llegando al Aeropuerto Camilo Daza de la ciudad de Cúcuta vuelos con conexión nacional, principalmente del aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogotá, donde las operaciones de vuelos internacionales siguen su normal ejecución, sin ninguna clase de restricción, puesto que no existe un control eficaz para determinar que personas están contagiadas del virus COVID 19, lo cual, genera que siga creciendo y expandiéndose la pandemia, razón por la

cual, solicita la protección de los derechos fundamentales a la salud y vida, con el objeto de que se emita una orden de amparo a su favor y el de su núcleo familiar.

Correspondería a la Sala determinar si la solicitud de amparo cumple los requisitos generales de la tutela; sin embargo, se advierte que actualmente la solicitud de amparo carece de objeto, porque los hechos que dieron lugar a la interposición de la demanda de tutela fueron superados en el curso de este proceso.

El fenómeno de la carencia actual de objeto se caracteriza principalmente por hacer que la orden impartida por el juez en la sentencia tutela se torne inocua¹. Es decir, que resulta intrascendente que el juez de tutela se pronuncie de fondo frente a la vulneración o amenaza de derechos fundamentales alegada. En reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional ha establecido que la carencia actual de objeto puede presentarse a partir de dos eventos que a su vez sugieren consecuencias distintas: el hecho superado y el daño consumado². Empero, la Corte también ha dicho que *«es posible que la carencia actual de objeto no se derive de la presencia de un daño consumado o de un hecho superado, sino de alguna otra circunstancia que determine que, igualmente, la orden del/de la juez/a (sic) de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surta ningún efecto»*³.

En efecto, como se desprende de la respuesta de las entidades públicas vinculadas al proceso, tenemos que el Gobierno Nacional a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional. Como consecuencia de ello, el Presidente de la República ejercería las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política, el artículo 1 del Decreto en cita y las demás disposiciones que requiera para conjurar la crisis.

Es así, como se han venido profiriendo un decálogo de disposiciones normativas en diversas materias, resumiéndose en lo relevante para el asunto que nos concierne, las siguientes:

A través del Decreto 439 del 19 de marzo de 2020, se suspendió, por el término de treinta (30) días calendario a partir de las 00:00 horas del lunes 23 de marzo de 2020, el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea. Solo se permitiría el desembarque con fines de ingreso de pasajeros o conexión en territorio colombiano, en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, previa autorización de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en el marco de sus competencias.

En el marco del Decreto, se exceptuaron:

¹ Consejo de Estado, Sección Cuarta. Sentencia del 15 de septiembre de 2016, expediente No. 11001-03-15-000-2016-01884-00.

² Ver, entre otras, las sentencias: T-988 de 2007 y T-585 de 2010, ambas con ponencia del magistrado Humberto Antonio Sierra Porto, y T-200 de 2013, M.P. Alexei Julio Estrada.

³ Sentencia T-585 de 2010, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

- Los tripulantes, personal técnico y directivo y acompañantes a la carga de empresas de carga aérea, quienes deberán cumplir con el protocolo establecido en el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

En el parágrafo 4 del Decreto 439 del 19 de marzo de 2020, se dispuso que la suspensión podría levantarse antes de la fecha si desaparecían las causas que le dieron origen, o prorrogarse si las mismas persisten.

Con posterioridad, se expidió el Decreto 457 del 21 de marzo de 2020, a través del cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. También se dispuso en el artículo 5 *ibídem* la suspensión del transporte doméstico por vía aérea a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

En esa misma ruta, se expidió el Decreto No. 482 del 26 de marzo de 2020, “*por la cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del estado de emergencia, económica, social y ecológica*”, consagrando expresamente en el artículo 4:

“Artículo 4. Transporte de Pasajeros por carretera- Intermunicipal. Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, se permite operar el servicio público de transporte terrestre automotor en la movilidad de pasajeros por carretera- intermunicipal, con fines de acceso o de prestación de servicios de salud; y a personas que requieran movilizarse y sean autorizadas en los términos del Decreto 457 de 22 de marzo de 2020.

Parágrafo Primero. Para cada ruta autorizada al momento de entrar en vigencia este Decreto legislativo, redúzcase la oferta de operaciones hasta el cincuenta por cincuenta (50%) de la capacidad transportadora autorizada.

Parágrafo Segundo. Las terminales de transporte terrestre deberán prestar sus servicios, conforme a lo dispuesto en el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 y considerando la oferta de operaciones autorizada por el Centro de Logística y Transporte, en los términos del presente Decreto Legislativo. En el caso en que se determine el cese de la oferta de operaciones de las empresas de transporte intermunicipal, las terminales de transporte no serán sancionadas.

Parágrafo Tercero. Las empresas habilitadas en la modalidad de pasajeros por carretera intermunicipal deberán prestar el servicio de transporte. No obstante, no serán sancionadas con cancelación de las rutas por el hecho de disminuir el servicio autorizado en menos de un cincuenta por ciento (50%) durante el tiempo que dure la emergencia.”

Por su parte, a través del Decreto 531 del 08 de abril de 2020, se ordenó el aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta

las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria causa por el Coronavirus COVID 19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del Decreto.

Sobre la movilidad y el transporte doméstico los artículos 4 y 5 del Decreto 531 del 2020, señalaron:

“Artículo 4. Movilidad. Se deberá garantizar el público transporte terrestre, por y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI 19 y las actividades permitidas en el artículo anterior.

Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.

Artículo 5. Suspensión de transporte doméstico por vía aérea. Suspender a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, el transporte doméstico por vía aérea.

Sólo se permitirá el transporte doméstico por vía aérea, en los siguientes casos:

- 1. Emergencia humanitaria*
- 2. El transporte de carga y mercancía.*
- 3. Caso fortuito y fuerza mayor.”*

Como vemos, las entidades públicas accionadas han venido adoptando las medidas necesarias para garantizar el derecho a la salud de los habitantes del territorio Colombiano, adoptando restricciones en materia de movilidad y transporte, de tal forma, que se entiende que las circunstancias que dieron lugar a la interposición de la acción de la referencia desaparecieron en el trámite de la misma y, en consecuencia, se impone declarar configurada la carencia actual de objeto por hecho superado.

Finalmente, resulta necesario advertir, que ante la situación de emergencia decretada por el Gobierno Nacional con motivo del COVID 19 y la decisión del Consejo Superior de la Judicatura contenida en el Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, sobre los procesos y acciones que están en trámite sin suspensión de términos, la presente decisión fue discutida en Sala de decisión virtual con la firma física del Magistrado Ponente y aprobada por los demás magistrados integrantes de la Sala No. 003 del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, circunstancia, sobre la cual se dejará la respectiva constancia en el presente proceso.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

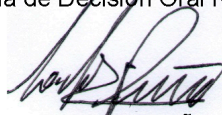
PRIMERO: DECLARAR improcedente la acción de tutela instaurada por el señor Gerardo Alberto Villamizar, por encontrarse configurada la carencia actual de objeto por hecho superado, por lo razonado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión en los términos previstos en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Si esta providencia no es impugnada, envíese a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Discutido y Aprobado en Sala de Decisión Oral N° 003 del 13 de abril de 2020)



CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

APROBADA
ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
Magistrado

APROBADA
HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado